LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2022-2-0376-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO HUARANGO – SAN IGNACIO - CAJAMARCA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI 2421913"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 15 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE VIII

25 DE NOVIEMBRE DE 2022
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 22 - 3252
Tomo: 1 de 8
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0729
0362022220376 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 036-2022-2-0376-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI 2421913"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la entidad o dependencia	1
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		3
	"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON LA OBRA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ CON LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONTEMPLAR CÁLCULO DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONLLEVANDO A LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OTORGANDO ADEMÁS UN PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN DE "VICIO OCULTO" QUE NO CORRESPONDÍA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 103 129,50 Y AFECTACIÓN A LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS"		3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		113
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		114
V.	CONCLUSIONES		118
VI.	RECOMENDACIONES		119
VII.	APÉNDICES		119

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2022-2-0376-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI 2421913"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 15 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huarango, en adelante **"entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0376-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 036-2022-OCI/0376 de 3 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución física, recepción y liquidación de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio – Cajamarca con CUI 2421913", se efectuó conforme a las estipulaciones contractuales y normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución física, recepción y liquidación de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio – Cajamarca con CUI 2421913".

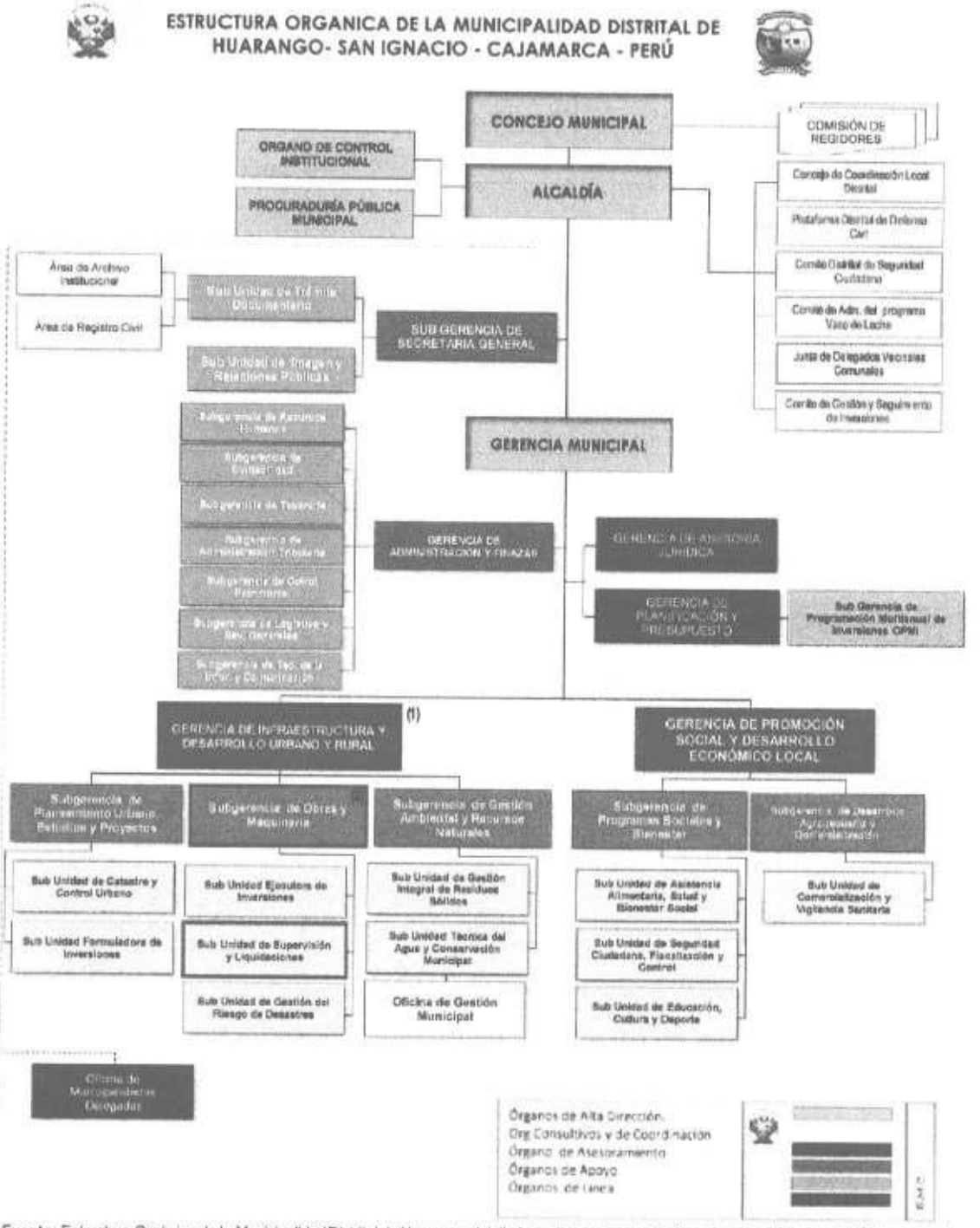
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2020 al 15 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huarango pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huarango:



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huarango detallada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDH de 14 de setiembre de 2020.

[1] Anteriormente denominado "*DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL*", según el "*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES*" de la entidad vigente desde el 11 de diciembre de 2019, aprobado con "*ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2019-MDH/CM*" del 11 de diciembre de 2019 y derogado con "*ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDH/CM*" de 9 de febrero de 2021.

[2] Anteriormente denominado "*DIVISIÓN DE OBRAS Y MAQUINARIA – UEI, DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE DESASTRES*", según el "*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES*" de la entidad vigente desde el 11 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON LA OBRA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ CON LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONTEMPLAR CÁLCULO DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONLLEVANDO A LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; OTORGANDO ADEMÁS UN PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN DE "VICIO OCULTO" QUE NO CORRESPONDÍA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 103 129,50 Y AFECTACIÓN A LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS"

Mediante el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, decreto que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, se crea el "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios". Asimismo, a través del artículo 46 de la Ley n.° 30879, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019", el referido fondo se destina al financiamiento de la continuidad durante el año fiscal 2020 de las intervenciones del plan integral de la reconstrucción con cambios en los pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Por tal razón, a través del Decreto Supremo n.° 023-2020-EF de 1 de febrero de 2020, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor de pliegos del gobierno nacional, de gobiernos regionales y de gobiernos locales, a fin de financiar intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios, con cargo a los recursos del fondo para la continuidad de la reconstrucción con cambios, dentro de los cuales se encuentra la obra "**Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913**", en adelante la "**obra**".

Es así que, con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2019-MDH/A*" del 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el alcalde de la entidad, aprobó el expediente técnico de la obra, en adelante el "**expediente técnico de obra**", con un presupuesto de S/ 1 102 476,91 (Un millón ciento dos mil cuatrocientos setenta y seis con 91/100 soles); tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de presupuesto de la obra

Detalle	Total (S/.)
Costo directo	**780 314,60**
Gastos Generales 10%	78 031,46
Utilidad 7%	39 015,73
Sub total	**897 361,79**
IGV (18%)	161 525,12
Total, Presupuesto	**1 058 886,91**
Gastos de Supervisión y Liquidación de Obra	33 590,00
Gastos de Expediente Técnico	10 000,00
Monto total del proyecto	**1 102 476,91**

Fuente: *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2019-MDHA"* del 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, la entidad convocó la ejecución de la obra a través del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 007-2020-MDH/CS-1, adjudicándose la buena pro a la empresa "Grupo Mejía Correa S.R.L.", con RUC n.° 20480746008, en adelante el **"contratista"**, con quien suscribió el *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH"* de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por el monto total del S/ 897 283,76 (Ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y tres con 76/100 soles) sin IGV, y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, el mismo que está bajo la modalidad de ejecución por contrata y un sistema de contratación a precios unitarios.

Así mismo, el servicio de consultoría para la supervisión de la obra fue adjudicada al señor Ángel Silva Mora en adelante el **"Supervisor de Obra"**, por un monto de S/ 33 590,00 (Treinta y tres mil quinientos noventa con 00/100 soles) y un plazo contractual de 90 (Noventa) días calendario y 15 (Quince) días calendario para la presentación de la liquidación de consultoría, suscribiéndose el *"CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 074-2020-MDH/GM"* de 4 de agosto del 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Luego, mediante *"RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2020-MDH/GM"* de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la entidad aprobó el adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 por la suma neta de S/ 134 011,21 (Ciento treinta y cuatro mil once con 21/100 soles) con el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen de presupuesto del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1

Detalle	Total (S/.)
Adicional de obra n.° 01	271 662,39
Deductivo vinculante n.° 01	137 651,18
Adicional Neto	**134 011,21**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2020-MDH/GM de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

Al respecto, de la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por la entidad, se advierte que:

- El Residente de Obra propuesto por el contratista se desempeñó de forma paralela en el mismo cargo, en otra obra; hecho que no fue advertido oportunamente por el Supervisor de Obra, ni por los funcionarios y servidores de la entidad, ocasionando un perjuicio económico por inaplicación de penalidad en la liquidación técnica financiera de obra, ante el incumplimiento del contrato de ejecución de obra.

- Contratista no realizó pruebas o ensayos de control de calidad que garanticen el cumplimiento de los requisitos de calidad de las partidas ejecutadas, hecho que no fue advertido oportunamente por el Supervisor de Obra ni por los funcionarios y servidores de la entidad, ocasionando un perjuicio económico por inaplicación de penalidad, ante el incumplimiento del contrato de ejecución de obra.
- Se recepcionó la obra, pese a que el contratista no culminó con la ejecución de todas las partidas, ocasionando un perjuicio económico por la inaplicación de la penalidad por mora ante el incumplimiento del contrato de ejecución de obra.
- Comité de Recepción de Obra formuló observaciones referentes a las filtraciones en las conexiones de las UBS[3], posteriormente recepcionó la obra señalando a estas mismas filtraciones como vicios ocultos, otorgando al contratista un plazo para subsanar dichas filtraciones, ocasionando un perjuicio económico por la inaplicación de la penalidad por mora ante el incumplimiento del contrato de ejecución de obra.
- Aprobación de liquidación del contrato de ejecución de obra, sin contemplar cálculo alguno de penalidad por mora u otras penalidades y devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 103 129,50 ante el incumplimiento del contrato de ejecución de obra.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019; Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009; expediente técnico de obra, expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, bases integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 007-2020-MDH/CS-1, contrato de ejecución de obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020 y contrato de supervisión de obra n.° 074-2020-MDH/GM suscrito el 4 de agosto de 2020 y ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 129,50 (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles) por la inaplicación de penalidades y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos.

Los hechos se describen con mayor detalle a continuación:

1. **EL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO POR EL CONTRATISTA SE DESEMPEÑÓ DE FORMA PARALELA EN EL MISMO CARGO, EN OTRA OBRA; HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO OPORTUNAMENTE POR EL SUPERVISOR DE OBRA, NI POR LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.**

 A través del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 007-2020-MDH/CS-1, la entidad convocó la ejecución de la obra, adjudicándose la buena pro al contratista, según consta en el documento denominado "*ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*" de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, suscribiendo el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por el monto total del S/ 897 283,76 (Ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y tres con 76/100 soles) sin IGV, y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

[3] Según la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural aprobado con Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018, definen a una UBS como:

"*UBS - Unidad Básica de Saneamiento: Conjunto de componentes que permiten brindar el acceso a agua potable y la disposición sanitaria de excretas a una familia, (...)*"

Al respecto, según el "*ANEXO N° 7 CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*" de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, documento que forma parte de la oferta presentada por el contratista; éste último se comprometió a presentar para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, los documentos que acreditan la experiencia del Residente y jefe de obra, personal clave de obra.

Sobre el particular, de la revisión al documento denominado "*DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL Ing. RESIDENTE DE OBRA*" **(Apéndice n.° 10)**, presentado por el contratista para el perfeccionamiento del "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se evidenció que el profesional propuesto como Residente de Obra, fue el señor **Juan Alberto Olano Guzmán**, identificado con DNI n.° 17640452, con registro CIP n.° 71881, en adelante el **"Residente de Obra"**.

No obstante, el inicio del plazo a la ejecución de la obra se vio interrumpido el 16 de marzo de 2020, ante la declaración del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias a consecuencia del brote de la COVID 19, el cual fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.° 51-2020-PCM, n.° 064-2020-PCM, n.° 075-2020-PCM, n.° 083-2020-PCM, n.° 094-2020-PCM, habiéndose prorrogado hasta el 30 de junio de 2020.

En ese sentido, al haberse aprobado la reanudación de actividades económicas en la segunda fase mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020, por medio de la "*RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2020-MDH/GM*" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la ampliación excepcional de plazo a favor del contratista por doce (12) días calendario, en mérito a la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD[4], aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, debido al impacto del plazo para la ejecución de la obra que conllevó la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19.

Es así que, el 1 de setiembre de 2020, mediante "*ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 12)** suscrito por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, el señor Luis Alberto Mejía Correa en adelante el **"Gerente General del contratista"**, coordinador de la obra y el señor Elfer Rubén Villegas Córdova, designado mediante "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDH/A*" de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 64)** como Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad; dejaron constancia del inicio del plazo de ejecución de obra, plazo que no se vio interrumpido por ninguna suspensión o paralización de obra, por lo que, al ser el plazo de ejecución contractual final de 102 días calendario[5], la fecha final programada para la culminación de la obra fue el 11 de diciembre de 2020.

Posteriormente, mediante los asientos n.os 092 y 093 anotados el 29 de noviembre de 2020 en el cuaderno de obra de la obra **(Apéndice n.° 13)**, en adelante el **"cuaderno de obra"**, anotados por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, respectivamente; se advierte que la fecha de culminación final de la obra fue el 29 de noviembre de 2020; por consiguiente, se evidencia que **el plazo de ejecución contractual de la obra fue del 1 de setiembre de 2020 al 29 de noviembre**

[4] "VI. DISPOSICIONES *GENERALES*
(...)
6.2. Ampliación *excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19.*"

[5] Noventa (90) días calendario correspondiente al "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**) y doce (12) días calendario correspondiente a la ampliación excepcional de plazo aprobada con "*RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2020-MDH/GM*" de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

de 2020, periodo corroborado a través del "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito entre otros, por el Residente de Obra, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
Periodo de ejecución contractual de la obra



- Fecha entrega de Terreno : 31/08/2020
- Inicio de Obra : 01/09/2020
- Plazo de Ejecución según Contrato Original N°033-2020-GM-DMH. : 90 días calendarios
- Ampliación del Plazo por Modificación Contractual Excepcional N°01 (Aprobada por Resolución de Alcaldía N°147-2020-MDH/GM, de fecha: 14.08.20) : 12 días calendarios
- Plazo Contractual Vigente :

PLAZO (d.c.)	INICIO DE PLAZO	TÉRMINO DE OBRA PROGRAMADO
102	01/09/2020	11/12/2020

- Fecha de Término Real : 29/11/2020

2. ANTECEDENTES DE LA RECEPCION:

2.1. Con fecha: 29/11/2020, mediante asiento del cuaderno de obra N°092, el residente comunicó al supervisor la CULMINACIÓN DE LA OBRA y solicitó dar de conocimiento a la MUNICIPALIDAD para la conformación del comité de recepción de obra.
2.2. Con fecha: 29/11/2020, mediante asiento del cuaderno de obra N°093, el supervisor ratificó la CULMINACIÓN DE LA OBRA.
2.3. Con fecha: 07/12/2020, mediante CARTA N° 014-2020/ING.ASM-SO, el supervisor informó a la MUNICIPALIDAD la CULMINACIÓN de la ejecución de la OBRA y solicitó la designación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.
2.4. Con fecha: 16/12/2020, LA MUNICIPALIDAD mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°317-2020-MDH/GM: designó el COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA.
2.5. Con fecha: 05/01/2021 el COMITÉ DE RECEPCIÓN en conjunto con EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, se reunieron en la OBRA con la finalidad de realizar la inspección de las metas ejecutadas, encontrando observaciones que las hizo de conocimiento a las partes mediante el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES.
2.6. Con fecha: 13/01/2021, mediante asiento del cuaderno de obra N°094, el residente comunicó al supervisor la CULMINACIÓN DE LA SUBSANACION DE OBSERVACIONES DE OBRA plantedado en el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES de fecha 05/01/2021 y solicitó nuevamente se programe la recepción de obra.

Angel Oliva Mora
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 166985
SUPERVISOR DE OBRA

Ing. Juan A. Olano Gastelo
CIP: N° 213881
RESIDENTE DE OBRA

GRUPO MEGA CONSTRUCTORA S.R.L.
Ing. Luis Alberto Mejía Correa
GERENTE GENERAL

Fuente: "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021 (Apéndice n.° 14).

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, en adelante el **"Reglamento"**; durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo **permanente** y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la entidad, como Residente de Obra, el cual no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez. Por el término "permanente" debe entenderse que el profesional designado como Residente de Obra debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de la ejecución de la misma.

Sin embargo, según el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2020-MPSI/GM*" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito entre el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Ignacio y el Representante Común del CONSORCIO CONSTRUCTOR RIMORA[6]; y el cuaderno de obra del proyecto de inversión pública "Creación del puente vehicular y peatonal sobre

[6] Conformada por la EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C. con RUC n.° 20480139705 y la EMPRESA RIMORA S.R.L. con RUC n.° 20570727924.

la quebrada El Lateral Sector Bajo San Miguel del distrito de San Ignacio - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca" con CUI 2410400 **(Apéndice n.° 16)**, en adelante el **"cuaderno de la obra de San Ignacio"**, cuya unidad ejecutora fue la Municipalidad Provincial de San Ignacio; se evidenció que el personal clave propuesto para el cargo de Residente de Obra por el CONSORCIO CONSTRUCTOR RIMORA; consorcio a cargo de la ejecución de la obra con CUI 2410400; fue el señor **Juan Alberto Olano Guzmán**, identificado con DNI n.° 17640452.

Sobre el particular, según el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" suscrita el 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** correspondiente a la obra "Creación del puente vehicular y peatonal sobre la quebrada El Lateral Sector Bajo San Miguel del distrito de San Ignacio - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca", en adelante la **"obra de San Ignacio"**, se advierte que la fecha de inicio del plazo de ejecución de dicha obra fue el 24 de agosto de 2020 y la fecha de culminación final de la misma fue el 20 de julio de 2021, sin contar con ninguna suspensión o paralización del plazo contractual de la obra con CUI 2410400 durante el periodo del 1 de setiembre de 2020 al 29 de noviembre de 2020, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 2
Periodo de ejecución contractual de la obra de San Ignacio



14.	FECHA DE INICIO DEL PLAZO	: 24 de agosto del 2020
	(ARTÍCULO 176° DEL RLCE)	
15.	PLAZO DE EJECUCION	: 120 días calendarios.
16.	FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	: 21 de diciembre del 2020.
17.	Ampliación de plazo n°01	: 11 días calendario del 22/12/2020-01/01/2021. Resolución: 390-2020-MPSI/A
18.	Adicional y deductivo vinculante n°01	: Resolución de alcaldía n°441-2020.mpsi/a
19.	Ampliación de plazo n°02	: 25 días calendario del 02/01/2021-26/01/2021; Resolución: 034-2021-MPSI/A
20.	Ampliación de plazo n°03	: 58 días calendario del 27/01/2021-26/03/2021; Resolución: 035-2021-MPSI/A
21.	Suspensión de plazo n°01	: 55 días calendario del 10/03/2021-03/05/2021
22.	Suspensión de plazo n°02	: 34 días calendario del 04/05/2021-06/06/2021
23.	CARTA N°309 – 2021 – MPSI/GIDT-SI	: Notificación sobre el reinicio de obra para el 07 de junio del 2021
24.	Fecha de reinicio	: 07 de junio del 2021
25.	Fecha de término programada	: 23 de junio del 2021
26.	Suspensión de plazo n°03	: 28 días calendario del 19/06/2021-17/07/2021
27.	CARTA N°393 – 2021 – MPSI/GIDT-SI	: Notificación sobre el reinicio de obra para el 17 de julio del 2021.
28.	Fecha de reinicio	: 17 de julio del 2021
29.	Fecha de culminación final de obra	: 20 de julio del 2021
30.	RESIDENTE DE OBRA	: Ing. Civil Juan Alberto Olano Guzmán CIP. 71881

Fuente: "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Es así que, luego de la revisión que realizó la Comisión de Control[7] a cargo del presente Servicio de Control Específico, en adelante la **"Comisión de Control"**, a los dos (2) cuadernos de obra de las citadas obras, se ha evidenciado que **el Residente de Obra, Ing. Juan Alberto Olano Guzmán; ha suscrito de manera simultánea durante cuarenta y ocho (48) días calendario, asientos en los cuadernos de obras de las dos (2) obras ejecutadas (uno de la obra y el otro de la obra de San Ignacio)**, firma que corresponde a la registrada por el señor Juan Alberto Olano Guzmán en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) **(Apéndice n.° 18)**. A continuación, se detalla los resúmenes de anotaciones de los asientos de ambos cuadernos de obra:

[7] Acreditada con Oficio n.° 036-2022-OCI/0376 de 3 de octubre de 2022.

001C

Cuadro n.° 3
Anotaciones simultáneas del Residente de Obra en el cuaderno de obra y cuaderno de la obra de San Ignacio

N°	Fecha de anotación en los cuadernos de obra	Obra ejecutada en el distrito de Huarango		Obra ejecutada en el distrito de San Ignacio	
		Asiento n.°	Resumen de anotación del asiento del cuaderno de obra	Asiento n.°	Resumen de anotación del asiento del cuaderno de la obra de San Ignacio
1	01/09/2020	01	Inicio de ejecución de obra	016	Movimiento de tierras en el estribo izquierdo y acarreo de materiales
2	02/09/2020	03	Recorrido de la obra e Incongruencias del expediente técnico	017	Movimiento de tierras en el estribo izquierdo y acarreo de materiales
3	05/09/2020	08	Instalación de cartel de obra y levantamiento topográfico	019	Acarreo de materiales
4	07/09/2020	010	Análisis de incompatibilidades del expediente técnico y acarreo de materiales	021	Movimiento de tierras en el estribo izquierdo y revisión del expediente técnico
5	08/09/2020	012	Informe de compatibilidad del expediente técnico	023	Trazo para la excavación del estribo izquierdo del puente
6	11/09/2020	18	Movimiento de tierras para la línea de conducción	025	Habilitación de acero para cimentación del estribo izquierdo
7	12/09/2020	020	Movimiento de tierras de la línea de conducción y medición de 2 test de percolación	026	Habilitación de acero para cimentación e inicio del encauzamiento del río
8	14/09/2020	022	Movimiento de tierras para la línea de conducción y acarreo de material a las UBS	028	Habilitación de acero para cimentación y culminación del encauzamiento del río
9	16/09/2020	24	Movimiento de tierras para la línea de conducción y elaboración de expediente técnico de adicional de obra	29	Movimiento de tierras y habilitación de acero para cimentación en el estribo izquierdo
10	17/09/2020	026	Movimiento de tierras para la línea de distribución	030	Movimiento de tierras y habilitación de acero para cimentación en el estribo izquierdo
11	19/09/2020	028	Movimiento de tierras para la línea de distribución y conducción	034	Precipitaciones pluviales en la zona del proyecto no permitieron continuar con los trabajos programados
12	21/09/2020	30	Movimiento de tierras para la línea de distribución, conducción, casetas de las UBS	035	Perforación del suelo para la toma de muestras del estrato del estribo
13	23/09/2020	032	Movimiento de tierras para la línea de distribución, conducción, casetas de las UBS y vaciado de concreto en UBS	038	Presentación del informe de evaluación Geológica – Geotécnica del estribo izquierdo
14	24/09/2020	034	Movimiento de tierras para la línea de distribución, conducción, casetas de las UBS y vaciado de concreto en UBS	40	Encauzamiento de la quebrada e instalación de dowels de acero corrugado en el estribo izquierdo
15	26/09/2020	036	Movimiento de tierras e instalación de tubería en la línea de distribución y vaciado de concreto en UBS	44	Encauzamiento de la quebrada y habilitación de acero para cimentación
16	28/09/2020	038	Movimiento de tierras e instalación de tubería en la línea de distribución y vaciado de concreto en UBS	45	Encauzamiento de la quebrada y encofrado del estribo izquierdo
17	29/09/2020	040	Movimiento de tierras e instalación de tubería en la línea de distribución y vaciado de concreto en UBS	47	Vaciado de concreto en zapata de estribo izquierdo y encauzamiento de la quebrada

0011

N°	Fecha de anotación en los cuadernos de obra	Obra ejecutada en el distrito de Huarango		Obra ejecutada en el distrito de San Ignacio	
		Asiento n.°	Resumen de anotación del asiento del cuaderno de obra	Asiento n.°	Resumen de anotación del asiento del cuaderno de la obra de San Ignacio
18	30/09/2020	042	Movimiento de tierras e instalación de tubería en la línea de distribución y vaciado de concreto en UBS	49	Encauzamiento de la quebrada y encofrado del cuerpo del estribo izquierdo
19	01/10/2020	044	Movimiento de tierras para la línea de distribución y conducción y vaciado de concreto en UBS	051	Encauzamiento de la quebrada y encofrado del cuerpo del estribo izquierdo
20	03/10/2020	045	Movimiento de tierras para la línea de distribución y conducción y vaciado de concreto y asentamiento de ladrillo en UBS	054	Encauzamiento de la quebrada y encofrado de las aletas del estribo izquierdo
21	05/10/2020	046	Movimiento de tierras para la línea de distribución y conducción y vaciado de concreto y asentamiento de ladrillo en UBS	055	Encauzamiento de la quebrada y encofrado de las aletas del estribo izquierdo
22	10/10/2020	049	Movimiento de tierras para los biodigestores, cajas de registro y lodos e instalación de tubería en la línea de distribución	064	Curado del concreto del estribo izquierdo y habilitación de acero del segundo cuerpo del estribo izquierdo
23	15/10/2020	051	Vaciado de concreto para las cajas de registro y lodos, instalación de tubería en la línea de distribución y habilitación de acero del reservorio	068	Encofrado del segundo cuerpo del estribo izquierdo
24	17/10/2020	053	Vaciado de concreto en UBS	072	Movimiento de tierras en el estribo derecho y vaciado de concreto en el segundo cuerpo del estribo izquierdo
25	19/10/2020	054	Vaciado de concreto para las cajas de registro y lodos, instalación de tubería en la línea de distribución e instalación de biodigestores	074	Movimiento de tierras en el estribo derecho y habilitación de acero en aletas del segundo cuerpo del estribo izquierdo
26	22/10/2020	055	Colocación de instalaciones sanitarias, vaciado de concreto y asentamiento de ladrillo en UBS	078	Movimiento de tierras en el estribo derecho y habilitación de acero en aletas del segundo cuerpo del estribo izquierdo
27	26/10/2020	057	Colocación de instalaciones sanitarias en UBS y movimiento de tierras en línea de distribución, zanjas de percolación y vaciado de concreto para las cajas de registro y lodos	084	Instalación de dowels de acero corrugado y habilitación de acero para cimentación del estribo derecho
28	28/10/2020	058	Vaciado de concreto en UBS y reservorio y movimiento de tierras en línea de distribución	087	Habilitación de acero para cimentación del estribo derecho
29	29/10/2020	060	Habilitación de acero en reservorio	089	Encofrado de la cimentación del estribo derecho y movimiento de tierras
30	31/10/2020	061	Movimiento de tierras en línea de distribución, habilitación de acero en reservorio y tarrajeo de UBS	093	Vaciado de concreto de la cimentación del estribo derecho y movimiento de tierras
31	02/11/2020	063	Vaciado de concreto en piso de UBS y reservorio y pintura de muros de UBS	095	Desencofrado de la cimentación del estribo derecho y curado de las aletas del segundo cuerpo del estribo izquierdo
32	03/11/2020	064	Colocación de instalaciones sanitarias, tarrajeo y pintura en UBS	096	Encofrado del primer cuerpo del estribo derecho y curado de las aletas del segundo cuerpo del estribo derecho
33	04/11/2020	066	Tarrajeo de muros de las UBS	098	Encofrado del primer cuerpo del estribo derecho y curado de estructuras

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

N°	Fecha de anotación en los cuadernos de obra	Obra ejecutada en el distrito de Huarango		Obra ejecutada en el distrito de San Ignacio	
		Asiento n.°	Resumen de anotación del asiento del cuaderno de obra	Asiento n.°	Resumen de anotación del asiento del cuaderno de la obra de San Ignacio
34	05/11/2020	067	Colocación de instalaciones sanitarias y tarrajeo de muros de las UBS	099	Encofrado del primer cuerpo del estribo derecho y curado de las aletas del segundo cuerpo del estribo izquierdo
35	06/11/2020	068	Tarrajeo y pintura de muros de las UBS, vaciado de concreto en cajas de lodos y realización de pruebas hidráulicas a las instalaciones de las UBS	101	Habilitación de acero y encofrado del primer cuerpo del estribo derecho
36	07/11/2020	070	Consulta sobre cambio en el diseño de la cobertura de las UBS	103	Vaciado de concreto del estribo derecho y curado de estructuras
37	09/11/2020	071	Vaciado de concreto y tarrajeo en UBS, movimiento de tierras en zanjas de percolación y vaciado de concreto en cajas de válvulas, de aire, purga y control	105	Habilitación de acero y encofrado de las aletas del primer cuerpo del estribo derecho y curado de estructuras
38	10/11/2020	072	Encofrado de muros del reservorio y vaciado de concreto en cajas de válvulas	107	Vaciado de concreto de las aletas del primer cuerpo del estribo derecho
39	11/11/2020	074	Vaciado de concreto en muros de reservorio	109	Habilitación de acero del segundo cuerpo del estribo derecho
40	12/11/2020	075	Tarrajeo de muros, vaciado de concreto e instalación de cobertura de las UBS y tarrajeo impermeabilizante en reservorio	110	Habilitación de acero del segundo cuerpo del estribo derecho y curado de estructuras
41	13/11/2020	076	Encofrado del techo del reservorio y pintura de UBS	111	Encofrado del segundo cuerpo del estribo derecho
42	14/11/2020	078	Tarrajeo y vaciado de concreto en UBS, cajas de válvulas, cajas rompe presión y reservorio, movimiento de tierras para biodigestores y zanjas de percolación	113	Vaciado de concreto del segundo cuerpo del estribo derecho y curado de estructuras
43	16/11/2020	080	Movimiento de tierras para biodigestores, zanjas de percolación y cajas, vaciado de concreto y tarrajeo en UBS	115	Habilitación de acero de las aletas del segundo cuerpo del estribo derecho
44	18/11/2020	082	Movimiento de tierras para biodigestores y línea de distribución y vaciado de concreto de las cajas de lodos	117	Habilitación de acero de las aletas del segundo cuerpo del estribo derecho y curado de estructuras
45	19/11/2020	083	Instalación de puertas de madera y vaciado de concreto en UBS	119	Encofrado de las aletas del segundo cuerpo del estribo derecho y curado de estructuras
46	21/11/2020	084	Tarrajeo de cajas de lodos, registro y distribución y vaciado de concreto de veredas	123	Vaciado de concreto de las aletas del estribo derecho
47	23/11/2020	085	Instalación de cobertura de las UBS, vaciado de concreto en veredas	125	Curado de las aletas del estribo derecho
48	28/11/2020	090	Instalación de aparatos sanitarios, puertas y ventanas en las UBS	128	Curado de concreto de las estructuras

Fuente: Cuaderno de obra de la obra (**Apéndice n.° 13**) y cuaderno de la obra de San Ignacio (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

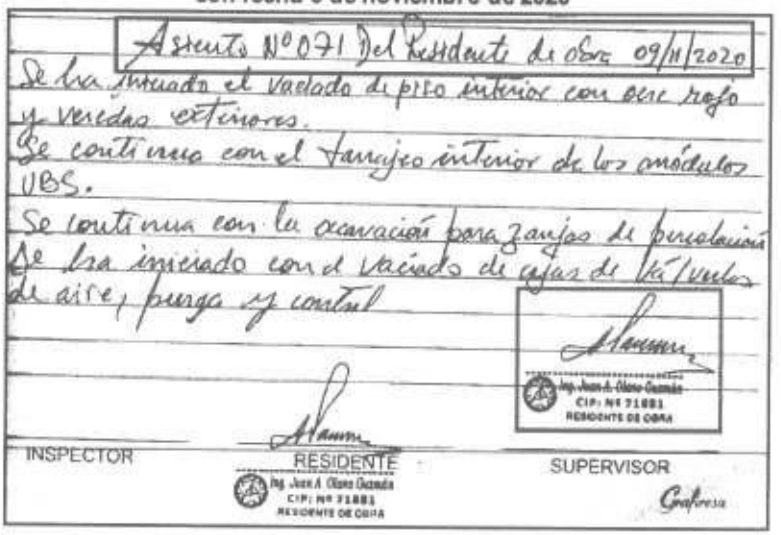
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

Imagen n.° 3
Firma del señor Juan Alberto Olano Guzmán



Fuente: Firma del señor Juan Alberto Olano Guzmán identificado con DNI n.° 17640452 registrado en la base de datos de la RENEC (Apéndice n.° 18).

Imagen n.° 4
Suscripción del cuaderno de obra por el Residente de Obra con fecha 9 de noviembre de 2020



Asiento N°071 Del Residente de Obra 09/11/2020
Se ha iniciado el vaciado de piso interior con cemento rojo y veredas exteriores.
Se continua con el tarrajeo interior de los módulos UBS.
Se continua con la excavación para zanjas de instalación se ha iniciado con el vaciado de cajas de válvulas de aire, purga y control
Ing. Juan A. Olano Guzmán CIP: N° 71881 RESIDENTE DE OBRA
INSPECTOR
RESIDENTE
Ing. Juan A. Olano Guzmán CIP: N° 71881 RESIDENTE DE OBRA
SUPERVISOR

Fuente: Cuaderno de obra de la obra. (Apéndice n.° 13)

Imagen n.° 5
Suscripción del cuaderno de la obra de San Ignacio por el Residente de Obra con fecha 19 de noviembre de 2020



Asiento N°105 Del Residente de Obra 09/11/2020
Se realizó el desmonfrado del 1° cuerpo del estribo derecho.
Se realizó la colocación y encofrado del 1er cuerpo de los aletas del estribo derecho (colocación de acero).
Se realiza el vaciado de los estribos vaciados.
Se realiza la limpieza del cauce.
Se continua trabajando hasta este con este frente de trabajo hasta que se apruebe el adicional deductivo N°01 que está en elaboración en gabinete. Se solicita a la supervisión la autorización para el vaciado del cuarto aleta. Estribo derecho.
RESIDENTE DE OBRA
INSPECTOR
RESIDENTE
SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: Cuaderno de la obra de San Ignacio (Apéndice n.° 16).

Por lo tanto, la Comisión de Control evidenció que **el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán no prestó dicho servicio de forma permanente y directa en la ejecución de la obra (en el distrito de Huarango)**, puesto que estuvo en más de una obra a la vez, contraviniendo lo establecido en el artículo 75[8] del Reglamento; aunado a ello, el mencionado ingeniero, suscribió y tramitó durante dicho periodo (del 1 de setiembre al 29 de noviembre de 2020), las valorizaciones que se detallan a continuación:

Respecto a la obra:

- ✓ Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.
- ✓ Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.
- ✓ Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
- ✓ Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

Respecto a la obra de San Ignacio:

- ✓ Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.
- ✓ Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
- ✓ Valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.

Por consiguiente, **al no prestar dicho servicio de forma permanente y directo en la ejecución de la obra durante cuarenta y ocho (48) días calendario, le correspondía el cobro de penalidades al contratista**, tal como lo establece el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre el Gerente Municipal de la entidad y el Gerente General del contratista, la misma que asciende a S/ 41 280,00 (Cuarenta y un mil doscientos ochenta soles), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Otras penalidades

Penalidades		
Supuestos de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
Residente de obra: Por ausencia injustificada del residente de obra	0.2 de la UIT por cada día de ausencia	Según informe del inspector o supervisor según corresponda

Fuente: "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 5
Cálculo de penalidad por la no participación permanente y directa del Residente de Obra

Descripción	Penalidad
SETIEMBRE – 2020 **Días de no permanencia del mes de septiembre: 18 días (1, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 28, 29 y 30 de setiembre de 2020)** - Penalidad diaria: (0.2) x (4 300,00[9]) = S/ 860,00 - Penalidad por 18 días: S/ 860,00 x 18 = S/ 15 480,00	S/ 15 480,00

[8] "*Artículo 75.- residente de obra*

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral (...)"

[9] Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF de 19 de diciembre de 2019.

Descripción	Penalidad
OCTUBRE - 2020 **Días de no permanencia del mes de octubre: 12 días (1, 3, 5, 10, 15, 17, 19, 22, 26, 28, 29 y 31 de octubre de 2020)** - Penalidad diaria: (0.2) x (4 300,00) = S/ 860,00 - Penalidad por 12 días: S/ 860,00 x 12 = S/ 10 320,00	S/ 10 320,00
NOVIEMBRE - 2020 **Días de no permanencia del mes de noviembre: 18 días (2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 23 y 28 de noviembre de 2020)** - Penalidad diaria: (0.2) x (4 300,00) = S/ 860,00 - Penalidad por 18 días: S/ 860,00 x 18 = S/ 15 480,00	S/ 15 480,00
Penalidad total no cobrada por la no participación permanente y directa del Residente de Obra	**S/ 41 280,00**

Fuente: "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 5).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en el artículo 80 del Reglamento se establece como una de las funciones del **Supervisor de Obra**, la de ser el "*responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra*".

Sin embargo, según los documentos presentados por el **Supervisor de Obra**, estando en dicho cargo, **otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra** n.° 1 **(Apéndice n.° 19)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, n.° 3 **(Apéndice n.° 21)** y n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 22)**, a pesar de haberse evidenciado la ausencia o no permanencia del personal clave, **hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el Supervisor de Obra en estricta observancia de sus funciones** inherentes al cargo ostentado, debiendo, por lo tanto, cobrarse la penalidad respectiva por dicho incumplimiento al contrato de ejecución de obra.

Asimismo, según el "*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES*" **(Apéndice n.° 66)** de la entidad vigente desde el 11 de diciembre de 2019 en adelante el **"MOF 2019"**, aprobado con "*ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2019-MDH/CM*" de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**; se establece que el **Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** tenía como funciones específicas, la de "*Planificar, Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar, Supervisar, Controlar y Evaluar las Actividades y Procesos relacionadas con Proyectos de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas, Edificación Privada, Infraestructura Urbana y Rural, (...)*".

No obstante, el señor Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[10] de la entidad, **incumplió en dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y procesos relacionados con obras públicas,** incumplimiento funcional que permitió la ausencia o no permanencia del personal clave, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; **otorgando la conformidad a las referidas valorizaciones de obra,** y como consecuencia del incumplimiento **favoreció** indebidamente al contratista al permitir que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra**, tal como se detalla a continuación:

[10] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDH/A*" de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.° 64).

0016

- ✓ Respecto a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 19)**, esta fue remitida por el **Gerente General del contratista**, mediante *"CARTA Nº 029-GMC-2020"* de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, al **Supervisor de Obra**, quien suscribió toda la valorización, otorgando la conformidad a la misma. Posteriormente, el Supervisor de Obra, presentó la *"CARTA Nº 008-2020/ING.ASM-SO"* de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, documento que fue recepcionado sin número de registro el 7 de octubre de 2020 por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, en la cual adjuntó el *"INFORME DE CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N° 01"*. Es así que, mediante *"INFORME N° 513-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C."* de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Ing. Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 1**, sin informar sobre el cobro de penalidad por la ausencia del Residente de Obra; solicitando el trámite para el pago correspondiente, el mismo que se hizo efectivo a través de los comprobantes de pago n.ºs 1879, 1880 y 1881 de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por los importes de S/ 45 246,24, S/ 44 482,14 y S/ 27 596,98, respectivamente.

- ✓ Respecto a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, esta fue remitida por el **Gerente General del contratista**, mediante *"CARTA Nº 035-GMC-2020"* de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, al **Supervisor de Obra**, quien suscribió toda la valorización, otorgando la conformidad a la misma. Posteriormente, el Supervisor de Obra, presentó la *"CARTA Nº 013-2020/ING.ASM-SO"* de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, documento que fue recepcionado con número de registro 1611 el 9 de noviembre de 2020 por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad; en la cual adjuntó el *"INFORME DE CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N° 02"*. Es así que, mediante *"INFORME N° 639-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C."* de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Ing. Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 2**, sin informar sobre el cobro de penalidad por la ausencia del Residente de Obra; solicitando el trámite para el pago correspondiente, el mismo que se hizo efectivo a través del comprobante de pago n.° 2079 de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por el importe de S/ 207 282,63.

- ✓ Respecto a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 21)**, esta fue remitida por el **Gerente General del contratista**, mediante *"CARTA Nº 039-GMC-2020"* de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** al **Supervisor de Obra**, quien suscribió toda la valorización, otorgando la conformidad a la misma. Posteriormente, el Supervisor de Obra, presentó la *"CARTA Nº 012-2020/ING.ASM-SO"* de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, documento que fue recepcionado sin número de registro el 8 de diciembre de 2020 por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad; en la cual adjuntó el *"INFORME DE SUPERVISIÓN DE OBRA"*. Es así que, mediante *"INFORME N° 761-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C."* de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Ing. Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 3**, sin informar sobre el cobro de penalidad por la ausencia del Residente de Obra; solicitando el trámite para el pago correspondiente, el mismo que se hizo efectivo a través del comprobante de pago n.° 2421 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por el importe de S/ 76 111,13.

- ✓ Respecto a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 22)**, esta fue remitida por el **Gerente General del contratista**, mediante *"CARTA Nº 040-GMC-2020"* de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** al **Supervisor de Obra** quien suscribió toda la valorización, otorgando la conformidad a la misma. Posteriormente, el Supervisor de Obra,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

mediante "*CARTA N° 013-2020/ING.ASM-SO*" de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, documento que fue recepcionado sin número de registro el 7 de diciembre de 2020 por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad; presentó su "*INFORME DE SUPERVISIÓN DE OBRA*". Es así que, mediante "*INFORME N° 762-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C.*" de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Ing. Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **otorgó la conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1**, sin informar sobre el cobro de penalidad por la ausencia del Residente de Obra; solicitando el trámite para el pago correspondiente, el mismo que se hizo efectivo a través de los comprobantes de pago n.os 2466, 2467 y 2468 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por los importes de S/ 110 484,89, S/ 27 166,24 y S/ 134 011,18, respectivamente.

Además, según el MOF 2019 **(Apéndice n.° 65)**; se establece que el **Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres**, tenía como funciones específicas la de "*Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (…); y supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrata (…)*".

Sin embargo, el señor Jean Mario Vásquez Monteza, designado como Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres mediante "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2020-MDH/A*" de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**; **no se hizo responsable por la ejecución física y financiera,** incumpliendo además en realizar la supervisión de la ejecución de la obra, incumplimiento funcional que permitió la ausencia o no permanencia del personal clave, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad, y como consecuencia del incumplimiento **favoreció indebidamente al contratista** al permitir que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra**.

Del mismo modo, el Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, tuvo como asistente al señor **David Fernández Dávila, quien ejerció el cargo de Asistente – División de Obras – UEI**; según el "*CONTRATO DE SERVICIOS (CAS) N° 02-2020*" de 7 de febrero de 2020 y la "*Adenda N° 02 – al Contrato de servicios (CAS) N° 02-2020*" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**; el mismo que según el ya citado MOF 2019 establece como una de sus funciones inherentes al cargo ostentado, la de "*Programar visitas técnicas de monitoreo de obras en ejecución y post-ejecución*".

No obstante, el señor David Fernández Dávila, **incumplió en programar visitas técnicas de monitoreo a la obra,** incumplimiento funcional que permitió a no advertir la ausencia o no permanencia del personal clave, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el servidor en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad, y como consecuencia del incumplimiento **favoreció indebidamente al contratista** al permitir que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra**.

Por lo tanto, la aprobación de las valorizaciones de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 19)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, n.° 3 **(Apéndice n.° 21)** y n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 22)**, sin contemplar cálculo de penalidad por la ausencia o no permanencia del Residente de Obra, al incumplir sus funciones por parte del **Supervisor de Obra, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, y el Asistente – División de Obras - UEI**; conllevó al pago

0018

de las mismas por parte de la entidad, **favoreciendo indebidamente al contratista** al permitir que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo a un perjuicio económico**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Valorizaciones de obra presentadas por el contratista

Valorización n.°	Monto de valorización (Sin IGV) S/	Reajustes	Amortización por adelantos (Sin IGV) S/	Valorización Neta (Sin IGV) S/	Penalidad (Sin IGV) S/	Monto facturado (Sin IGV) S/		Comprobante de pago n.°	Comprobante de pago Fecha
1	162 189,55	0	44 864,19	117 325,36	0	117 325,36	45 246,24	1879	3/11/2020
							44 482,14	1880	3/11/2020
							27 596,98	1881	3/11/2020
2	331 603,57	0	124 320,94	207 282,63	0	207 282,63	207 282,63	2079	17/11/2020
3	265 839,51	0	189 728,38	76 111,13	0	76 111,13	76 111,13	2421	21/12/2020
Adicional de obra n.° 1	271 662,39	0	0	271 662,31	0	271 662,31	110 484,89	2466	23/12/2020
							27 166,24	2467	23/12/2020
							134 011,18	2468	23/12/2020
Monto total pagado en las valorizaciones (Sin IGV) S/.						672 380,43			
Monto pagado por adelanto directo (Sin IGV) S/.			CARTA FIANZA N° E0723-01-2020			89 728,38			
			CARTA FIANZA N° E1092-00-2020			44 864,38			
Monto pagado por adelanto de materiales (Sin IGV) S/.			CARTA FIANZA N° E1369-01-2020			179 456,75			
			CARTA FIANZA N° E1257-00-2020			44 864,19			
Monto total pagado al Consorcio (Sin IGV) S/.						**S/ 1 031 294,13**			

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndices n.os 19, 20, 21 y 22, respectivamente).**
Elaborado por: Comisión de Control.

2. CONTRATISTA NO REALIZÓ PRUEBAS O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS, HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO OPORTUNAMENTE POR EL SUPERVISOR DE OBRA NI POR LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

De la revisión a la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 39)**, aprobada con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2021-MDH/A*" de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que se valorizaron partidas correspondientes al vaciado de concreto, según el detalle siguiente:

- ✓ En cuanto a las partidas de concreto armado del expediente técnico de obra, se valorizaron:
 - **0,80 m³** de la partida "*01.04.04.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente a las cámaras rompe presión T-06[11].
 - **10,89 m³** de la partida "*01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente al reservorio[12].
 - **0,36 m³** de la partida "*01.05.05.01.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente a la caseta de cloración[13].

[11] Folio 1030 de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 39).**
[12] Folio 1030 de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*". **(Apéndice n.° 39)**
[13] Folio 1029 de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*". **(Apéndice n.° 39)**

0019

- **3,67 m³** de la partida *"01.07.04.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²"* correspondiente a las cámaras rompe presión T-07[14].
- **35,10 m³** de la partida *"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS[15].

✓ En cuanto a las partidas de concreto armado del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, se valorizaron:

- **1,73 m³** de la partida *"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS[16].
- **0,72 m³** de la partida *"02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las cajas de registro[17].
- **4,06 m³** de la partida *"02.01.06.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a la cámara de distribución de caudales[18].

Sobre el particular, para la verificación del cumplimiento de la resistencia a la compresión del concreto (f'c) de las estructuras se estableció en la Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO 5. CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN
(...)
5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO
5.6.1 *El concreto debe ensayarse de acuerdo con los requisitos de 5.6.2 a 5.6.5.*
(...)
5.6.2 Frecuencia de los ensayos
5.6.2.1 *Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m³ de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m² de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.*
(...)"

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, se verificó anotaciones del Residente de Obra durante 13 (trece) días calendario, a través de los cuales dejó constancia de la ejecución de las partidas *"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS, *"01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²"* correspondiente al reservorio y *"02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las cajas de registro, tal como se detalla a continuación:

[14] Metrado correspondiente a la sustracción de 4,59 m³ de la partida del contrato principal (Folio 1027 de la *"LIQUIDACIÓN DE OBRA"*) y 0,92 m³ de la partida del deductivo vinculante n.° 1 (Folio 1015 de la *"LIQUIDACIÓN DE OBRA"*). **(Apéndice n.° 39)**
Nota: Es de señalar que en el Folio 1015 de la *"LIQUIDACIÓN DE OBRA"*, se ha consignado 558,34 m³ de metraje de la citada partida, con un precio de 0,92; sin embargo, dicha digitalización es incorrecta, toda vez que debe indicar un metraje de 0,92 m³ y un precio de 558,34.
[15] Folio 1024 de la *"LIQUIDACIÓN DE OBRA"*. **(Apéndice n.° 39)**
[16] Folio 1007 de la *"LIQUIDACIÓN DE OBRA"*. **(Apéndice n.° 39)**
[17] Folio 1005 de la *"LIQUIDACIÓN DE OBRA"*. **(Apéndice n.° 39)**
[18] Folio 1004 de la *"LIQUIDACIÓN DE OBRA"*.

002C

Cuadro n.° 7
Anotaciones en el cuaderno de obra de la ejecución de partidas correspondiente a concreto armado

N°	Cuaderno de obra			Partida ejecutada
	Asiento n.°	Fecha de anotación	Anotación	
1	038	28/09/2020	*"(...) y vaciado de concreto f'c=175 Kg/cm² en zapatas para las casetas UBS (...)"*	*"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS presupuestada en el expediente técnico de obra.
2	042	30/09/2020	*"(...) y vaciado de concreto f'c=175 Kg/cm² en zapatas para las casetas UBS (...)".*	*"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS presupuestada en el expediente técnico de obra.
3	044	01/10/2020	*"(...) Se continuo con el vaciado de la cimentación de los módulos, tanto de concreto ciclópeo, como de concreto 175 Kg/cm². (...)"*	*"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS presupuestada en el expediente técnico de obra.
4	045	03/10/2020	*"(...) Se continúa con el vaciado de la cimentación de los módulos, tanto de concreto ciclópeo, como concreto 175 Kg/cm² (...).*	*"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS presupuestada en el expediente técnico de obra.
5	046	05/10/2020	*"(...) Se continúa con el vaciado de concreto ciclópeo y 175 Kg/cm², para la cimentación (...)"*	*"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS presupuestada en el expediente técnico de obra.
6	050	12/10/2020	*"(...) Se continua con el vaciado de vigas y columnas de módulos (...)"*	*"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS presupuestada en el expediente técnico de obra.
7	051	15/10/2020	*"(...) Se continua con el vaciado de cajas de registro y lodos (...)"*	*"02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las cajas de registro presupuestada en el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1.
8	053	17/10/2020	*"(...) Se continua con el vaciado de columnas y vigas de los módulos (...)"*	*"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS presupuestada en el expediente técnico de obra.
9	054	19/10/2020	*"(...) Se continua con el vaciado de columnas y vigas (...)"*	*"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS presupuestada en el expediente técnico de obra.
10	055	22/10/2020	*"(...) Se prosigue con el vaciado de columnas y vigas (...)"*	*"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS presupuestada en el expediente técnico de obra.
11	063	02/11/2020	*"(...) Se realizó el vaciado de la losa de fondo del reservorio con concreto f'c=210 Kg/cm² (...)"*	*"01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²"* correspondiente al reservorio presupuestada en el expediente técnico de obra.
12	074	11/11/2020	*"(...) Se realizó el vaciado de los muros del reservorio f'c=210 Kg/cm² (...)"*	*"01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²"* correspondiente al reservorio presupuestada en el expediente técnico de obra.
13	078	14/11/2020	*"(...) Se ha concluido con el vaciado y tarrajeo de cajas de válvulas y cajas rompe presión. Se ha realizado el vaciado de la losa de reservorio, con concreto f'c=210 Kg/cm² (...)"*	*"01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²"* correspondiente al reservorio presupuestada en el expediente técnico de obra.

Fuente: Cuaderno de obra (**Apéndice n.° 13**).
Elaborado por: Comisión de Control.

V° B° ABOGADO

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE OCI

No obstante, de la verificación a las valorizaciones de obra n.º 1 **(Apéndice n.° 19)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, n.° 3 **(Apéndice n.° 21)** y n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice N° 22)**, así como a la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 39)**, aprobada con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2021-MDH/A*" de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; se evidenció que solo en la valorización de obra n.° 2[19] y la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*"[20], se adjuntaron, entre otros, los documentos denominados "*CONTROL DE CALIDAD*" **(Apéndice n.° 41)**, el cual contiene:

- ✓ Carta CG 276-2020 de 7 de octubre de 2020, carta de garantia de materiales (Biodigestor y tuberias de PVC-U).
- ✓ Protocolo de calidad NRO. 313-20-A de 7 de octubre de 2020 correspondiente a los biodigestores.
- ✓ Protocolo de prueba NRO.420 T-20ª de 7 de octubre de 2020 correspondiente a tuberías de PVC.
- ✓ Carta CG 298-2020 de 14 de octubre de 2020, carta de garantía de materiales (Tuberías de PVC-U).
- ✓ Protocolo de prueba NRO.440 T-20ª de 14 de octubre de 2020 correspondiente a tuberías de PVC.
- ✓ Protocolo de prueba NRO.441 T-20A de 14 de octubre de 2020 correspondiente a tuberías de PVC.
- ✓ Diseño de mezclas 136-2020, 137-2020 y 138-2020 de setiembre de 2020.
- ✓ Resultados de ensayos de materiales (Contenido de humedad, análisis granulométrico por tamizado, peso específico y pesos volumétricos del agregado fino y grueso).

En ese sentido, se evidencia que, si bien, el Residente de Obra presentó en la valorización de obra n.° 2 y la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*", **documentos que acreditan los controles de calidad de materiales** (del Biodigestor, tuberías de PVC-U y agregados); sin embargo, **no realizó ninguna prueba o ensayo de control de calidad al concreto vaciado en obra**, que certifique que la resistencia a la compresión del concreto (f'c) de las estructuras se encuentra acorde a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 42)** y las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**.

Además, cabe precisar que, aunque en el presupuesto del expediente técnico de obra y expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 no se ha contemplado presupuesto por el concepto de elaboración de probetas de concreto y ensayos de resistencia a la compresión del concreto; no obstante, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, se establece que se debe elaborar probetas de concreto, así como realizar ensayos de resistencia al concreto, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***Aceptación de los trabajos***
> ***h) Controles***
> *Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:*
> *(...)*
> - *Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.*
>
> *(...)*

[19] Del folio 14 al folio 65 de la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**.
[20] Del folio 791 al folio 825 de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 42)**.

0022

6. Resistencia
La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad de los concretos que vayan a ser usados en la obra y por conducto del Interventor o de su representante, obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra. Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:
(...)
Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión.
(...)
La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista pero bajo la supervigilancia de la Interventoría.
(...)
Se hará una prueba de rotura por cada diez metros cúbicos de mezcla a colocar para cada tipo de concreto. Cuando el volumen de concreto a vaciar en un (1) día para cada tipo de concreto sea menor de diez metros cúbicos, se sacará una prueba de rotura por cada tipo de concreto o elemento estructural.
(...)"

El subrayado es agregado

Por consiguiente, el contratista al no realizar durante trece (13) días calendario, las pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado, tal como lo establecen las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 42)** y las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** según se detalla en el cuadro n.° 7, le correspondía el cobro de penalidades al contratista, tal como lo establece el *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 033-2020-GM-MDH"* de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, la misma que asciende a S/ 11 664,64, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Otras penalidades

Penalidades		
Supuestos de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
PRUEBAS Y ENSAYOS: Cuando el Contratista no realice las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, entre otros de acorde al expediente técnico	1/1000 del contrato vigente por cada día de incumplimiento	Según informe del inspector o supervisor según corresponda o informe del sub gerente de infraestructura de la municipalidad

Fuente: *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 033-2020-GM-MDH"* de 13 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 5).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 9
Cálculo de penalidad por la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad acorde al expediente técnico

Descripción	Penalidad
SETIEMBRE – 2020 **Días de incumplimiento por la no realización de pruebas y ensayos del mes de septiembre: 2 días (28 y 30 de setiembre de 2020)** - Penalidad diaria: (1/1000) x (897 283,76[21]) = S/ 897,28 - Penalidad por 2 días: S/ 897,28 x 2 = S/ 1 794,56	S/ 1 794,56

[21] De acuerdo al *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 033-2020-GM-MDH"* de 13 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 5).

0023

Descripción	Penalidad
OCTUBRE - 2020 **Días de incumplimiento por la no realización de pruebas y ensayos del mes de octubre: 8 días (1, 3, 5, 12, 15, 17, 19 y 22 de octubre de 2020)** - Penalidad diaria: (1/1000) x (897 283,76) = S/ 897,28 - Penalidad por 8 días: S/ 897,28 x 8 = S/ 7 178,24	S/ 7 178,24
NOVIEMBRE - 2020 **Días de incumplimiento por la no realización de pruebas y ensayos del mes de noviembre: 3 días (2, 11 y 14 de noviembre de 2020)** - Penalidad diaria: (1/1000) x (897 283,76) = S/ 897,28 - Penalidad por 3 días: S/ 897,28 x 3 = S/ 2 691,84	S/ 2 691,84
Penalidad total no cobrada por la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad acorde al expediente técnico de obra	**S/ 11 664,64**

Fuente: "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en el artículo 80 del Reglamento se establece como una de las funciones del **Supervisor de Obra**, la de ser el "*responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra*".

Sin embargo, el **Supervisor de Obra**, estando en dicho cargo permitió la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado, **otorgando además la conformidad de las valorizaciones de obra** n.° 1 **(Apéndice n.° 19)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, n.° 3 **(Apéndice n.° 21)** y n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 22)**, a pesar de haberse evidenciado dicha irregularidad, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el Supervisor de Obra en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado, debiendo, por lo tanto, cobrarse la penalidad respectiva por dicho incumplimiento al contrato de ejecución de obra.

Asimismo, según el MOF 2019 **(Apéndice n.° 66)**; se establece que el **Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** de la entidad tenía como funciones específicas, la de "*Planificar, Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar, Supervisar, Controlar y Evaluar las Actividades y Procesos relacionadas con Proyectos de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas, Edificación Privada, Infraestructura Urbana y Rural, (...)*".

No obstante, el señor Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[22] de la entidad, **incumplió en dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y procesos relacionados con obras públicas,** incumplimiento funcional que permitió la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas[23] ejecutadas correspondiente a concreto armado, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; otorgando la conformidad a las referidas valorizaciones de obra, y como consecuencia del incumplimiento **favoreció indebidamente al contratista** al permitir que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra**, tal como se detalla a continuación:

22 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDHA*" de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 64**).

23 "*02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las casetas de UBS, "*01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente al reservorio y "*02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las cajas de registro.

0024

- ✓ Respecto a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 19)**, esta fue remitida por el **Gerente General del contratista**, mediante *"CARTA N° 029-GMC-2020"* de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, al **Supervisor de Obra**, quien suscribió toda la valorización, otorgando la conformidad a la misma. Posteriormente, el Supervisor de Obra, presentó la *"CARTA N° 008-2020/ING.ASM-SO"* de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, documento que fue recepcionado sin número de registro el 7 de octubre de 2020 por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, en la cual adjuntó el *"INFORME DE CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N° 01"*. Es así que, mediante *"INFORME N° 513-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C."* de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Ing. Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 1**, sin informar sobre el cobro de penalidad por la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado; solicitando el trámite para el pago correspondiente, el mismo que se hizo efectivo a través de los comprobantes de pago n.os 1879, 1880 y 1881 de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por los importes de S/ 45 246,24, S/ 44 482,14 y S/ 27 596,98, respectivamente.

- ✓ Respecto a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, esta fue remitida por el **Gerente General del contratista**, mediante *"CARTA N° 035-GMC-2020"* de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, al **Supervisor de Obra**, quien suscribió toda la valorización, otorgando la conformidad a la misma. Posteriormente, el Supervisor de Obra, presentó la *"CARTA N° 013-2020/ING.ASM-SO"* de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, documento que fue recepcionado con número de registro 1611 el 9 de noviembre de 2020 por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad; en la cual adjuntó el *"INFORME DE CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N° 02"*. Es así que, mediante *"INFORME N° 639-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C."* de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Ing. Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 2**, sin informar sobre el cobro de penalidad por la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado; solicitando el trámite para el pago correspondiente, el mismo que se hizo efectivo a través del comprobante de pago n.° 2079 de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por el importe de S/ 207 282,63.

- ✓ Respecto a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 21)**, esta fue remitida por el **Gerente General del contratista**, mediante *"CARTA N° 039-GMC-2020"* de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** al **Supervisor de Obra**, quien suscribió toda la valorización, otorgando la conformidad a la misma. Posteriormente, el Supervisor de Obra, presentó la *"CARTA N° 012-2020/ING.ASM-SO"* de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, documento que fue recepcionado sin número de registro el 8 de diciembre de 2020 por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad; en la cual adjuntó el *"INFORME DE SUPERVISIÓN DE OBRA"*. Es así que, mediante *"INFORME N° 761-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C."* de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Ing. Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 3**, sin informar sobre el cobro de penalidad por la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado; solicitando el trámite para el pago correspondiente, el mismo que se hizo efectivo a través del comprobante de pago n.° 2421 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por el importe de S/ 76 111,13.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

- ✓ Respecto a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 22)**, esta fue remitida por el **Gerente General del contratista**, mediante *"CARTA N° 040-GMC-2020"* de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** al **Supervisor de Obra** quien suscribió toda la valorización, otorgando la conformidad a la misma. Posteriormente, el Supervisor de Obra, mediante *"CARTA N° 013-2020/ING.ASM-SO"* de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, documento que fue recepcionado sin número de registro el 7 de diciembre de 2020 por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad; presentó su *"INFORME DE SUPERVISIÓN DE OBRA"*. Es así que, mediante *"INFORME N° 762-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C."* de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Ing. Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **otorgó la conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1**, sin informar sobre el cobro de penalidad por la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado; solicitando el trámite para el pago correspondiente, el mismo que se hizo efectivo a través de los comprobantes de pago n.os 2466, 2467 y 2468 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por los importes de S/ 110 484,89, S/ 27 166,24 y S/ 134 011,18, respectivamente.

Además, según el MOF 2019 **(Apéndice n.° 66)**; se establece que el **Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres**, tenía como funciones específicas la de *"Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...); y supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrata (...)"*.

Sin embargo, el señor Jean Mario Vásquez Monteza, designado como **Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres** mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2020-MDH/A"* de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**; **no se hizo responsable por la ejecución física y financiera,** incumpliendo además en realizar la supervisión de la ejecución de la obra, incumplimiento funcional que permitió la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad, y como consecuencia del incumplimiento **favoreció indebidamente al contratista al permitir que no se le cobre la penalidad** respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra**.

Del mismo modo, el Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, tuvo como asistente al señor David Fernández Dávila, quien ejerció el cargo de **Asistente – División de Obras – UEI**; según el *"CONTRATO DE SERVICIOS (CAS) N° 02-2020"* de 7 de febrero de 2020 y la *"Adenda N° 02 – al Contrato de servicios (CAS) N° 02-2020"* de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**; el mismo que según el citado MOF 2019 establece como una de sus funciones inherentes al cargo ostentado, la de *"Programar visitas técnicas de monitoreo de obras en ejecución y post-ejecución"*.

No obstante, el señor David Fernández Dávila, **incumplió en programar visitas técnicas de monitoreo a la obra,** incumplimiento funcional que permitió a no advertir la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el servidor en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad, y como consecuencia del incumplimiento **favoreció indebidamente al contratista** al permitir que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

Por lo tanto, la aprobación de las valorizaciones de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 19)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, n.° 3 **(Apéndice n.° 21)** y n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 22)**, sin contemplar cálculo de penalidad por la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado, al incumplir sus funciones por parte del **Supervisor de Obra, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, y el Asistente – División de Obras - UEI**; conllevó al pago de las mismas por parte de la entidad, **favoreciendo indebidamente al contratista** al permitir que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo a un perjuicio económico**, tal como se detalla en el cuadro n.° 9.

3. **SE RECEPCIONÓ LA OBRA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ CON LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS PARTIDAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.**

Mediante anotación en el asiento n.° 92 de fecha 29 de noviembre de 2020 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, el **Residente de Obra** señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *De manera conjunta con el supervisor, se realizó una revisión general de la obra, para verificar el cumplimiento de todas las partidas del proyecto, dejando constancia que la obra ha culminado en la fecha 29/11/2020; por lo que se solicita al supervisor de obra, dar de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Huarango a fin de que se designe el comité de recepción de obra. (...)"*

Al respecto, el **Supervisor de Obra**, mediante asiento n.° 93 de 29 de noviembre de 2020, anotó en el cuaderno de obra lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se realizó la verificación de las metas a realizarse conjuntamente con el Residente de Obra con el fin de verificar el cumplimiento de todas las partidas, determinando que la Ejecución de Obra "Renovación de Abastecimiento de agua: en el (la) Rehabilitación del Sistema de Saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, Distrito de huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca". se ha concluido satisfactoriamente dentro del plazo contractual concluyendo el 29/11/2020, por la cual esta Supervisión informará en los días establecidos a la Entidad de la culminación y la solicitud para que designen el comité de Recepción de Obra. (...)"*

En ese sentido, según la anotación en el asiento n.° 92 del cuaderno de obra por parte del Residente de Obra, en la cual dejó constancia de la culminación de la obra, hecho que fue corroborado por el Supervisor de Obra, según anotación n.° 93 del cuaderno de obra; se evidencia según lo señalado por el Residente y Supervisor de Obra que, al 29 de noviembre de 2020, la obra fue concluida.

Posteriormente, mediante *"CARTA N° 014-2020/ING.ASM-SO"* de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por el Supervisor de Obra; la cual fue recepcionada el mismo día por mesa de parte de la entidad (Registro n.° 3075), ocho (8) días[24] calendario después de las

[24] Tres (3) días posteriores al plazo máximo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento que señala:

"93.1 (...) El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. (...)".

0027

anotaciones de la culminación de obra en los asientos n.° 92 y 93 del cuaderno de obra; el Supervisor de Obra solicitó a la entidad, la recepción de la obra, adjuntando el "*CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRA PRINCIPAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01*" **(Apéndice n.° 45)**, documento en el cual detalló las metas del proyecto ejecutadas, dando conformidad a la conclusión de la obra, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"(...)

- *La ejecución de Obra del contrato principal se ha ejecutado al 84.66% con un monto de S/ 759 632.58 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 58/00), con un Deductivo Vinculante del 15.34% con un monto de S/137 651.18 (CIENTO TREINTA Y SIETE SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 18/100), culminándose de esta manera las partidas correspondientes a la ejecución contractual.*

- *El adicional de Obra N° 01 cuenta con un avance fisico al mes de noviembre del 100.00% y un avance fisico acumulado del 100.00%, que corresponde al monto de S/.271 662.39 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 39/100), condición en que se encuentra culminado la ejecución de todas las partidas correspondiente a este Adicional de Obra N° 01.*

- *Es por ello que esta Supervisión* ***ratifica la culminación de la ejecución de la obra*** *"Renovación de Abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Villas Trancas, Distrito de Huarango, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca".*

(...)"

Luego, con fecha 7 de diciembre de 2020, la "*CARTA N° 014-2020/ING.ASM-SO*" **(Apéndice n.° 44)** fue derivada a Gerencia Municipal (Registro n.° 4205); derivando dicho documento el mismo día a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad para su atención, documento que fue recepcionado sin número de registro. En mérito a ello, con "*INFORME N° 758-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C.*" de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por el señor **Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural,** documento recepcionado por Gerencia Municipal el 14 de diciembre de 2020 (Registro n.° 4269), a través del cual solicitó al Gerente Municipal, conformar el Comité de Recepción de Obra mediante acto resolutivo.

Por tal motivo, mediante "*RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2020-MDH/GM*" de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, nueve (9) días[25] calendario posteriores a la recepción del certificado de conformidad técnica ("*CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA DE EJECUCIÓN DE OBRA PRINCIPAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01*") **(Apéndice n.° 45)**, el Gerente Municipal conformó el "Comité de Recepción de Obra", en adelante el "Comité de Recepción de Obra", quedando integrado por las siguientes personas:

✓ Sr. Elfer Rubén Villegas Córdova	:	Presidente del Comité de Recepción de Obra
✓ Sr. Paul Antonio Garcia Rodríguez	:	Miembro del Comité de Recepción de Obra
✓ Sr. Jean Mario Vásquez Monteza	:	Miembro del Comité de Recepción de Obra
✓ Sr. Ángel Silva Mora	:	Supervisor (veedor) del Comité de Recepción de obra

[25] Siete (7) días posteriores al plazo máximo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 del Reglamento que señala:

"93.2 (...) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. (...)".

0028

En ese sentido, se evidencia que la emisión del Certificado de Conformidad Técnica ("*CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRA PRINCIPAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01*") por parte del Supervisor de Obra y conformación de Comité de Recepción de Obra por parte del Gerente Municipal se realizaron fuera del plazo, siendo la última situación causada por la demora en solicitar la conformación del Comité de Recepción de Obra por parte del señor **Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[26], contraviniendo lo establecido en el Reglamento, el cual establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos***
> *93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
>
> *93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. (...)"*

Es así que, el 5 de enero de 2021, veinte (20) días posteriores a la conformación del Comité de Recepción de obra a través de la "*RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2020-MDH/GM*" **(Apéndice n.° 47)** de 16 de diciembre de 2020 (plazo máximo[27] para el inicio de la recepción de obra), el Comité de Recepción de Obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, Residente de Obra y el Gerente General del contratista, se apersonaron a la obra, con el fin de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, producto del cual se emitió el documento denominado "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)** suscrito por los señores: **Elfer Rubén Villegas Córdova, Paúl Antonio García Rodríguez, y Jean Mario Vásquez Monteza, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra**; **Supervisor de Obra** y participante como veedor; el Residente de Obra y el Gerente General del contratista, en la que describen entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> ***V. <u>DE LA RECEPCION DE OBRA</u>***
> *El acto de la recepción de obra, se efectuó según lo indicado en el "Artículo 93 Recepción de la Obra y Plazos" del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modificó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobados mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.*
>
> - ***<u>VERIFICACIÓN:</u>***
> *En la fecha 05/01/2020[28], el COMITÉ DE RECEPCIÓN se ha constituido a LA OBRA, para que, junto con EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, verifiquen el fiel cumplimiento del Expediente Técnico de Obra y su modificación contractual según el Expediente Técnico del*

[26] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDH/A*" de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.° 13).

[27] Según lo establecido en el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento, que señala:

"93.5 *Bajo responsabilidades del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. (...)*".

[28] Debe decir 2021 debido a que el acta fue suscrita el 5 de enero de 2021.

0029

Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, en LA OBRA CULMINADA; es decir, según lo establecido en: planos, especificaciones técnicas, metrados y calidades, etc.; y el correcto funcionamiento de su infraestructura.

- ***RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:***
 El COMITÉ DE RECEPCIÓN luego de recorrer y verificar LA OBRA, realizó las siguientes observaciones:

 ✓ *En la línea de conducción:*
 - *Cubrir con concreto la tubería en la progresiva 1 + 440 de la línea de conducción.*

 ✓ *En el Reservorio:*
 - *Instalar correctamente la escalera exterior tipo gato.*
 - *Instalar correctamente la válvula flotadora.*

 ✓ *En las Redes de Distribución:*
 - *Purgar la tubería e identificar puntos de acumulación de aire.*

 ✓ *En los UBS:*
 - *Corregir filtraciones en la conexión entre: tubo de abasto – inodoro y tubo de abasto – llave de lavatorio.*

- ***CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES:***
 EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, en uso de sus atribuciones procede a OBSERVAR, NO RECEPCIONANDO LA OBRA y recomendando al CONTRATISTA; subsanar las observaciones dentro del plazo de 9 días calendarios computados a partir de la firma de la presente acta.

(...)"

Cabe precisar que, el numeral 93.6 del artículo 93 del Reglamento señala que "*Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, (...)*", motivo por el cual la obra no fue recepcionada por el Comité de Recepción de Obra debido a la existencia de observaciones.

Posteriormente, mediante asiento n.° 94 de 13 de enero de 2021 del cuaderno de obra de la obra **(Apéndice n.° 13)**, el Residente de Obra anotó la subsanación de todas las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra a través del "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES*" **(Apéndice n.° 48)**, solicitando nuevamente la recepción de obra, según el detalle siguiente:

"(...)
Se comunica al supervisor de obra, que se han subsanado todas las observaciones planteadas por el COMITÉ DE RECEPCIÓN según el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA con OBSERVACIONES de fecha 05/01/21; por lo que se SOLICITA nuevamente la RECEPCIÓN DE OBRA. (...)"

Dicho hecho fue verificado por el Supervisor de Obra, anotando el 14 de enero de 2021 en el asiento n.° 95 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)** lo siguiente:

"(...)
Se verifica el levantamiento de observaciones por parte del Contratista, dejando la obra en cumplimiento las metas que se estipula en el expediente técnico. De acuerdo a ello, se solicita al comité la verificación para que procedan con la recepción de obra."

Es así que, mediante "*CARTA N° 015-2020/ING.ASM-SO*" de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, suscrita por el Supervisor de Obra; documento recepcionado el mismo día por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad (Registro n.° 55); informa al señor **Elfer Rubén Villegas Córdova, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, la subsanación de las observaciones formuladas en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES*", así como la existencia de "vicios ocultos", tal como se detalla:

"(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
- *En uso de mis atribuciones como supervisor de obra se deja constancia que las observaciones planteadas en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES" de fecha 05/01/2021, han sido subsanadas por parte del CONTRATISTA GRUPO MEJÍA CORREA S.R.L de acuerdo a los plazos establecidos, evidenciándose un correcto funcionamiento del sistema de agua potable y UBS con arrastre hidráulico. Por lo tanto se solicita a la Unidad Ejecutora (Entidad) se le programe la visita de campo por parte del comité de recepción y se proyecte el Acta de Recepción de Obra,*
 (...)
- *Asimismo, informo de la existencia de VICIOS OCULTOS encontrados, y recomiendo a la Unidad Ejecutora (Entidad) que le solicite por escrito al CONTRATISTA la subsanación correspondiente y que, para tal fin, le otorgue como máximo un plazo de 05 días calendarios; plazo que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud.*

(...)"

En ese sentido, el 22 de enero de 2021, el Comité de Recepción de Obra se apersonó nuevamente a obra, producto del cual se emitió el documento denominado "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** suscrito por los señores: Elfer Rubén Villegas Córdova, Paúl Antonio García Rodríguez y Jean Mario Vásquez Monteza, **miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; Supervisor de Obra** y participante como veedor; **Residente de Obra** y el Gerente General del contratista, a través del cual se dejó constancia de la recepción de la obra, describiendo entre otros lo siguiente:

"(...)
4. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA:
El acto de la recepción de obra, se efectuó según lo indicado en el "Artículo 93 Recepción de la Obra y Plazos" del Decreto Supremo N°148-2019-PCM que modificó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobados mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM:

- ***VERIFICACIÓN:***
 Con fecha 22/01/2021, el COMITÉ DE RECEPCIÓN en conjunto con EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA se reunieron en LA OBRA, con la finalidad de corroborar la subsanación de observaciones planteadas en el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES de fecha 05/01/2021.

- ***RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:***
 1°) EL COMITÉ DE RECEPCIÓN luego de recorrer la obra, verificó y deja constancia que las observaciones planteadas en el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA CON OBSERVACIONES" de fecha 05/01/2021, han sido subsanadas por EL CONTRATISTA.

2°) Se pudo constatar también, que todas la UBS cuentan con el servicio de agua.
3°) Durante el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones de la OBRA, se pudo constatar la existencia de defectos distintos (VICIOS OCULTOS) a las observaciones inicialmente formuladas en el ACTA DE RECEPCIÓN CON OBSERVACIONES con fecha 05/01/2021. Estos vicios ocultos son:

- *Algunas puertas de las casetas de los UBS presentan descuadre y agrietamiento debido al encogimiento y deformación de la madera utilizada; producto de la disminución de su humedad al estar expuesta al medio ambiente.*
- *En algunas CASETAS UBS se aprecia filtraciones en las conexiones de los sanitarios debido al uso de los beneficiarios.*

5. <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</u>

- *El COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA deja constancia que las observaciones planteadas en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES" de fecha 05/01/2021, han sido subsanadas por parte del CONTRATISTA evidenciándose un correcto funcionamiento del sistema de agua y UBS; por lo que, en uso de sus atribuciones procede a* ***RECEPCIONAR*** *la obra:" RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA SAN IGANCIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA "; cabe precisar que la presente no exime a la empresa ejecutora la responsabilidad posterior a encontrarse DEFECTOS O VICIOS OCULTOS en la infraestructura ejecutada, sin perjuicio de la aplicación de lo normado en el código civil, la ley de contrataciones con el estado (Ley N° 30225), Ley de reconstrucción con cambios (Ley N° 30556) y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 148-2019-PCM* ***Articulo 70.-Vicios ocultos****. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defecto o vicios ocultos.*

- *El COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA sin perjuicio de suscribir la presente acta de recepción de obra, informará a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO la existencia de VICIOS OCULTOS y recomendará que le solicite por escrito al CONTRATISTA la subsanación correspondiente y que, para tal fin le otorgue como máximo un plazo de 05 días calendarios; plazo que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud.*

(...)"

Sobre el particular, **previo a la recepción de la obra**, la Gerencia Regional de Control de Cajamarca[29], a través del Oficio n.° 38-2021-CG/GRCA de 15 de enero de 2021, acreditó una comisión de control ante la entidad, en adelante la "Comisión de Control del servicio de control simultáneo", para la realización de un servicio de control simultáneo[30], en la modalidad de Control Concurrente a la ejecución de la obra.

[29] Órgano conformante del Sistema Nacional de Control.

[30] La Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, define a un servicio de control simultáneo de la siguiente manera:

"6. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 Servicio de Control Simultáneo
El servicio de Control Simultáneo forma parte de control gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objetivo de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin de que se adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan (...)."

Dicha Comisión de Control del servicio de control simultáneo procedió a realizar **los días 19 y 20 de enero de 2021, dos (2) días calendario previo a la recepción final de la obra** por parte de la entidad; una visita de inspección física a la obra en la cual participaron los responsables del área técnica de la entidad: señores Elfer Rubén Villegas Córdova en su calidad de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**; Miguel Alberto Villalobos Granadino en su calidad de **Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones**, designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028-2021-MDH/A*" de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)** y Jean Mario Vásquez Monteza en su calidad de **Sub Gerente de Obras y Maquinaria**, designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**; así como el asistente del Residente de Obra; **suscribiendo para tal efecto un documento denominado "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.° 64)**; **documento en el cual se advirtió que la obra no había sido culminada**; señalando entre otros lo siguiente:

> "(...)
> *Algunas UBS no cuentan con agua debido a que no se ha instalado la tubería ni empalmado a la red matriz, según lo indicado por el asistente de residente estos materiales y la mano de obra corre por cuenta de los beneficiarios.*
>
> *Se puede observar que algunas UBS no tiene lavatorio, inodoro y ducha, habiendo manifestado el asistente del residente que no viven ahí los beneficiarios, pudiendo ser sustraído (robo)*
> (...)"

En ese sentido, se advierte que **los trabajos inconclusos advertidos por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo** correspondiente a las partidas "*1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA*", "*1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA*", "*1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA*", "*1.10.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA*", "*1.10.2.5 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m*", "*1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m*", "*1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m*", "*1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10*" y "*2.1.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VITRIFICADA INC. ACCESORIOS*"; **las mismas que fueron puestas de conocimiento a los señores Elfer Rubén Villegas Córdova y Jean Mario Vásquez Monteza**, quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)** en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia de los mismos; y que los funcionarios de la entidad les correspondía cautelar, toda vez que son intereses de la entidad, puesto que, a su vez, eran parte del Comité de Recepción de Obra.

Además, producto del servicio de control simultáneo, se emitió el "*INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC*" de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**; el mismo que fue comunicado a la entidad con el Oficio N° 000083-2021-CG/GRCA el 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)** a través de mesa de partes de la entidad (Registro n.° 359), en el cual se detalló los hechos evidenciados por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo durante la visita de inspección a la obra realizada el 19 y 20 de enero de 2021; siendo las situaciones adversas contenidas en el informe, las que se detallan a continuación:

"(...)

1. ***RECEPCIÓN DE OBRA CON INSTALACIONES INCONCLUSAS EN EL SISTEMA DE CLORACIÓN, NO GARANTIZA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CONDICIONES BÁSICAS DE SALUBRIDAD, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA***

 (...)

 Al respecto, según Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios del expediente Técnico se presupuestó la ejecución de la partida 01.05.06.01 SUMINISTRO E INS. DE ACCESORIOS DEL SISTEMA DE CLORACIÓN Φ = 1/2", correspondiente a las obras del reservorio; sin embargo, de la visita de inspección realizada los días 19 y 20 de enero de 2021, se advierte que, los trabajos correspondientes a dicha partida no han sido ejecutados conforme a lo contemplado en los Planos del expediente Técnico,

 (...)

 Como se puede advertir de las imágenes precedentes, aún no se ha realizado la instalación de los accesorios en el sistema de cloración, por lo que, se pone en riesgo la calidad de agua para consumo humano.

 (...)

2. ***RECEPCIÓN DE OBRA, CON TRABAJOS DEFICIENTES Y/O INCONCLUSOS, Y QUE NO FUERON CONSIDERADOS EN EL ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN, OCASIONARÍA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.***

 (...)

 No obstante, de la visita de inspección física realizada a la obra el 20 de enero de 2021 por la Comisión de Control, conjuntamente con el jefe de DIDUR y el Asistente de Residente, la Comisión de Control ha verificado la existencia de trabajos deficientes y/o inconclusos que no se encuentran contenidos en el Acta de Observaciones según se describe a continuación:

Deficiencias Técnicas advertidas en la obra

Componente	Observación
Reservorio	✓ *No cuenta con el sistema de cloración.* *(...)*
(...)	*(...)*
UBS	✓ *Algunas UBS no cuentan con la instalación de tubería de suministro de agua.* *(...)* ✓ *Algunas UBS no cuentan con la instalación de inodoro, lavatorio y ducha.*

(...)"

Luego, el 2 de febrero de 2022, la encargada de mesa de partes de la entidad derivó a Alcaldía, el Oficio n.° 000083-2021-CG/GRCA el 2 de febrero de 2021, en el cual se encontraba adjunto el "*INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC*" de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el cual fue recepcionado con registro n.° 226 de 2 de febrero de 2022, quien a su vez derivó el mismo día dicho oficio e informe a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con "*CUADERNO DE CARGO 2021 de Alcaldía*" (cargo n.° 151) **(Apéndice n.° 52)**, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 6
Recepción del "INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC" por parte de mesa de partes de la entidad y Alcaldía



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 29 de Enero del 2021

OFICIO N° 000083-2021-CG/GRCA

Señor:
Jose Fernandez Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital De Huarango
Jr. 13 De Junio N° 248
Cajamarca/San Ignacio/Huarango

RECIBIDO 354

Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 3390 -2021-CG/GRCA-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

Fuente: Oficio n.° 000083-2021-CG/GRCA de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)** y comunicado a la entidad el 2 de febrero de 2021.

Imagen n.° 7
Derivación del "INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC" de Alcaldía a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural



cargo N° 151

Señor (es): DIDUR

Registrados con el portador: OFICIO N°000083-2021-CG/GRCA (CONTRALORIA)

Entregue | Fecha: 02/02/21 Hora | Recibí Conforme

Fuente: *"CUADERNO DE CARGO 2021"* de Alcaldía **(Apéndice n.° 52)**.

Dichas situaciones adversas comunicadas a la entidad en el *"INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC"* de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)** fueron sustentadas **con tomas fotográficas**; de la cuales, **se deja totalmente evidenciado que,** al 20 de enero de 2021, fecha en la cual se realizó la visita de inspección física a la obra en el marco del control concurrente efectuado por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo; la obra no estuvo culminada; dado que, faltaba la ejecución de las siguientes partidas:

Respecto al expediente técnico de obra:

"(...)
1.REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS
(...)
1.5. RENOVACIÓN DE RESERVORIO APOYADO CUADRADO
(...)
1.5.6 SUMINISTRO E INS. DE ACCESORIOS
(...)
1.5.6.1 SUMINISTRO E INS. DE ACCESORIOS DEL SISTEMA DE CLORACIÓN Φ=1/2"
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

2. SISTEMA DE SANEAMIENTO
(...)
2.1. UBS DE ARRASTRE HIDRÁULICO – DOMICILIARIO (45 Und)
2.1.1 CASETA DE UBS (45 Und)
(...)
2.1.1.12. INSTALACIONES SANITARIAS
(...)
2.1.1.12.5 APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS
(...)
2.1.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VITRIFICADA INC. ACCESORIOS
(...)"

Respecto al expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1:

"1.REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS
(...)
1.10 CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (46 CONEXIONES)
(...)
1.10.2 MOVIMIENTOS DE TIERRA
1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA
1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA
1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA
1.10.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA
1.10.2.5 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m
1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m
1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m
(...)
1.10.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS
(...)
1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10
(...)"

✓ Respecto a la partida "*1.5.6.1 SUMINISTRO E INS. DE ACCESORIOS DEL SISTEMA DE CLORACIÓN Φ=1/2*", las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 42)** señalan que esta partida[31] "*Comprende el suministro e instalación de válvulas y accesorios de ingreso y salida en para el sistema de cloración*"; sin embargo, durante la visita de inspección física a la obra realizada el 20 de enero de 2021 por parte de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo, se evidenció la falta de instalación de los accesorios del sistema de cloración, tal como se observa en la imagen siguiente:

[31] Folio 464 de las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra (Apéndice n.° 42)

003€

Imagen n.° 8
Falta de instalación de los accesorios del sistema de cloración



Fuente: *"INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC"* de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**

- ✓ Respecto a la partida *"2.1.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VITRIFICADA INC. ACCESORIOS"*, las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 42)** señalan que para esta partida[32] *"(...) Los trabajos consisten en el suministro e instalación de inodoro[33] de losa vitrificada de primera calidad, incluyendo accesorios y grifería. (...)"*; sin embargo, durante la visita de inspección física a la obra realizada el 20 de enero de 2021 por parte de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo, se evidenció la falta de instalación de los lavatorios en algunos UBS, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Falta de instalación de lavatorios en UBS



Fuente: *"INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC"* de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**

- ✓ Respecto a las partidas *"1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA"*, *"1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA"*, *"1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA"*, *"1.10.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA*

32 Folios 348 y 347 de las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 42)**.

33 Debe decir "lavatorio" debido a que corresponde a la partida *"2.1.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VITRIFICADA INC. ACCESORIOS"*.

DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", *"1.10.2.5 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m"*, *"1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m"*, *"1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m"* y *"1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10"*, las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** señalan que estas partidas[34] corresponden a la excavación, refine, nivelación y relleno de las zanjas por donde el contratista debió realizar el tendido de las tuberías para las conexiones domiciliarias, así como la instalación de la tubería con un metraje de 5 metros lineales por cada UBS, tal como lo establece la planilla de metrados del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Planilla de metrados de la partida
"1.10.CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (46 CONEXIONES)"

01.10.02.04	REFINE Y NIVELACION DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA						230.00	m
		1.00	230.00			230.00		
01.10.02.05	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10 m						230.00	
		230.00	230.00			230.00		
01.10.02.06	PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEAD						230.00	
		230.00	230.00			230.00		
01.10.02.07	SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEA						230.00	
		230.00	230.00			230.00		
01.10.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS							
01.10.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍA PVC Ø 1/2" CL-10						230.00	
	Conexiones Domicil. Nuevas	46.00				5.00		

El metraje consignado en las partidas, equivalente a 230 m, corresponde a la multiplicación de los 5 metros de la instalación de la tubería de las conexiones domiciliarias y las 46 UBS a favor de los beneficiarios.

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1.

No obstante, durante la visita de inspección física a la obra realizada el 20 de enero de 2021 por parte de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo, se evidenció que *"Algunas UBS no cuentan con agua debido a que **no se ha instalado la tubería ni empalmado a la red matriz**, según lo indicado por el asistente de residente estos materiales y la mano de obra corre por cuenta de los beneficiarios."*, de la cual se dejó constancia a través del *"ACTA DE VISITA A OBRA"* de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

Dicha situación fue ratificada por los señores Valdemar Sánchez Pérez con DNI n.° 43961836 **y Víctor Córdova Sánchez** con DNI n.° 27843391, **Presidente y Vicepresidente de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento de Villas Trancas**[35], respectivamente; durante la visita de inspección física a obra realizada los días 18 y 19 de octubre de 2022 por la Comisión de Control; producto del cual se emitió el documento denominado *"ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA N° 001-2022-MPSI/OCI-SCE-MDH"* de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por los funcionarios de la entidad, los representantes de la JASS y el Jefe de Comisión y Abogado de la Comisión de Control, señalando lo siguiente:

[34] Del folio 295 al 301 de las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**.
[35] En adelante la "JASS".

0038

"(...)

- *Los señores de la empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. no realizaron las conexiones domiciliarias de agua desde la tubería de distribución a los UBS o a los domicilios.*
- *La empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. entregó a cada beneficiario (morador de cada UBS) un tubo de ½" de PVC de 5 mts lineales.*
- *Los mismos beneficiarios (moradores de cada UBS) fueron los que realizaron las zanjas desde la red de distribución al domicilio, instalaron los tubos de la conexión domiciliaria, y taparon las zanjas, sin remuneración alguna.*

(...)"

En ese sentido, queda evidenciado que, si bien el contratista entregó 5 metros de tubería a cada beneficiario para la conexión domiciliaria desde la red de distribución, sin embargo; según lo manifestado por el Presidente y Vicepresidente de la JASS, el contratista no realizó la excavación, refine, nivelación y relleno de las zanjas por donde se debió realizar el tendido de dichas tuberías para las conexiones domiciliarias, así como no realizó la instalación de dichas tuberías, tal como lo establece la planilla de metrados del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; corriendo la ejecución de dichas partidas a cuenta de los beneficiarios, toda vez que fueron ellos quienes realizaron los citados trabajos sin remuneración alguna.

Sin embargo, los señores Elfer Rubén Villegas Córdova y Jean Mario Vásquez Monteza, **presidente y miembro del Comité de Recepción de Obra**, respectivamente; pese a tener conocimiento de los incumplimientos contractuales advertidos por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo en la visita de inspección física a la obra **realizada el 20 de enero de 2021**, así como el señor Paúl Antonio García Rodríguez en calidad de **miembro del Comité de Recepción de Obra**, recepcionaron la obra, suscribiendo el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* el 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, contraviniendo lo establecido en el artículo 93 del Reglamento, el cual establece:

"(...)
Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
(...)
93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.
(...)
93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)"

Al respecto, el Jefe del Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI" de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, solicitó mediante el *"OFICIO N° 233-2022-MPSI/OCI"* de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)** al alcalde de la entidad, que informe en forma detallada sobre las acciones realizadas por la entidad respecto a las partidas inconclusas, situaciones adversas comunicadas a la entidad en el *"INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC"* de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, **ya que pese a haber transcurrido más de un año, la entidad no comunicó sobre las acciones correctivas o preventivas a ningún órgano conformante del Sistema Nacional de Control**.

0039

En respuesta a lo solicitado, mediante el *"OFICIO N° 244-2022-MDH/A."* de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)** suscrito por el titular de la entidad, adjuntó el *"INFORME N° 447-2022-MDH-GIDUR/ING. J.O.V.R."* de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56)** en la que entre otros señala:

"(...)
IV) RESPUESTA A LA SITUACIÓN ADVERSA
(...)

- *En respuesta a la situación adversa N° 01 del Hito de control N° 02 "recepción de obra con instalaciones inconclusas en el sistema de cloración, no garantiza el abastecimiento de agua potable en condiciones básicas de salubridad, poniendo en riesgo la salud de la población".*
 - ***Se constató en una visita realizada a campo**; que el sistema de cloración cuenta con el abastecimiento agua; a excepción que no se está realizando la cloración puesto que la obra aún no ha sido entregada al comité de la JASS para su operación y mantenimiento.*

 (...)

- *En respuesta a la situación adversa N° 02 del Hito de control N° 02 "recepción de la obra, con los trabajos deficientes y/o inconclusos, y que no fueron considerados en el acta de pliego de observaciones del proceso de recepción, ocasionaría el incumplimiento de los objetivos del proyecto"; la entidad notificará al contratista para que subsane la deficiencias presentadas; puesto que si bien es cierto la obra ha sido recepcionada y liquidada no exime de responsabilidad al contratista tal cual lo manifestado en el artículo 40: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".*

- *En respuesta a las **deficiencias técnicas advertidas en la obra del Hito de control N° 02** de la observación del componente UBS; "algunos UBS no cuentan con la instalación de tubería de suministro de agua".*
 - *Según el acta de recepción de fecha 22/01/2022; en el apartado del resultado de la verificación hace mención que todas las UBS cuenta con agua.*

 (...)

- *En respuesta a las **deficiencias técnica advertidas en la obra del Hito de control N° 02** de la observación del componente UBS; "algunos UBS no cuentan con la instalación de inodoro, lavatorio y ducha".*
 - ***De la última visita a campo** se pudo constatar que todas las UBS cuentan con inodoro, ducha y lavatorio interno.*
 - *Según el "ACTA DE SUBSANACIÓN DE VICIOS OCULTOS" de fecha 28/01/2021, en el **apartado** de conclusiones y recomendaciones deja constancia que se ha evidenciado un correcto funcionamiento del sistema de agua y UBS.*

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

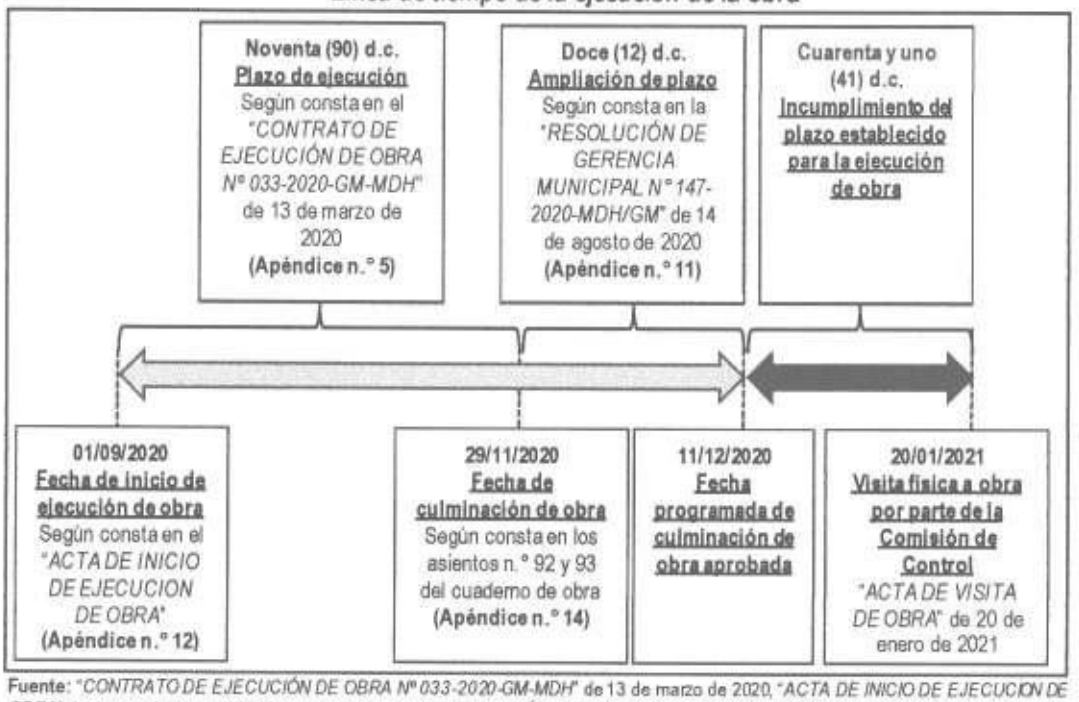
Según lo indicado por el Ing. Juan Orlando Villegas Ramírez, actual Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, en la última visita de inspección realizada a la obra **(sin señalar fecha alguna de dicha visita)** a la que hace referencia en su *"INFORME N° 447-2022-MDH-GIDUR/ING. J.O.V.R."* de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**; las situaciones adversas evidenciadas en el *"INFORME DE HITO DE CONTROL*

004C

N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC" ya se han corregido respecto a los aspectos técnicos observados (falta de instalación del sistema de cloración, lavatorios y conexiones domiciliarias); sin embargo, el citado servidor público no hace precisión respecto al cobro de la penalidad que correspondía ser aplicado al contratista.

En ese sentido, se concluye que los señores Elfer Rubén Villegas Córdova y Jean Mario Vásquez Monteza, **presidente y miembro del Comité de Recepción de Obra** tenían pleno conocimiento de que estas partidas no fueron ejecutadas conforme se les advirtió a través del "*ACTA DE VISITA DE OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)** suscrito por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo y los citados miembros conformantes de Comité de Recepción de Obra, así como a través del "*INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC*" **(Apéndice n.° 51)** comunicado a la entidad mediante el "*OFICIO N° 000083-2021-CG/GRCA*" el 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**; ante lo cual, se evidencia que a la fecha de la recepción de la obra (22 de enero de 2021), fecha en la que señalan que si bien ya no existen observaciones técnicas pendientes de corregir; **el contratista tuvo una demora en la ejecución de cuarenta y uno (41) días calendario por el incumplimiento del plazo establecido para su ejecución**, conforme se presenta en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Línea de tiempo de la ejecución de la obra



Fuente: "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020, "*ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA*" de 1 de setiembre de 2020, Cuaderno de obra, "*RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2020-MDH/GM*" de 14 de agosto de 2020, y "*ACTA DE VISITA DE OBRA*" de 20 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, al tener la obra una demora en su ejecución de cuarenta y uno (41) días calendario por el incumplimiento del plazo establecido para su ejecución, tal como se detalla en la imagen n.° 11, le correspondía el cobro de penalidades por mora al contratista, tal como lo establece el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, conforme al detalle siguiente:

0041

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
Si ***EL CONTRATISTA****, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD****, le aplica automática una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad Diaria =	*0.10 x Monto* / *F x Plazo en días*

Dónde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

Sobre el particular, la penalidad por mora que se debió aplicar asciende a S/ 276 360,09 (Doscientos setenta y seis mil trescientos sesenta con 9/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Cálculo de Penalidad por mora

Descripción	Penalidad
Días de incumplimiento por mora: 41 días (Del 12/12/2020 al 20/01/2021) - Penalidad diaria: (0,10 x 1 031 294,97[36]) / (0,15 x 102) = S/ 6 740,49 - Penalidad por 41 días: S/ 6 740,49 x 41 = S/ 276 360,09	S/ 276 360,09
Penalidad total no cobrada por mora	**S/ 276 360,09**

Fuente: *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH"* de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, como la penalidad detallada en el cuadro n.° 10 supera el 10% de monto contractual, penalidad máxima establecida en el artículo 62[37] del Reglamento, correspondió aplicar una penalidad equivalente a **S/ 103 129,50** (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles), correspondiente al 10% del monto contractual.

En ese sentido, el **Supervisor de Obra** al emitir la *"CARTA N° 014-2020/ING.ASM-SO"* de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** y la *"CARTA N° 015-2020/ING.ASM-SO"* de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)** solicitando la recepción de la obra, así como el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES"* de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** donde deja constancia de su presencia en calidad de veedor durante el proceso de recepción de obra, **se evidencia que incumplió las funciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento** que establece que el Supervisor de Obra es el *"responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"*; **pues no informó sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los**

[36] Correspondiente a la suma de los montos establecidos en el *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH"* de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**) ascendente a **S/ 897 283,76** (Ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y tres con 76/100 soles) y el Adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, aprobado con *"Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2020-MDH/GM"* de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), por la suma neta de S/ 134 011,21 (Ciento treinta y cuatro mil once con 21/100 soles).

[37] ***"Artículo 62.- penalidades***
(...)
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

0042

expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 advertidas por la Contraloría General de la República mediante el *"ACTA DE VISITA A OBRA"* de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; **incumpliendo además en informar a la entidad el cobro de penalidad por mora**.

Asimismo, el señor Elfer Rubén Villegas Córdova, en su calidad de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, recepcionó la obra según consta en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de las partidas[38], toda vez que acompañó en calidad de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[39] a la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021 (antes de la recepción de la obra por parte de la entidad), producto del cual se suscribió el *"ACTA DE VISITA A OBRA"* de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde se dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; incumpliendo lo establecido en el artículo 93 del Reglamento, así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, esto dado que en dicho periodo el referido funcionario se desempeñó en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Además, el señor Jean Mario Vásquez Monteza, en su calidad de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, recepcionó la obra según consta en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de las citadas partidas, toda vez que acompañó en calidad de **Sub Gerente de Obras y Maquinaria**[40] a la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021 (antes de la recepción de la obra por parte de la entidad), producto del cual se suscribió el *"ACTA DE VISITA A OBRA"* de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde se dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; incumpliendo lo establecido en el artículo 93 del Reglamento, así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, esto dado que en dicho periodo el referido funcionario se desempeñó en el cargo de Sub Gerente de Obras y Maquinaria.

Además, el señor Paúl Antonio García Rodríguez, en su calidad de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, recepcionó la obra según consta en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener conocimiento de la falta de culminación de las citadas partidas, toda vez que dicha situación fue evidenciada por parte de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021, fechas posteriores a la primera visita realizada por parte del Comité de Recepción de Obra el día 5 de enero de 2021 y en la cual el señor Paúl Antonio García Rodríguez estuvo presente, según consta en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES"* de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, incumpliendo lo establecido en el

[38] *"1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.5 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m", "1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10" y "2.1.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VITRIFICADA INC. ACCESORIOS"*

[39] Designado con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A"* de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**.

[40] Designado con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2021-MDH/A"* de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**.

0043

artículo 93 del Reglamento, así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, esto dado que en dicho periodo el referido funcionario se desempeñó en el cargo de Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Estudios y Proyectos[41].

4. COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA FORMULÓ OBSERVACIONES REFERENTES A LAS FILTRACIONES EN LAS CONEXIONES DE LAS UBS, POSTERIORMENTE RECEPCIONÓ LA OBRA SEÑALANDO A ESTAS MISMAS FILTRACIONES COMO VICIOS OCULTOS, OTORGÁNDO AL CONTRATISTA UN PLAZO PARA SUBSANAR DICHAS FILTRACIONES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El 22 de enero de 2021 el Comité de Recepción de Obra; se volvió a reunir en la obra, con el fin de corroborar la subsanación de observaciones planteadas en el *"ACTA DE* RECEPCIÓN *DE OBRA CON OBSERVACIONES"* de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**; donde los miembros del Comité de Recepción de Obra mediante el documento denominado *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, señalaron unánimemente que las observaciones fueron subsanadas; así como evidenciaron el correcto funcionamiento del sistema de agua y UBS; procediendo a recepcionar la obra, **advirtiendo además defectos (vicios ocultos[42])**, siendo uno de ellos, la que a continuación se detalla:

> *"(...)*
> *3°) Durante el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones de la OBRA, se pudo constatar la existencia de defectos distintos (VICIOS OCULTOS) a las observaciones inicialmente formuladas en el ACTA DE RECEPCIÓN CON OBSERVACIONES de fecha 05/01/2021. Estos vicios ocultos son:*
> *(...)*
> - *En algunas CASETAS UBS se aprecia filtraciones en las conexiones de los sanitarios debido al uso de los beneficiarios.*
>
> *(...)"*

En razón a ello, el Comité de Recepción de Obra recomendó a la entidad que solicite al contratista, la subsanación de los "vicios ocultos" advertidos en un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir de la notificación de dicha solicitud; procediendo a realizar el 28 de enero de 2021, otra visita a la obra, producto del cual emitieron el documento denominado *"ACTA DE SUBSANACIÓN DE VICIOS OCULTOS"* de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)** suscrito por los señores: Elfer Rubén Villegas Córdova, Paúl Antonio García Rodríguez y Jean Mario Vásquez Monteza, **miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; Supervisor de la Obra** y participante como veedor; **Residente de Obra** y el Gerente General del contratista, a través del cual dejaron constancia que los vicios ocultos advertidos en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 fueron subsanados por el contratista.

Sin embargo, el 5 de enero de 2021, mediante el documento denominado *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 48),** los señores Elfer Rubén Villegas Córdova, Paúl Antonio García Rodríguez y Jean Mario Vásquez Monteza, **miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra,** conjuntamente con el **Supervisor de Obra, Residente de Obra** y el Gerente General del contratista, observaron filtraciones en las conexiones de las UBS; las

41 Designado con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2021-MDH/A"* de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 64).

42 La Opinión n.° 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018 cita a Max Arias Schreiber Pezet, quien señala que *"La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización*
(ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310)."

mismas que fueron observadas posteriormente por el mismo Comité de Recepción de Obra el 22 de enero de 2021, pero esta vez como **"vicios ocultos"**, dejando constancia de tal hecho en el documento denominado *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15).** A continuación, se detalla parte del acta de 5 de enero de 2021:

"(...)
V. DE LA RECEPCION DE OBRA
(...)
- ***RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:***
 El COMITÉ DE RECEPCIÓN luego de recorrer y verificar LA OBRA, realizó las siguientes observaciones:
 - ✓ *En los UBS:*
 - *Corregir filtraciones en la conexión entre: tubo de abasto – inodoro y tubo de abasto – llave de lavatorio.*

En ese sentido, se evidencia que el Comité de Recepción de Obra había observado el 5 de enero de 2021, las filtraciones en las conexiones de las UBS, las mismas que nuevamente fueron observadas el 22 de enero de 2021 por parte del Comité de Recepción de Obra, según consta en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021, motivo por el cual, al ser el mismo "defecto" observado inicialmente por el Comité de Recepción de Obra, no procedía otorgar plazo por ningún concepto; no obstante, el Comité de Recepción de Obra concedió al contratista un plazo de 5 días calendario para subsanar el mismo defecto; **configurándose un retraso en la subsanación de las observaciones** formuladas en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES"* de 5 de enero de 2021, inobservando lo establecido en el artículo 93 del Reglamento, que señala:

"(...)
Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
(...)
93.13 ***Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan*** *y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.*
(...)
93.17 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata ***la existencia de defectos distintos a las observaciones antes formuladas****, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.*
(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Por consiguiente, al haber otorgado los señores: Elfer Rubén Villegas Córdova, Paúl Antonio García Rodríguez, y Jean Mario Vásquez Monteza, **miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra** a través del *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES"* de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, un plazo para la subsanación de observaciones de 9 días calendarios computados a partir de la firma de la citada acta (5 de enero de 2021), cumpliéndose esto el 14 de enero del mismo año, misma observación que se evidenció el 22 de enero de 2021, pero esta vez como "vicios ocultos"; por lo tanto, está acreditado un retraso injustificado de por lo menos 8 días calendario, correspondiendo el cobro de penalidades por mora al contratista, tal como

0045

lo establece el artículo 93[43] del Reglamento y el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, conforme al detalle siguiente:

> "*(...)*
> ***CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES***
> *Si* ***EL CONTRATISTA****, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD****, le aplica automática una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> *Dónde:*
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***
> *(...)*"

Por consiguiente, correspondió aplicar una penalidad por mora en la subsanación de observaciones al contratista, la misma que asciende a S/ 53 923,92 (Cincuenta y tres mil novecientos veintitres con 92/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Cálculo de penalidad por mora en la subsanación de observaciones

Descripción	Penalidad
Días de incumplimiento por mora en la subsanación de observaciones: 8 días (Del 15/01/2021 al 22/01/2021) - Penalidad diaria: (0,10 x 1 031 294,97[44]) / (0,15 x 102) = S/ 6 740,49 - Penalidad por 8 días: S/ 6 740,49 x 8 = S/ 53 923,92	S/ 53 923,92
Penalidad total no cobrada por mora en la subsanación de observaciones	**S/** 53 923,92

Fuente: "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el **Supervisor de Obra** al suscribir el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** en las cuales dejó constancia de su presencia en calidad de veedor durante el proceso de recepción de obra, **permitió que no realice el cobro de penalidad por mora al contratista, puesto que omitió en informar sobre el retraso en la subsanación de la observación** (filtraciones en las conexiones de las UBS), incumpliendo con sus funciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento que establece que el Supervisor de Obra es el "*responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)*".

Asimismo, el señor Elfer Rubén Villegas Córdova, en su calidad de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, recepcionó la obra según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, permitiendo que no se cobre la penalidad por mora al

43 "***Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos***
(...)
93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan (...)"

44 Correspondiente a la suma de los montos establecidos en el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 2)** ascendente a **S/ 897 283,76** y el Adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, aprobado con "*Resolución de Gerencia Municipal N° 267-2020-MDH/GM*" de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, por la suma neta de **S/ 134 011,21**.

004€

contratista, **puesto que omitió en informar sobre el retraso en la subsanación de la observación** (filtraciones en las conexiones de las UBS), **otorgando además un plazo de 5 días calendario que no le correspondía para la subsanación de dicha observación**, la misma que fue observada inicialmente por el mismo Comité de Recepción de Obra; incumpliendo lo establecido en el artículo 93[45] del Reglamento, así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de "*(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", esto dado que en dicho periodo el referido funcionario se desempeñó en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[46].

Además, el señor Jean Mario Vásquez Monteza, en su calidad de **Miembro del Comité de Recepción de Obra, recepcionó la obra** según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, permitiendo que no se cobre la penalidad por mora al contratista, **puesto que omitió en informar sobre el retraso en la subsanación de la observación** (filtraciones en las conexiones de las UBS), **otorgando además un plazo de 5 días calendario que no le correspondía para la subsanación de dicha observación**, la misma que fue observada inicialmente por el mismo Comité de Recepción de Obra; incumpliendo lo establecido en el artículo 93 del Reglamento, así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de "*(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", esto dado que en dicho periodo el referido funcionario se desempeñó en el cargo de Sub Gerente de Obras y Maquinaria[47].

También, el señor Paúl Antonio García Rodríguez, en su calidad de **Miembro del Comité de Recepción de Obra, recepcionó la obra** según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, permitiendo que no se cobre la penalidad por mora al contratista, **puesto que omitió en informar sobre el retraso en la subsanación de la observación** (filtraciones en las conexiones de las UBS), **otorgando además un plazo de 5 días calendario que no le correspondía para la subsanación de dicha observación**, la misma que fue observada inicialmente por el mismo Comité de Recepción de Obra; incumpliendo lo establecido en el artículo 93 del Reglamento, así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de "*(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", esto dado que en dicho periodo el referido funcionario se desempeñó en el cargo de Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Estudios y Proyectos[48].

[45] "Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
(...)
93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)
93.17 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos. (...)"

[46] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 53).

[47] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 55).

[48] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 63).

0047

5. APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONTEMPLAR CÁLCULO ALGUNO DE PENALIDAD POR MORA U OTRAS PENALIDADES Y DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/ 103 129,50 ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

Con "*CARTA N° 003-GMC-2021*" de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, sesenta (60) dias posterior a la recepción de la obra (22 de enero de 2021), el **Gerente General del contratista** presentó la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 39)** al Supervisor de Obra.

Posterior a ello, a los 30 dias desde la recepción de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" por parte del **Supervisor de Obra**, este último remitió al señor Elfer Rubén Villegas Córdova, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[49], la "*CARTA N° 01-2021/ING.ASM-SO*" de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, recepcionado con registro n.° 721, documento suscrito por el Supervisor de Obra, en la que señaló *"(...) que se procedido con la realización de la Liquidación de la Ejecución de la obra, por lo que adjunto el informe y cálculo el cual se anexa en este informe"*; adjuntando además el "*INFORME N° 001-2021/LIQUIDACIÓN DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 60)** y sus anexos, en el cual detalló el cálculo de la liquidación de obra sin contemplar penalidad por mora u otras penalidades, recomendando la devolución de S/ 116 894,62 (Ciento dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 soles) correspondiente a la retención de fiel cumplimiento realizado al contratista, tal como se detalla:

"(...)
4. ANALISIS
(...)
VIII. Penalidad por Retraso de Obra y Otras Penalidad:

COMPONENTE	*MONTO*
Sub Total	***S/. 0.00***
Impuesto general a las ventas (18%)	*S/. 0.00*
Monto Total (Incluido IGV)	***S/. 0.00***

(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El monto del contrato asciende a S/ 1, 062, 492.28 (un millón sesenta y dos mil cuatrocientos Noventa y Dos con 28/100 soles).*
- *El saldo Final a favor del Contratista es de S/. 31, 197.34 (Treinta y un mil ciento noventa y siete con 34/100 soles).*
- *La devolución de la Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%), al contratista asciende a S/. 116, 894.62.*

(...)"

Luego, mediante "*INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G*" de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Miguel Alberto Villalobos Granadino, **jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones**[50], concluye y comunica al señor Jean Mario Vásquez Monteza, **Sub Gerente de Obras y Maquinaria**[51], la conformidad a la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*", omitiendo informar respecto al cálculo de penalidad por mora y recomendando devolver al contratista el monto de S/ 116 894,62 (Ciento dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 soles) correspondiente a la retención de fiel cumplimiento realizado al contratista, dejando sin respaldo el

[49] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.
[50] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2021-MDH/A*" de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**.
[51] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.

0048

correcto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones que asumió frente a la entidad; concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. Se da Conformidad** a la Liquidación Tècnica Financiera del **Contrato N° 033-2020-GM-DMH**, para la ejecución de la obra: **"RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con un avance fisico del **100%, "Culminada"

(...)

4. RECOMENDACIONES

*4.1 **APROBAR** mediante Acto Resolutivo la Liquidación Técnica Financiera del **Contrato N°033-2020-GM-DMH,** para la ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO –DEPARTRAMENTO DE CAJAMARCA"** con un avance fisico del **100%,"Culminada"** y El monto total de ejecución de obra asciende a la suma de S/ 1,061,579.78 (Un millón sesenta y un mil quinientos setenta y nueve con 78/100), de los cuales el monto de S/ 1,031,294.97 (Un millón treinta y un mil Doscientos noventa y cuatro con 97/100 soles) corresponde a las valorizaciones de ejecución de obra (contrato principal, y adicional deductivo vinculante N° 01) el monto de S/ 30,284.81 (treinta mil doscientos ochenta y cuatro con 81/100 soles) corresponde al monto de reajustes de precios y deducciones de reintegros que no corresponden a adelantos. De acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS S/
1	**VALORIZACION FINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA**	**1,031,294.97**
	VALORIZACION CONTRATO PRINCIPAL	897,283.76
	VALORIZACION DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-137,651.18
	VALORIZACION ADICIONAL DE OBRA N°01	271,662.39
2	**REAJUSTES DE PRECIOS**	**35,705.71**
	REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL	29,737.38
	REAJUSTE DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-5,420.36
	REAJUSTE ADICIONAL DE OBRA N° 01	11,388.69
3	**DEDUCCION DE REINTEGROS**	**-5,420.90**
	ADELANTO DIRECTO N° 01 (10%)	-1,752.51
	ADELANTO DIRECTO N° 02 (5%)	-350.16
	ADELANTO DE MATERIALES N°01 (20%)	-3,036.39
	ADELANTO MATERIALES N° 02 (5%)	-281.84
	MONTO FINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	**1,061,579.78**

*4.2 **Devolver** al contratista GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. el monto de S/ 116,894.62 (ciento dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 soles) correspondiente a la retención de fiel cumplimiento que se le ha realizado al contratista correspondiente al contrato principal y adicional de obra.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ABOGADO MUNICIPALIDAD PROV. D. SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

*4.3 **Efectuar** el pago del saldo de obra al contratista GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. por el monto de S/ 30,284.84 (Treinta mil doscientos ochenta y cuatro con 84/100 soles). De los cuales el monto de S/ 35,705.71 corresponde a los reajustes de precios, el monto de S7 0.03 al monto que falta pagar al contratista de las valorizaciones; y el monto negativo de S/ 5,420.90 (Cinco Mil Cuatrocientos veinte con 90/100 soles) corresponde a las deducciones de reintegros que no corresponde a los adelantos otorgados al contratista (adelanto directo y materiales).*

(...)"

Al respecto, es preciso señalar que el señor Miguel Alberto Villalobos Granadino, **Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones**[52], acompañó el 20 de enero de 2021 en la inspección física realizada por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo, en donde se pudo constatar que a esa fecha faltaba ejecutar algunas partidas de obra; tal como se evidencia en el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)** suscrito entre otros por el señor **Miguel Alberto Villalobos Granadino**; a pesar de ello, este funcionario otorgó la conformidad de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 39)** omitiendo informar respecto al cálculo de penalidad por mora y recomendando la devolución de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Seguidamente, al informe presentado por el señor Miguel Alberto Villalobos Granadino; el señor Jean Mario Vásquez Monteza, **Sub Gerente de Obras y Maquinaria**[53], mediante "*INFORME N° 338-2021-MDH-SGOM/J.M.V.M*" de 17 setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)** alcanza la conformidad de "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" al señor Elfer Rubén Villegas Córdova, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[54] (recibida el 21 de setiembre de 2021 con registro n.° 1953); omitiendo informar respecto al cálculo de penalidad por mora u otras penalidades (la ausencia o no permanencia del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto).

Continuado con el trámite de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*", el señor Elfer Rubén Villegas Córdova, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, mediante "*INFORME N° 675-2021-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C*" de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)** solicitó al Gerente Municipal la aprobación de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" mediante acto resolutivo; omitiendo informar respecto al cálculo de penalidad por mora u otras penalidades (la ausencia o no permanencia del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto) y recomendando devolver al contratista el monto de **S/ 116 894,62** (Ciento dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 soles) correspondiente a la retención de fiel cumplimiento realizado al contratista, dejando sin respaldo el correcto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones que asumió frente a la entidad, según lo estipulado en el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)
***VISTO INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.A.V.G.** donde El Ing. MIGUEL ALBERTO VILLALOBOS GRANADINO/Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural recomienda:*

- ✓ *Aprobar mediante Acto Resolutivo la liquidación técnica financiera del **contrato de ejecución de obra N°033-2020-GM-MDH**, de ejecución de la obra "Renovación De*

52 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2021-MDH/A*" de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 69).
53 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 55).
54 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 53).

005C

Abastecimiento De Agua; En El (La) Rehabilitación Del Sistema De Saneamiento Básico De La Localidad De Villas Trancas, Distrito De Huarango, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca", con un avance físico del ***100% "culminada"****.*

- ✓ *Devolver al contratista GRUPO MEJIA CORREA SRL, el monto de* ***S/. 116,894.62 (CIENTO DIESISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 62/100 SOLES)*** *correspondiente a la retención de fiel cumplimiento que se le ha realizado al contratista.*
- ✓ *Efectuar al contratista GRUPO MEJIA CORREA SRL, el monto de* ***S/. 30,284.84 (TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 84/100 soles)*** *que corresponde a los pagos de reintegros (reajustes y deducciones por adelanto directo).*

(...)"

Cabe precisar, que los señores Jean Mario Vásquez Monteza, **Sub Gerente de Obras y Maquinaria** y Elfer Rubén Villegas Córdova, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural,** acompañaron el 20 de enero de 2021 en la visita de inspección física a la obra realizada por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo, en donde constataron que a esa fecha faltaba ejecutar algunas partidas de obra; a pesar de ello, los citados funcionarios no comunicaron a la entidad; si no, todo lo contrario, solicitaron la aprobación mediante acto resolutivo de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 39)** sin contemplar cálculo alguno de penalidad por mora, a pesar que incluso suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, así como el cobro de otras penalidades (Por la no participación permanente y directa del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad), beneficiando así económicamente al contratista.

Por último, luego de haber transcurrido 176 días calendario[55] desde la presentación del "*INFORME N° 001-2021/LIQUIDACIÓN DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 60)** por parte del Supervisor de Obra, la entidad mediante "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2021-MDH/A*" de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** aprobó la "*LIQUIDACIÓN DE LA OBRA*"; señalando entre otros lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR*, la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 033-2020-GM-MDH, CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA* ***"RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA: EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2421913****, entre la Municipalidad Distrital de Huarango y la Empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L., con un* ***avance físico del 100% "Culminada"*** *y el monto total de la ejecución de obra asciende a la suma de* ***S/. 1,061,579.78 (Un millón Sesenta y un Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 78/100 soles).***

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, *al contratista* ***GRUPO MEJIA CORREA S.R.L.*** *el monto de* ***S/.116,894.62 (Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 62/100 soles)*** *correspondiente a la retención de fiel cumplimiento que se le ha realizado al contratista.*

[55] Ciento cuarenta y seis (146) días calendarios posteriores al plazo máximo establecido en el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento que señala:

"94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes. (...)".

ARTÍCULO TERCERO.- EFECTUAR**, el **pago de reajustes de la obra**, al contratista **GRUPO MEJIA CORREA S.R.L** el monto de **S/. 30,284.84 (Treinta Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 84/100 soles).
(...)"

Como se puede apreciar en los documentos generados para la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*", los señores Elfer Rubén Villegas Córdova[56], Jean Mario Vásquez Monteza[57], Miguel Alberto Villalobos Granadino[58] y el **Supervisor de Obra** pese a tener pleno conocimiento que el 20 de enero de 2021 aún faltaba concluirse algunas partidas, tal como lo señaló la Comisión de Control del servicio de control simultáneo, donde incluso participaron y suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; hecho que también se comunicó en el "*INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC*" **(Apéndice n.° 51)** mediante el Oficio n.° 000083-2021-CG/GRCA de 29 de enero de 2021 remitido a la entidad; **solicitaron la aprobación de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*"** sin contemplar la correspondiente aplicación de penalidades por el incumplimiento efectuado por el contratista, tal como lo establece el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, la misma que asciende a S/ 209 998,06 (Doscientos nueve mil novecientos noventa y ocho con 6/100 soles), conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidad por mora u otras penalidades

Descripción		Penalidad (S/)
Por mora		103 129,50
Por mora en la subsanación de la observación		53 923,92
Otras penalidades	Por la no participación permanente y directa del residente de obra	41 280,00
	Por la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad	11 664,64
Penalidad por mora u otras penalidades		**209 998,06**

Fuente: "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, como la suma de las penalidades detalladas en el cuadro n.° 12 supera el 10% de monto contractual, penalidad máxima establecida en el artículo 62[59] del Reglamento, correspondió aplicar una penalidad equivalente a **S/ 103 129,50** (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles), correspondiente al **10% del monto contractual.**

En ese sentido, se evidencia que el **Supervisor de Obra realizó el cálculo de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*"** a través del "*INFORME N° 001-2021/LIQUIDACIÓN DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 60)**, sin contemplar penalidad por mora u otras penalidades (Por la no participación permanente y directa del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto), **recomendando la devolución de S/ 116 894,62** (Ciento

[56] Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 64).
[57] Sub Gerente de Obras y Maquinaria, designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 64).
[58] Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028-2021-MDH/A*" de 14 de enero de 2021 (Apéndice n.° 64).
[59] "*Artículo 62.- penalidades*
(...)
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

0052

dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 soles) **correspondiente a la retención de fiel cumplimiento realizado al contratista**, a pesar de tener conocimiento de que faltaba la culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; incumpliendo con sus funciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento que establece que el Supervisor de Obra es el *"responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"*; beneficiando así al contratista económicamente; **contribuyendo con su mal proceder que se materialice el perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 129,50** (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles) por la inaplicación de penalidades y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos.

Asimismo, el señor Miguel Alberto Villalobos Granadino, en calidad de **jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones**[60], **dio la conformidad a la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" (Apéndice n.° 39)** a través del *"INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G"* de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, sin contemplar penalidad por mora, recomendando la devolución de **S/ 116 894,62** (ciento dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 soles) correspondiente a la **retención de fiel cumplimiento** realizado al contratista, a pesar de tener conocimiento de que faltaba la culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; incumpliendo con sus funciones establecidas en el *"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"* **(Apéndice n.° 66)** de la entidad, aprobado con *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDH/CM"* **(Apéndice n.° 66),** vigente desde el 9 de febrero de 2021, en adelante **"MOF 2021"** que establece que el Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones tenía como una de sus funciones específicas, la de *"Controlar la supervisión y liquidación de las obras de infraestructura pública considerada en la programación multianual de inversiones u otras programadas por la institución, dentro del marco legal competente (...)"*; así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; beneficiando así al contratista económicamente.

Además, el señor Jean Mario Vásquez Monteza, en su calidad de **Sub Gerente de Obras y Maquinaria**[61], alcanzó al **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" (Apéndice n.° 39)** a través del *"INFORME N° 338-2021-MDH-SGOM/J.M.V.M"* de 17 setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, sin contemplar penalidad por mora, a pesar de tener conocimiento de que faltaba la culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; u otras penalidades (Por la no participación permanente y directa del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto); incumpliendo con sus funciones establecidas en el *"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"* **(Apéndice n.° 66)** de la entidad, vigente desde el 9 de febrero de 2021, que establece que el Sub Gerente de Obras y Maquinaria tenía como una de sus funciones específicas, la de *"Dirigir y Supervisar las Liquidaciones Técnico Financieras de Obras para su remisión a la comisión correspondiente (...)"*; así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)"*; beneficiando así al contratista económicamente.

ABOGADO

Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

Vº Bº SUPERVISOR

[60] Designado con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2021-MDH/A"* de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 69).

[61] Designado con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2021-MDH/A"* de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 55).

Vº Bº JEFE OCI

De igual manera, el señor Elfer Rubén Villegas Córdova, en su calidad de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[62], solicitó al Gerente Municipal la aprobación de la *"LIQUIDACIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 39)** mediante acto resolutivo a través del *"INFORME N° 675-2021-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C"* de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, sin contemplar penalidad por mora u otras penalidades (Por la no participación permanente y directa del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto), **recomendando la devolución de S/ 116 894,62** (Ciento dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 soles) correspondiente a la **retención de fiel cumplimiento** realizado al contratista, a pesar de tener conocimiento de que faltaba la culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; incumpliendo con sus funciones establecidas en el *"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"* **(Apéndice n.° 66)** de la entidad, vigente desde el 9 de febrero de 2021, que establece que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tenia como una de sus funciones especificas, la de *"Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de metas y objetivos contenidos en el Plan Operativo Anual y presupuesto municipal correspondiente, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados (...)"*; así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)"*; beneficiando así al contratista económicamente.

Así mismo, el referido MOF 2021 señala que la *"Gerencia de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, es el Órgano de Linea responsable de ejecutar y actualizar el Plan Integral para el desarrollo Urbano del Distrito de Huarango, considerando el ordenamiento territorial, en concordancia con las normas nacionales, las competencias del Gobierno Provincial y las expectativas de los vecinos, tiene como objetivos ejecutar los proyectos de infraestructura de manera oportuna, en el marco de las normas legales sobre la materia, velando por la correcta programación, ejecución y liquidación correspondiente, en concordancia con la nueva disposición emanada del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (...)"*

Los hechos expuestos, vulneran la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, establece:**

"(...)

Artículo 62.- Penalidades

62.1 (...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en dias}}$$

62 Designado con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A"* de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 53).

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

(...)

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Artículo 75.- residente de obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

(...)

Artículo 81.- obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

(...)

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° — ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° — JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° — SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° — JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

(...)
93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.
(...)
93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)
93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)
93.17 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, establece:**

"NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN E.060 CONCRETO ARMADO
(...)
CAPÍTULO 5. CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN
(...)
5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO
5.6.1 El concreto debe ensayarse de acuerdo con los requisitos de 5.6.2 a 5.6.5.
(...)
5.6.2 Frecuencia de los ensayos
5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V° B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

005€

- **Expediente Técnico de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-MDH/A" del 19 de setiembre de 2019, establece:**

"ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA AGUA POTABLE
(...)
1 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS
(...)
1.5 RENOVACIÓN DE RESERVORIO APOYADO CUADRADO DE 10.0 m³ (01 Und.)
(...)
1.5.3.2 Obras de concreto armado

1.5.3.2.1 Concreto f'c=210 Kg/cm²
(...)
Aceptación de los trabajos
h) Controles
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:
(...)
- *Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.*

(...)
6. Resistencia
La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad de los concretos que vayan a ser usados en la obra y por conducto del Interventor o de su representante, obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.

Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:
(...)
Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión.
(...)
La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista pero bajo la supervigilancia de la Interventoría.
(...)
Se hará una prueba de rotura por cada diez metros cúbicos de mezcla a colocar para cada tipo de concreto. Cuando el volumen de concreto a vaciar en un (1) día para cada tipo de concreto sea menor de diez metros cúbicos, se sacará una prueba de rotura por cada tipo de concreto o elemento estructural,
(...)

1.5.6 Suministro e ins. de accesorios
1.5.6.1.1 Suministro e ins. de accesorios del sistema de cloración Φ=1/2
Descripción:
Comprende el suministro e instalación de válvulas y accesorios de ingreso y salida en para el sistema de cloración
(...)

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO

(...)

2.1.1 Caseta de UBS (45 und)

(...)

2.1.1.4 Obras de concreto armado

2.1.1.4.1 Concreto f'c=175Kg/cm²

(...)

Aceptación de los trabajos

a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

- *Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.*

(...)

3. Resistencia

La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad de los concretos que vayan a ser usados en la obra y por conducto del Interventor o de su representante, obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.

Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:

(...)

Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión.

(...)

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista pero bajo la supervigilancia de la Interventoria.

(...)

Se hará una prueba de rotura por cada diez metros cúbicos de mezcla a colocar para cada tipo de concreto. Cuando el volumen de concreto a vaciar en un (1) día para cada tipo de concreto sea menor de diez metros cúbicos, se sacará una prueba de rotura por cada tipo de concreto o elemento estructural,

(...)

2.1.1.12. Instalaciones sanitarias

(...)

2.1.1.12.5 Aparatos y accesorios sanitarios

(...)

2.1.1.12.5.2 Suministro e instalación de lavatorio tipo fontana de losa vitrificada inc. Accesorios

Descripción:

(...)

Los trabajos consisten en el suministro e instalación de inodoro[63] de losa vitrificada de primera calidad, incluyendo accesorios y grifería.

(...)"

63 Debe decir "lavatorio" debido a que corresponde a la partida "*2.1.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VITRIFICADA INC. ACCESORIOS*".

- **Expediente Técnico del adicional de obra n.° 1 de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2020-MDH/GM del 23 de noviembre de 2020, establece:**

"ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA AGUA POTABLE
1. REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS
(...)
1.10. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (46 CONEXIONES)
(...)
1.10.2 MOVIMIENTOS DE TIERRA
1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA
Descripción:
Las excavaciones se refieren al movimiento de todo material de cualquier naturaleza que debe ser removido para proceder a la construcción de las estructuras y sus elevaciones, de acuerdo al plano o indicaciones del Ingeniero Residente previa autorización del Ingeniero Supervisor.
(...)

1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA
Idéntico al ITEM 01.03.02.07
1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA
Idéntico al ITEM 01.03.02.08
1.10.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA
Descripción:
Este trabajo consiste en el refine y conformación de fondos y taludes después de haber concluido con las excavaciones de acuerdo a las dimensiones indicadas en los planos.
(...)

1.10.2.5CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m
Descripción:
Este item se refiere al empleo de apoyos o camas de asiento, empleando material seleccionado apropiado.
(...)

1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m
Descripción:
El relleno debe efectuarse lo más rápidamente después de la instalación de la tubería; y seguir a la instalación de la tubería tan cerca como sea posible
(...)

1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m
Descripción:
El relleno debe efectuarse lo más rápidamente después del primer relleno compactado
(...)

1.10.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS
1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10
Idéntico al ITEM 01.03.03.02

0059

(...)

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO

(...)

02.01.03 CAJA DE REGISTRO (45 Und.)

(...)

02.01.03.06 Obras de concreto armado

02.01.03.06.01 Concreto f'c= 210 Kg/cm²

(...)

Aceptación de los trabajos

a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

- *Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.*

(...)

3. Resistencia

La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad de los concretos que vayan a ser usados en la obra y por conducto del Interventor o de su representante, obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.

Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:

(...)

Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión.

(...)

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista pero bajo la supervigilancia de la Interventoría.

(...)

Se hará una prueba de rotura por cada diez metros cúbicos de mezcla a colocar para cada tipo de concreto. Cuando el volumen de concreto a vaciar en un (1) día para cada tipo de concreto sea menor de diez metros cúbicos, se sacará una prueba de rotura por cada tipo de concreto o elemento estructural,

(...)

02.01.06 CAJA DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES

(...)

02.01.06.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

02.01.06.04.01 CONCRETO f'c=175Kg/cm²

Idéntico al ITEM 02.01.03.06.01

(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 007-2020-MDH/CS-1, publicado en el SEACE el 24 de febrero de 2020, establece:**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

(...)

CAPÍTIULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento.

(...)

3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 93 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento de plazos de ejecución; en caso contrario, se le aplica las penalidades correspondientes.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

21. PENALIDAD.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según correspondan; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
 (...)
 b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020, establece:**

"(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.

***EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES.
*Si **EL CONTRATISTA**, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD**, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad Diaria =	*0.10 x Monto*
	F x Plazo en días

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades.

Penalidades			
Nº	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)			
7	***Residente de obra:*** *Por ausencia injustificada del residente de obra*	*0.2 de la UIT por cada día de ausencia*	*Según informe del inspector o supervisor según corresponda*
(...)			
10	***PRUEBAS Y ENSAYOS:*** *Cuando el Contratista no realice las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, entre otros de acorde al expediente técnico*	*1/1000 del contrato vigente por cada día de incumplimiento*	*Según informe del inspector o supervisor según corresponda o informe del sub gerente de infraestructura de la municipalidad*

(...)"

- **Contrato de Supervisión de Obra n.° 074-2020-MDH/GM suscrito el 4 de agosto de 2020, establece:**

"(...)
CLÁUSULA SETIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR
EL CONSULTOR del servicio declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)"

- **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, establece:**

"(...)
Artículo 16° Enumeración de obligaciones
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron un **perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 129,50** (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles) por la inaplicación de penalidades y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos.

Los hechos expuestos fueron causados por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes inobservaron que el residente de obra propuesto por el contratista se desempeñó de forma paralela el mismo cargo, en otra obra; asimismo inadvirtieron, que el contratista no realizó pruebas o ensayos de control de calidad del concreto que garanticen el cumplimiento de los requisitos de calidad; recepcionando posteriormente la obra a pesar que no se culminó con la ejecución de todas las partidas, formulando observaciones referentes a las filtraciones en las conexiones de las UBS, las mismas que luego fueron consideradas como vicios ocultos, otorgándoles un plazo que no correspondía para subsanar dichas filtraciones, permitiendo finalmente la aprobación de liquidación del contrato de ejecución de obra sin contemplar cálculo alguno de penalidad por mora u otras penalidades, solicitando además la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron notificadas de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 65)**, presentando sus comentarios o aclaraciones cuatro (4) de las cinco (5) personas notificadas, de los cuales tres (3) de ellos se encuentran documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.°65)** del presente Informe de Control Específico.

Es de precisar que el señor **David Fernández Dávila**, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, pese a estar válidamente notificado mediante su casilla electrónica.

Así mismo, los señores **Paul Antonio García Rodríguez, Jean Mario Vásquez Monteza** y **Elfer Rubén Villegas Córdova**, comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; a pesar de ello, la Comisión de Control procedió a evaluar sus comentarios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 65** del presente Informe de Control Específico.

- **Elfer Rubén Villegas Córdova**, con DNI n.° 43922444, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[64] del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; Presidente del Comité de Recepción de Obra[65] del 16 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021 y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[66] del 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0376-02-002 de 3 de noviembre de 2022; presentando de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones a través del Informe n.° 005-2022-ERVC/ING.CIVIL de 18 de noviembre de 2022, en veintinueve (29) folios, adjuntando sus respectivos anexos, la misma que fue recibida por la Comisión de Control el mismo día, de manera física en las

64 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDH/A*" de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 13**).
65 Designado con "*RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2020-MDH/GM*" de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**)
66 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

instalaciones del OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 65**.

Comentarios o aclaraciones:

"I. EL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO POR EL CONTRATISTA SE DESEMPEÑÓ DE FORMA PARALELA EN EL MISMO CARGO, EN OTRA OBRA, HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO OPORTUNAMENTE POR EL SUPERVISOR DE OBRA, NI POR LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

(...)

***El inicio de la obra se realizó el 01 de septiembre del** 2020 donde se realizò el acta de inicio de obra con la presencia de todo el plantel profesional empresa contratista supervisión y la entidad e acuerdo a las visitas realizadas por mi persona en calidad de responsable dela DIDUR se pudo constatar la presencia del ingeniero residente de obra y supervisor de obra cabe mencionar que en calidad de Director De Infraestructura Y Desarrollo Urbano Y Rural tenía como una de mis funciones especificas, la de "Planificar, Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar, Supervisar, Controlar y Evaluar las Actividades y Procesos relacionadas con Proyectos de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas, Edificación Privada, Infraestructura Urbana y Rural, (...)". Las visitas no se pueden realizar diario en el proyecto en mención dada la condición del cargo que las funciones son múltiples es por eso que la entidad contrata un supervisor de obra quien de acuerdo a sus funciones es quien vela por la correcta ejecución y administración del interés de la entidad*

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-pcm

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

- *Con fecha 02/11/2020 y 03/11/2020 se tiene la visita de los profesionales de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú integrada por el Ing. Edgard Cortegana Chávez (DNI N° 43393516) y la Abog. Nora Paola Patazca Carrasco (DNI N° 70040089) en calidad de responsable del área de estudios y formulación de proyectos, con la finalidad de inspeccionar el desarrollo de la ejecución de la obra en cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico contractual, acto que se llevó a cabo a través de la inspección física a la obra. Al final del se suscribe el ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN N° 001-2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01. (...) Y ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN N° 002-2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01. (...) donde no se advierte de la no presencia en obra tanto del Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor).*
 (...)
- *Asimismo, mediante asiento N° 064 de fecha 03/11/2020 el residente de obra manifiesta que se realizó la visita a toda la línea de conducción desde el reservorio hasta el punto de toma con los funcionarios de la contraloría. Con asiento N°067 de fecha 05/11/2020 del residente de obra manifiesta que se realizó la una visita con los funcionarios de la contraloría a la captación de ladera proyectada. También se tienes los asientos N° 067 y N° 068 donde se manifiesta de la visita de la contraloría a la localidad de Villas trancas. Para corroborar se anexa a la presente un panel fotográfico (...) donde se visualizas al Ing. residente y al Ing. supervisor verificando y coordinando los avances de las partidas de la obra. Asimismo, se visualiza de la presencia del profesional de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú.*

- *Del Acta de Reunión Extraordinaria suscrita con fecha 04/06/2022 realizado en localidad Villas trancas donde las autoridades y pobladores beneficiarios directos de la obra manifestaron que el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor), si estuvieron presentes durante la ejecución de la obra.*
 (...)
- *Ahora bien, del hecho notificado por la OCI de San Ignacio se desconoce si el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra en Villas trancas); labora en forma paralela como residente en la ejecución de la obra "Creación del puente vehicular y peatonal sobre la quebrada El Lateral Sector Bajo San Miguel del distrito de San Ignacio-provincia de San Ignacio – departamento de Cajamarca" con CUI 2410400 como se indica en el Acta de Recepción de obra (apéndice entregado por la OCI), por lo tanto de corroborarse y de estar incumpliendo los artículos 75.1 y 75.3 donde se indica que el residente de obra debe contarse, de modo permanente y directa en obra asimismo no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, siendo el único responsable el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán en aclarar referente a su participación en las dos obras. De corroborarse de acuerdo a ley se proceda a notificar al implicado y las instancias pertinentes y se tome las acciones en caso se corrobore de la ausencia del profesional en obra y se aplique las sanciones correspondientes.*
 de acuerdo ***Cuadro n.°3 del pliego de hechos*** *en las visitas realizadas por la DIDUR si se pudo corroborar su presencia en obra del ingeniero residente además se cuenta con los informes mensuales del supervisor donde da fe de la presencia del residente de obra mediante los asientos del cuaderno de obra llenadas tanto por el residente como supervisor además no existe aplicativo alguno para cruce de información y poder corroborar lo mencionado durante la ejecución.*
 Respecto al trámite de las valorizaciones N° 01, 02, 03 Y Valorización N°01 Del adicional de obra se tramitaron visto el informe de conformidad del supervisor de obra donde revisando las copias de los asientos del cuaderno de obra se presume que el ingeniero residente si se encontró en obra por lo tanto no es posible aplicar la penalidad respectiva como hago mención líneas arriba en calidad de director de infraestructura las funciones en la municipalidad son múltiples las visitas a la obra en mención no fueron de manera continua cabe mencionar que de acuerdo al cuadro n°04 del pliego de hechos quien hace el cálculo de la penalidad es el supervisor de obra.

II. HECHOS N°05. – CONTRATISTA NO REALIZÓ PRUEBAS O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS, HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO OPORTUNAMENTE POR EL SUPERVISOR DE OBRA NI POR LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

(...)

- *Con CARTA N°035-GMC-2020 del contratista y CARTA N°013-2020/ING.ASM-SO del Ing. Supervisor de obra hacen llegar la valorización N°02 donde se corrobora que se anexa el diseño de mezclas para las resistencias de concreto fc'=210 kg/cm² y fc'=175kg/cm².*

- *Del REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N°201-1-2020-CG/GRCA-SCC (...) Y ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN N°001-2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N°01 (...) donde los profesionales de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú, señalan que el contratista viene utilizando agregados con dimensiones que no cumplen las características establecidas en el diseño de mezclas, asimismo no cumple con realizar ensayos de consistencia de concreto, los mismo que fueron subsanados por el contratista mediante CARTA N°037-GMC-2020 (...) donde se hace uso del cono de abrams para verificar la prueba del SLUMP (prueba del asentamiento) antes del vaciado de las estructuras (reservorio), asimismo se aprecia de la toma de probetas.*
 (...)

0065

- *Del desagregado de Gastos generales variables (cuadro N°01) del expediente técnico contractual aprobada mediante resolución, se visualiza que no existe el pago por prueba de control de calidad (rotura de probetas de concreto y diseño de mezclas), ni en el adicional de obra y deductivo vinculante N°01 por lo tanto de acuerdo a la forma de contratación a precios unitarios se puede asumir que el supervisor de obra no exigió la presentación de estos documentos como roturas y ensayos al no especificar la cantidad y las estructuras en las que se debia realizar.*

 (...)

- *Asimismo, el jefe de liquidaciones y la OCI evidencian que los documentos que acreditan el control de calidad de los materiales si se adjuntaron a la valorización N°02 y en la liquidación de obra final. Sin embargo, afirman que no se realizó pruebas o ensayo de control de calidad al concreto vaciado en obra, los mismo que no se encuentra presupuestados en el expediente técnico de obra y tampoco en el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante N°01.*

- *Visto el diseño de mezclas para las resistencias de fc'=210 kg/cm² y fc'=175 kg/cm², se presume que el contratista en coordinación con la supervisión trabajaron con dicho diseño de mezclas anexado en la valorización N°02 por lo tanto se presume que las estructuras vaciadas presentan esas resistencias fc'=210 kg/cm² y fc'=175 kg/cm², de ser el caso de corroborar en un control posterior la resistencia de las estructuras la entidad debe notificar al contratista corroborar mediante ensayos de diamantina que las estructuras puestas en campo presenten la resistencia y calidad de acuerdo a sus especificaciones técnicas de cada concreto bajo responsabilidad del contratista.*

De acuerdo a los informes de la supervisión se presume que no se exigió la prueba de ensayos para rotura de probetas dado que no existia la cantidad de ensayos y en que estructuras se debia realizar estos ensayos por lo tanto la supervisión no aplico la penalidad respectiva en calidad de director de infraestructura las funciones son múltiples es por eso que al no existir informe alguno de la supervisión al respecto de los ensayos de calidad no se aplicó la penalidad respectiva.

III COMENTARIOS Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE HECHOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE OBRA:

SE RECEPCIONÓ LA OBRA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ CON LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS PARTIDA, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA ANBTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

(...)

3.1.1 Con respecto al hecho de la falta de culminación de las partidas:

(...)

De la primera visita realizada el 05/01/2021 el comité de recepción integrado por mi persona, el Ing. Elfer Villegas Córdova y el Bach. Ing. Jean Mario Vásquez Monteza en presencia por arte de la contratista Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de la obra) y el Ing. Asistente de obra y de la otra parte el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor de obra) se corrobora en el recorrido de la obra que la mayoria de las UBS cuentan con el servicio de agua potable por lo que se puede asumir que las partidas descritas lineas arriba se encuentran ejecutadas. Ahora de acuerdo a las partidas y especificaciones técnicas se indican trabajos de excavación, refine, nivelación, relleno de las zanjas y la instalación de 5 metros lineales de tubería para las conexiones domiciliarias por cada UBS, las mismas que fueron aprobadas en el adicional de obra y deductivo vinculante de obra N°1 mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2020-MDH/GM" de fecha 23 de noviembre de 2020, por lo que el contratista solo está obligado a instalar 5 metros lineales de la tubería (más las partidas que la preceden para su instalación) desde la red de distribución hasta la caja domiciliaria de acuerdo al detalle siguiente:

0066

(...)
Si alguna UBS no contaba con el servicio de agua potable como corroboraron la Comisión de Control concurrente se supone que debió en un posible caso que el poblador beneficiario no realizo la instalación desde la caja de registro (dejado a 5 metros de la red de distribución como manda el expediente de adicional de obra N°01) hasta la UBS que un su mayoría de acuerdo al plano de lotizaciones las viviendas se encuentran ubicadas en promedio de 10 a 20 metros lineales de metraje los mismos que deben ser asumidos por los pobladores (insumos e instalación de la tubería) de acuerdo a las actas pactadas entre el contratista con la población beneficiaria
(...)
Visto la NOTIFICACIÓN LECETRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0376-02-002 hechas por la OCI, el comité de recepción de obra le solicito verbalmente al contratista la documentación donde se demuestre la instalación de los 5.00 metros lineales de tubería, para el cual el mismo contratista se apersono a la localidad de Villas trancas y logro obtener 05 declaraciones juradas de fecha 12/11/2022 (...) de los pobladores beneficiarios, asimismo indica que se reunirá con la población y para dar fe que las partidas: "1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40.x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.5 CAMA DE APOYO PARA TUBERIA CON MAT.PROPIO ZARANDEADO e=0.10 m", "1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPOCTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.030 m", "1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10", SE EJECUTARON AL 100%, además del metraje faltante para conducir la tubería hasta la conexión con la UBS, trabajos que los mismos beneficiarios realizaron en su momento, de acuerdo a las declaraciones del contratista.

Asimismo, en sus funciones del Ing. Residente (articulo 75 del reglamento) y DEL Ing. Supervisor (articulo 80 del reglamento) establece que es "responsable de velas directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra" , además se tiene el documento de gestión: Manual de Organización y Funciones - MOF donde el director de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural tiene como una de sus funciones específicas , la de "Planificar, Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar, Supervisar, Controlar y Evaluar las Actividades y Procesos relacionadas con Proyectos de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas, Edificación Privada, Infraestructura Urbana y Rural" , por lo tanto esas partidas descritas líneas arriba han sido supervisadas y verificadas por el Ing. Residente y Supervisor de obra en campo como por los profesionales de la Gerencia de obras (Unidad Ejecutora) de la Municipalidad a través de la documentación de la valorización mensual del adicional de obra y deductivo vinculante N°01 y sus salidas campo de acuerdo a sus funciones, por lo cual se mi persona como miembro del comité no participo directamente durante la ejecución de las partidas durante el plazo contractual que duro ejecución de obra.

Del Acta de recepción de obra como conclusión final se tiene:

- *EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA deja constancia que las observaciones planteadas en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CVON ONSERVACIONES" de fecha 05/01/2021, han sido subsanadas por parte del CONTRATISTA evidenciándose un correcto funcionamiento del sistema de agua y UBS; por lo que, en uso de sus atribuciones procede a RECEPCIONAR la obra: "RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HURANGO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA ", cabe precisar que la presente no exime a la empresa ejecutora la responsabilidad posterior de encontrase DEFECTOS o VICIOS OCULTOS en la infraestructura ejecutada, sin perjuicio de la aplicación de lo normado en el código civil, la ley de contrataciones con el estado (ley*

N°30225) ley de reconstrucción con cambios (ley N°30556 y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus medicaciones Decreto Supremo N° 148-2019-PCM Artículo 70.- Vicios Ocultos. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

- *EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA sin perjuicio de suscribir la presente acta de recepción de obra, informará a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO la existencia de VICIOS OCULTOS y recomendará que le solicite por escrito al CONTRATISTA la subsanación correspondiente y que, para tal fin, se le otorgue como máximo un plazo de 05 días calendarios; plazo que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud.*

Por lo tanto, en atribuciones a las funciones como miembro de comité de ser el caso de no haberse ejecutado los trabajos como establecen las especificaciones técnicas como se pretende advertir en los hechos notificados, se consideran como VICIOS OCULTOS (la partidas descritas arriba no se encuentran visibles), los cuales de verificarse en un peritaje post construcción no exime a la empresa ejecutora la respo0nsabilidad posterior de encontrase DFECTOS O VICIOS OCULTOS en la infraestructura ejecutada, sin perjuicio de la aplicación de lo normado en el código civil, la ley de contrataciones con el estado (ley N°30225) y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N°148-2019-PCM Artículo 70.- Vicios ocultos. Por otro lado la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho o reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Del ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA N°001-2022-MPSI/OCI-SCE-MDH de fecha 19/10/2022 donde se señala:

- *Los señores de la empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. no realizaron las conexiones domiciliarias de agua desde la tubería de distribución a los UBS o a los domicilios.*
- *La empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. entregó a cada beneficiario (morador de cada UBS) un tubo de ½ "de PVC de 5 mts lineales.*
- *Los mismos beneficiarios (moradores de cada UBS) fueron los que realizaron la zanja desde la red de distribución al domicilio, instalaron los tubos de la conexión domiciliaria, y taparon las zanjas, remuneración alguna.*

Se tiene como documento que obra la ***CONSTANCIA DE NO ADEUDO*** *(...) de fecha febrero del 2021 visado y firmado por las autoridades de la localidad de Villastrancas:*

- *María E. Tacure Horna identificada con DNI N° 43924207 (Teniente Gobernador)*
- *Manuel Fernández Izquierdo Horna identificado con DNI N° 27661231 (Agente Municipal)*
- ***Valdemar Sánchez Pérez Horna** identificado con DNI N° 43961836 (Presidente de la JASS de Villastrancas)*

Los mismo que dejan constancia que la empresa contratista no tiene deudas pendientes de pago de personal que trabajo en la ejecución de la obra, así como tampoco adeuda por concepto de servicios de pensión. Por lo tanto, siendo el mismo Presidente de la JASS el que suscribe y visa la constancia de no adeudo y el mismo que señala en la visita realizada el 19/10/2022 por los presentes de la OCI de San Ignacio y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huarango (...) "los mismos beneficiarios (moradores de cada UBS) fueron los que realizaron las zanjas desde la red de distribución al domicilio, instalaron los tubos de la conexión domiciliaria, y taparon las zanjas, sin remuneración alguna" , por lo tanto se evidencia una contradicción en sus comentario de no haberse realizado el pago correspondiente (de los 5.00 ml) por los trabajos que hicieron en la excavación de zanjas para la instalación de la tubería desde la red matriz hasta la UBS, los mismo que fueron realizados por los mismos beneficiarios, en consecuencia, de su comentario se

3900

puede deducir que si se llevaron a cabo los trabajos de las partidas: "1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERREO NORMAL DE ZANJA DE ORO 0.40X0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40X0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40X0.70 m P/TUBERÍA", "1.10.2.4 REFINE Y NIVELACION DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40X0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.5. CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m", "1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30m", "1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.3.1" SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC Ø 1/2" CL-10".
(...)
Mediante "OFICIO N° 2444-2022-MDH/A" de 31 de mayo de 2022 suscrito por el titular de la Entidad, adjuntó el "INFORME N° 447-2022-MDHGIDUR/ING. J.O.V.R." de 31 de mayo de 2022 donde se señala lo siguiente:

- *Se constató en una visita realizada a campo; que el sistema de cloración cuenta con el abastecimiento de agua; a excepción que no se está realizando la cloración puesto que la obra aún no ha sido entregada al comité d la JASS para su operación y mantenimiento.*
- *Además, el ing. Juan Orlando Villegas Ramirez gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en respuesta a las deficiencias señaladas de la situación adversa N°02 del Hito de control N°02, de su última visita a campo pudo constatar* ***que todas las UBS, cuentan con inodoro, ducha y lavatorio interno, además que todas puertas de las UBS cuentan con puerta y con cerrojo interior y exterior. Asimismo, indica situaciones adversas evidenciadas en el "INFORME DE HITO DE CONROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC" ya se han corregido.***
- *También señala que la entidad notificada al contratista para que subsane la deficiencia presentadas; puesto que si bien es cierto la obra ha sido recepcionada y liquidada no exime de responsabilidad al contratista tal cual lo manifestado en el artículo 40: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cago, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".*

Visto el "INFORME N° 447-2022-MDHGIDUR/ING. J.O.V.R." donde corrobora que la obra se encuentra ejecutada al 100% y las observaciones hechas en los hitos de control concurrente han sido subsanados, confirmando que el sistema de agua potable y disposición de excretas mediante UBS funciona.

3.2 Con respecto al hecho algunas UBS no tiene lavatorio, inodoro y ducha.
(...)
Con respecto a la partida "2.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VERTIFICADA INC. ACCESORIOS", indica trabajos que consisten en el suministro e instalación de inodoro de losa vitrificada de primera calidad, incluyendo accesorio y griferia de acuerdo a las especificaciones técnicas. De la visita hecha el 20/01/2021 por la comisión de control evidencia la falta de instalación de los lavatorios en algunos UBS.

De la primera visita realizada el 05/01/2021 el comité de recepción integrado por mi persona como miembro en presencia con el Ing. Residente de obra, Ing. Asistente de obra el Ing. Supervisor de obra se corrobora durante el recorrido de obra que ***04 UBS*** *no presentan instalación de lavatorio e inodoro, por lo cual los Ing. a cargo directamente de la obra manifiestan en su momento durante el plazo contractual si se realizó la instalación de los aparatos sanitarios los cuales fueron valorizados y pagados, pero a pedido de los 04 beneficiarios estos fueron desinstalados, aduciendo que sus viviendas se encuentran deshabitadas temporalmente, corriendo e riesgo que*

0069

los aparatos sanitarios sean robados, en medida el Contratista hace firmar el ACTA DE RECPCIÓN DE APARATOS SANITARIOS (...) de fecha 04/12/2020 donde deja constancia que se hace llegar los aparatos sanitarios en buenas condiciones los beneficiarios que se indican a continuación se compromete asumir los gastos de instalación. Los 04 beneficiarios son:

- *Alicia Silva Diaz con DNI N° 46984579*
- *Exequiel Sánchez Mera con DNI N° 45177543*
- *María Salome Santa Cruz Sánchez con DNI N° 27829061*
- *Wilbor Gamonal Santa Cruz con DNI N° 27843396*

Asimismo, el asistente del residente manifiesta el dia 20/01/2021 a la comisión de control, que no se dejó instalados los aparatos sanitarios porque los beneficiarios no viven ahí, pudiendo ser sustraidos
(...)

IV.HECHO N° 02.- RECEPCION DE OBRA CON INSTALACIONES INCONCLUSAS EN EL SISTEMA DE CLORACIÓN, NO GARANTIZA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CONDICIONES BASICAS DE SALUBRIDAD, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

(...)

- *Con fecha 05/01/2021 el comité de recepción integrado por mi persona como miembro en presencia del Ing. Residente de obra y el Ing. Supervisor de obra se realizò la visita a campo y se inició el recorrido desde la red matriz principal donde se conecta la linea de conducción, verificando los tramos de la linea de conducción y estructuras comprendidas como son las RP6 hasta llegar al reservorio cuadrado de donde se verifico a estructura fisica (no presenta rajaduras y filtraciones) e instalación de la caja de válvulas, cerco perimétrico, asimismo se verifico la instalación del sistema de cloración (partida 01.05.06.01 SUMINISTRO E INS. DE ACCESORIOS DEL SISTEMA DE CLORACIÓN Ø=1/2") que consta: de una caseta de cloración de concreto con puerta de rejas metàlica, instalación de accesorios, tuberias de ingreso y salida y del bidón de 60 it, los mismos que el dia de la visita se corroboro que se encontraron instalados. Con fines de aclarar la inspección de campo que hace la Comisión de Control de la Contraloría de Cajamarca con fecha 20/01/2021 donde manifiesta mediante INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC que aún no se realizó la instalación de accesorios del sistema de cloración, se indica que los trabajos de instalación de accesorios en la caseta de cloración se realizaron en su totalidad, ahora bien, se desconoce si el contratista en coordinación con la supervisión retiro los accesorios del sistema de cloración (balde de 60 it) por motivos de fallas o asegurar los materiales (posible robo) hasta la recepción final, visto que la obra está bajo su custodia hasta la firma del acta de recepción y transferencia a la JASS. Ahora en la actualidad se corrobora que la caseta de cloración se encuentra en funcionamiento de acuerdo al video que se adjunta a la presente.*

(...)

V. HECHO N° 03 .- HABER OTORGADP 5 DÍAS CALENDARIOS QUE NO CORRESPONDÍA POR LA SUBSANACIÓN DE FILTRACIONES EN LAS CONEXIONS DOMICILIARIAS EN LA UBS QUE FUERON OBSERVADAS INICIALMENTE EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES.

- *Si, bien en el acta de recepción de obras con observaciones suscrita el 05/01/2021 se detalla la observación: **"corregir filtraciones en la conexión entre: tubo de abasto – inodoro y tubo de abasto – llave de lavatorio**, se aclara que estas fallas de filtraciones solo se presentaban en algunas UBS de todas las UBS verificadas en campo.*
 (...)

Con fecha 15/01/2021 mediante CARTA N° 015-2020/ING.ASM-SO el Ing. supervisor de obra hace llegar el INFORME DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL ACTA DE OBSERVACIONES Y A LA VES INFORMO SOBRE VICIOS OCULTOS PRESENTES EN LA OBRA
(...)

Cuando el comité de recepción de obra realiza la segunda visita de campo con fecha 22/01/2021 y suscribe el acta de recepción de obra donde a la vez se corrobora la existencia de vicios ocultos: ***"en algunas CASETAS UBS se aprecia filtraciones en las conexiones de los sanitarios debido al uso de los beneficiaros"****, las mismas que fueron advertidas por el supervisor de obra y se encuentran presentes en otras UBS que en un inicio en la primer de fecha 05/01/2021 no fueron consideras por fallas de filtraciones las cuales se evidenciaron luego de haberse recorrido todo el sistema verificando el correcto funcionamiento tanto del sistema de agua potable como el sistema de disposición de excretas mediante UBS, de donde se verifica que las UBS observadas en el acta de recepción de obra con observaciones ya no presentan filtraciones y al mismo tiempo se evidencian que existe filtraciones en otras UBS (no observadas en el acta de recepción con observaciones) debido al uso de los beneficiarios y que las puertas presentan descuadres y agrietamiento debido al encogimiento y deformación de la madera, asi como lo indica el Ing, Supervisor en la Carta N° 015-2020/ING.ASM-SO, donde el mismo recomienda que el titular de la entidad otorgue un plazo de 05 dias calendarios para la subsanación de los vicios ocultos.*
(...)

El mismo dia de suscribir el acta de recepción de obra con presencia de vicio ocultos, el comité de recepción de obra en uso de sus atribuciones eleva el INFORME N° 001-2021-COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA (...) con fecha 22/01/2022 al titular de la Municipalidad Distrital de Huarango sin perjuicio a suscribir el acta de recepción de obra, donde hace de conocimiento la existencia de VICIOS OCULTOS y en base al Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM.

- *Articulo 93.17.- Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra,* ***informa a la Entidad para ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."***

En consecuencia, el comité de recepción recomienda al titular de la entidad notificar por escrito al contratista la subsanación de las observaciones por vicios ocultos en plazo de 5 días calendarios, visto que el articulo ***93.17*** *no indica el plazo ni penalidades que se le deba establecer el titular por subsanación de vicios ocultos.*
(...)

Si bien en el INFORME N°001-2021-COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA se hace referencia del articulo 93.3 el cual por error en la mala interpretación del reglamento se indicó, el cual no es aplicable en este caso por la presencia de vicios ocultos como indica el articulo 93.17.

La entidad al tener conocimiento del INFORME N°001-2021-COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA mediante CARTA MULTIPLE N°001-2021-MDH/A de fecha 25/01/2022 notifica al contratista y supervisión de obra sobre la subsanación de los vicios ocultos encontrados en obra (...), el mismo que fue recepcionado por la empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L y Ing. Angel Silva Mora (Supervisor de obra)

ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

*Por lo tanto, de los descrito líneas arriba esto **NO** se configura como un retraso en la subsanación de plazo de las observaciones formuladas en el ACTA DE RECEPCION DE OBRA CON OBERVACIONES, sin contravenir el articulo 93.- recepción de la obra y plazos, y de acuerdo al desarrollo corresponde la aplicación del articulo 937.17, en consecuencia, mi persona como miembro del comité en ningún momento favoreció al contratista en no informar a la entidad y omitir en la aplicación de penalidades por mora por el retraso en la subsanación de observaciones (filtraciones en las conexiones domiciliarias) como se pretende involúcrame, solo por el hecho de haber recomendado que se le otorgue 5 dias para la subsanación de las filtraciones (nuevas filtraciones) las cuales ya fueron aclarados líneas arriba bajo el articulo 93.17. Asimismo, se pretende señalar que en calidad de miembro de comité haya contravenido con el "incumplimiento con lo establecido en el articulo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de "(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)".*

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral I**, el involucrado señala que el 1 de setiembre de 2020 se dio inicio a la ejecución de la obra, según consta en el Acta de inicio de obra suscrita entre otros por el Residente de Obra en señal de conformidad, constatando la presencia del citado personal clave en obra; sin embargo, la Comisión de Control ha evidenciado que el Residente de Obra suscribió de manera simultánea ese mismo dia en el cuaderno de obra de la obra, así como en el cuaderno de obra de la obra de San Ignacio, por lo que queda acreditado la ausencia o no permanencia del Residente de Obra; hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

 Al respecto, el involucrado también manifiesta que si bien el MOF 2019 señala que el Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tenía como funciones especificas, la de "*Planificar, Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar, Supervisar, Controlar y Evaluar las Actividades y Procesos relacionadas con Proyectos de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas, Edificación Privada, Infraestructura Urbana y Rural, (...)*", no obstante, las visitas a la obra por parte de su persona no se pudieron realizar de manera diaria debido a la cantidad de funciones que tenía estando ejerciendo dicho cargo; pretendiendo eludir su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades y atribuirla al Supervisor de Obra.

 Si bien es cierto que el Supervisor de obra tiene como una de sus funciones, la de velar por la correcta ejecución y administración de la obra; no obstante el involucrado, en mérito a sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas taxativamente en los documentos de gestión de la entidad, no necesariamente debió realizar personalmente las visitas a la obra, sino también debió coordinar dichas acciones para el correcto control de la obra; situación que no ocurrió en el presente caso, incumplimiento funcional que permitió la ausencia o no permanencia del Residente de Obra, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

 Así mismo, señala que los dias 2 y 3 de noviembre de 2020, personal de la Contraloría General de la República se hicieron presentes en la ejecución de la obra, suscribiendo los documentos denominados "*ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°001- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01*" y "*ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°002- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01*" de 2 y 3 de noviembre de 2020, respectivamente; sin advertir la ausencia del Residente de Obra; sin embargo, si bien no se advirtió la ausencia del Residente de Obra, tampoco se indicó la presencia del mismo en obra. Además, en los referidos dias, ha quedado establecido

0072

que el Residente de Obra suscribió de manera simultánea en el cuaderno de obra de la obra, así como en el cuaderno de obra de la obra de San Ignacio.

Además, señala que según el Acta de Reunión Extraordinaria suscrita el 4 de junio de 2022, las autoridades del centro poblado Villas Tranca y pobladores beneficiados con la obra manifestaron que el Residente de Obra si estuvo presente durante la ejecución de la obra; sin embargo, la Comisión de Control ha evidenciado que el Residente de Obra suscribió de manera simultánea el cuaderno de obra de la obra, así como en el cuaderno de obra de la obra de San Ignacio, por lo que ha quedado acreditado la ausencia o no permanencia del Residente de Obra; hecho que debió ser evidenciado y manifestado, por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

De igual manera manifiesta que durante las visitas realizadas por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural si se pudo constatar la presencia del Residente de Obra, señalando además que se cuenta con los informes mensuales del Supervisor de Obra donde da fe de la presencia del Residente de Obra; no obstante, de haber cumplido sus funciones el citado funcionario, debió haber evidenciado la ausencia o no permanencia del referido personal clave, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

En cuanto a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 1 del adicional de obra n.° 1, el involucrado señala que otorgó la conformidad a las mismas, sustentado en los informes de conformidad de las valorizaciones por parte del Supervisor de Obra, indicando además que es este último profesional quien debe realizar el cálculo de la penalidad. Al respecto, el funcionario en cumplimiento a sus funciones, debió advertir la ausencia o no permanencia del referido personal clave, no debiendo otorgar la conformidad a las citadas valorizaciones e informando al Supervisor de Obra, a fin de que realice el cálculo de la penalidad correspondiente, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral II**, el involucrado ratifica lo señalado por la Comisión de Control, al mencionar que en las valorizaciones de obra n.° 2 y 1 del adicional de obra n.° 1, se han adjuntado los diseños de mezclas para la resistencia del concreto, más no las pruebas o ensayos de control de calidad del concreto vaciado en obra.

Así mismo, el involucrado señala que el contratista ha realizado la prueba del cono de Abrams; sin embargo dicho ensayo es realizado para medir la consistencia del concreto, más no la resistencia a la compresión del concreto (f'c) de las estructuras, tal como se establece en la Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, así como en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 42)** y las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**.

De igual manera, el involucrado manifiesta que en el expediente técnico contractual no existe el pago por la prueba de control de calidad (rotura de probetas de concreto y diseño de mezcla), por lo que según la forma de contratación a precios unitarios se puede asumir que no es exigible la presentación de estos documentos como roturas y ensayos.

Al respecto, es de señalar que, aunque en el presupuesto del expediente técnico de obra y expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 no se ha contemplado presupuesto por el concepto de elaboración de probetas de concreto y ensayos de resistencia

a la compresión del concreto; no obstante, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, se establece que se debe elaborar probetas de concreto, así como realizar ensayos de resistencia al concreto; por lo que, al interpretar el expediente técnico en su conjunto y en mérito a lo establecido en la Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, se debió solicitar la realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las partidas ejecutadas, ocurriendo todo lo contrario en el presente caso; hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

✓ **Respecto a lo comentado en el numeral I**, el involucrado señala que el 5 de enero de 2021, los señores Jean Mario Vásquez Monteza, Paul Antonio García Rodríguez y su persona, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; en compañía del Residente de obra y el Supervisor de obra corroboraron en su recorrido de la obra que la mayoría de las UBS contaban con el servicio de agua potable, concluyendo que todas partidas se encuentran ejecutadas; no obstante, fueron los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba y Jean Mario Vásquez Monteza mencionados anteriormente quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, hecho que debió ser evidenciado, manifestado y comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas taxativamente en los documentos de gestión de la entidad, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

Así mismo, señala que el contratista solo estaba obligado a instalar 5 metros lineales de tubería desde la red de distribución hasta la caja domiciliaria, metraje verificado por la Comisión de Control y que no fue materia de discusión; indicando además que los trabajos de excavación, refine, nivelación, relleno de las zanjas y la instalación de 5 metros lineales de tuberías para las conexiones domiciliarias por cada UBS fueron ejecutados al 100% por el contratista, adjuntando declaraciones juradas de 5 pobladores beneficiarios con la obra, los cuales habría confirmado lo anteriormente señalado; sin embargo fueron los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba y Jean Mario Vásquez Monteza, funcionarios de la entidad, quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas, situación que fue ratificada por los señores Valdemar Sánchez Pérez con DNI n.° 43961836 y Víctor Córdova Sánchez con DNI n.° 27843391, Presidente y Vicepresidente de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento de Villas Trancas, respectivamente.

Además, el involucrado le atribuye la responsabilidad de la correcta ejecución de la obra al Residente y Supervisor de la misma, en mérito a lo establecido en los artículos 75 y 80 del Reglamento, **además de su mismo escrito de comentarios y aclaraciones ratifica lo señalado por la Comisión de Control**, correspondiente a su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades, en concordancia a lo establecido en el MOF 2019, que establece que el Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tenía como una de sus funciones la de programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y procesos relacionadas con obras públicas; por tanto, su comentario en ese extremo confirma su participación.

Aunado a ello, manifiesta que, de ser el caso, de no haberse ejecutado los trabajos como establecen las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos de obra, estos se consideran como "*VICIOS OCULTOS (las partidas descritas arriba no se encuentran visibles)*"; no obstante, tal como lo señala el citado funcionario, así como la Opinión n.° 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018, que cita a Max Arias Schreiber Pezet, quien señala que "*La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquiriente a su adecuada utilización*", un vicio oculto como lo trata de definir a las partidas sin ejecutar, son defectos que no se pueden apreciar a simple vista; sin embargo, dicha irregularidad fue evidenciada por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021 **(antes de la recepción de la obra por parte de la entidad)**, producto del cual se suscribió el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021.

Así mismo, indica que, según la "*CONSTANCIA DE NO ADEUDO*" de febrero de 2021, el contratista no tiene deudas pendientes de pago de personal que trabajo en la ejecución de la obra, así como tampoco adeuda por concepto de servicios de pensión, documento que habría sido suscrito por el presidente de la JASS, señor Valdemar Sánchez Pérez. Al respecto, dichas irregularidades no se le está atribuyendo al involucrado, en cambio, conforme se ha señalado anteriormente, la Comisión de Control le imputa su participación en la recepción de la obra según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021, permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de las citadas partidas, toda vez que acompañó en calidad de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** a la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021 **(antes de la recepción de la obra por parte de la entidad)**, producto del cual se suscribió el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021.

De igual manera, señala que según el "*INFORME N° 447-2022-MDHGIDUR/ING. J.O.V.R.*" de 31 de mayo de 2022, remitido al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio a través del "*OFICIO N° 244-2022-MDH/A*" de 31 de mayo de 2022, se corrobora que la obra se encuentra ejecutada al 100%, no obstante, dicho documento fue emitido el 31 de mayo de 2022, habiendo trascurrido más de un año desde la fecha de suscripción del "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021, documento en el cual se dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

Además, el involucrado señala que con fecha 5 de enero de 2021, los señores Jean Mario Vásquez Monteza, Paul Antonio García Rodríguez y su persona, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; en compañía del Residente de obra y el Supervisor de obra corroboraron en su recorrido de la obra que 04 UBS no presentan instalación de lavatorio e inodoro; y que durante el plazo contractual si se realizó la instalación de los aparatos sanitarios los cuales fueron valorizados y pagados, pero a pedido de los 04 beneficiaros estos fueron desinstalados, aduciendo que sus viviendas se encuentran deshabitadas temporalmente, corriendo el riesgo que los aparatos sanitarios sean robados; no obstante, de acuerdo a la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020, el contratista, declaró bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, del cual forma parte el expediente técnico de obra, en el cual se establece que los trabajos de la partida "*2.1.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VITRIFICADA INC. ACCESORIOS*", consisten en el suministro e instalación del lavatorio de losa vitrificada de

primera calidad, incluyendo accesorios y grifería; motivo por el cual al no instalarse conforme señala el referido expediente técnico, y tal como se evidenció en el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el citado funcionario debió informar dicha situación a la entidad con el fin de que se cobrara la penalidad por mora, al tener pleno conocimiento de esta irregularidad, situación que no sucedió en el presente caso, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral IV**, el involucrado señala que el 5 de enero de 2021, los señores Jean Mario Vásquez Monteza, Paul Antonio García Rodríguez y su persona, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; en compañía del Residente de obra y el Supervisor de obra corroboraron en su recorrido de la obra, la instalación del sistema de cloración; no obstante, fueron los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba y Jean Mario Vásquez Monteza mencionados anteriormente quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia sobre la falta de instalación del sistema de cloración, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral V**, el involucrado señala que las filtraciones en las conexiones de los UBS evidenciadas el 22 de enero de 2021 y definidas como "vicios ocultos", son distintas a las observadas durante la primera visita a obra realizada el 5 de enero de 2021 por parte del Comité de Recepción de Obra, dado que dichas filtraciones se presentan en diferentes UBS a las observadas en la primera visita, por lo que no se configura como un retraso en la subsanación de plazo de las observaciones formuladas en el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA CON OBSERVACIONES"; sin embargo de acuerdo al artículo 93 del Reglamento, el Comité de Recepción de Obra solo puede solicitar al contratista las subsanaciones de vicios ocultos, siempre y cuando estos defectos sean distintos a las observaciones antes formuladas; por lo que al ser las mismas observaciones evidenciadas tanto el 5 de enero como el 22 de enero de 2021, no procedía otorgar plazo por ningún concepto, no obstante el Comité de Recepción de Obra que integró y presidio el involucrado, concedió al contratista el plazo de 5 días calendario para subsanar el mismo defecto, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

 Es de señalar que, en el documento denominado "CARTA MULTIPLE N° 001-2021-MDH/A" de 25 de enero de 2021, a través del cual el Comité de Recepción de Obra solicitó al Supervisor de Obra y Gerente General del contratista, la subsanación de los referidos vicios ocultos; se señaló "*En algunas CASETAS UBS se aprecia filtraciones en las conexiones de los sanitarios debido al uso de los beneficiarios*", sin detallar a que UBS correspondía dicho defecto; por consiguiente el contratista debió verificar todas las UBS a fin de subsanar dichas filtraciones; por lo tanto, de todo lo vertido por el involucrado es concluyente manifestar que no atenúa su responsabilidad en su participación en los hechos atribuidos y muchos menos la desvirtúa.

Por consiguiente, se concluye que el señor **Elfer Rubén Villegas Córdova** en su calidad de **Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[67] **incumplió** en dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y procesos relacionados con obras públicas, incumplimiento funcional que **permitió** la ausencia o no permanencia del personal clave, pues ha quedado acreditado que el Residente de Obra se desempeñó de forma paralela tanto en la obra como en otra obra ejecutada en el distrito de San Ignacio por 48 días calendarios, en total

[67] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDHA*" de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.° 13).

inobservancia de la normativa de contrataciones aplicable; aunado a ello, debido al mismo actuar **permitió** la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las partidas[68] ejecutadas correspondiente a concreto armado tal como se estableció en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, **durante 13 días calendario** trasgrediendo la normativa técnica de la especialidad, hechos que debieron ser evidenciados y manifestados; por lo tanto, comunicados por el involucrado en estricta observancia de sus funciones inherente al cargo ostentado y establecidas taxativamente en los documentos de gestión de la entidad.

También el involucrado se le atribuye **otorgar** la conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 1 a través del "*INFORME N° 513-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C.*" de 13 de octubre de 2020; valorización de obra n.° 2 a través del "*INFORME N° 639-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C.*" de 10 de noviembre de 2020; valorización de obra n.° 3 a través del "*INFORME N° 761-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C.*" de 14 de diciembre de 2020 y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 a través del "*INFORME N° 762-2020-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C.*" de 14 de diciembre de 2020; informes que favorecieron indebidamente al contratista ya que se debieron cobrar las penalidades respectivas por los hechos anteriormente advertidos, **contribuyendo** a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra.

El mismo funcionario, pero esta vez como **Presidente del Comité de Recepción de Obra**[69] se le atribuye, según consta el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021, **haber recepcionado** la obra de manera inconclusa permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de partidas contempladas en los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; hecho que fue evidenciado por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo durante las visitas de inspección a la obra los días 19 y 20 de enero de 2021 (antes de la recepción de la obra por parte de la entidad), días en las cuales el referido funcionario, en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, acompañó y estuvo presente, suscribiendo además el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021, quedando acreditado su pleno conocimiento de los hechos observados.

Asimismo, en su condición de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, por **permitir**, durante la recepción de la obra el 22 de enero de 2021, la falta de cobro de penalidad por mora al contratista, respecto al retraso en la subsanación de la observación (filtraciones en las conexiones de las UBS), puesto que, a lo observado el 5 de enero de 2021, se otorgó al contratista un plazo de 9 días calendarios para subsanar, cumpliéndose esto el 14 de enero del mismo año, misma observación que se evidenció el 22 de enero de 2021, pero esta vez como "vicios ocultos"; por lo tanto, está acreditado un retraso injustificado de por lo menos 8 días calendarios correspondiendo el cobro de penalidad por mora tal como lo estableció el Reglamento y el contrato; **recepcionando** indebidamente la obra; asimismo, siendo idéntico "defecto" el observado, tanto el 5 de enero como el 22 de enero de 2021, no procedía, entonces, otorgar plazo por ningún concepto, no obstante el Comité de Recepción de Obra que integró y presidió el funcionario, **concedió** al contratista el plazo de 5 días calendario para subsanar el mismo defecto.

Igualmente, el mismo funcionario en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[70], por **haber favorecido** al contratista, al **solicitar** al Gerente Municipal mediante el "*INFORME N° 675-2021-MDH-GIDUR/ING.E.R.V.C*" de 24 de setiembre de 2021, la aprobación

68 "*02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las casetas de UBS, "*01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente al reservorio y "*02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las cajas de registro.

69 Designado con "*RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2020-MDH/GM*" de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**)

70 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

de la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*", **omitiendo** informar respecto el cálculo de penalidad por mora a pesar que incluso suscribió el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 en donde constataron que a esa fecha faltaba ejecutar algunas partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, y otras penalidades cómo fueron específicamente, la ausencia o no permanencia del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto; **recomendando** además la devolución de S/ 116 894,62 (Ciento dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 soles) correspondiente a la retención de fiel cumplimiento realizado al contratista, **contribuyendo** con su mal proceder que se materialice el **perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 129,50** (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles) por la inaplicación de penalidades y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos.

En tal sentido, se advierte que, con su accionar, vulneró los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 Penalidades, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75 Residente de obra, numeral 81.2 del artículo 81 Obligaciones del Contratista de obra y los numerales 93.1, 93.2, 93.7, 93.9, 93.13, 93.14 y 93.17 del artículo 93 Recepción de la Obra y Plazos del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019**.

Además, vulneró los numerales **5.6.2.1** del numeral **5.6.2, 5.6.1** del numeral **5.6** del **CAPÍTULO 5**. CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN de la **Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009**

Aunado a ello, vulneró el numeral 6. Resistencia del literal h) Controles del apartado Aceptación de los trabajos del numeral 1.5.3.2.1 Concreto f'c=210 Kg/cm2 del numeral 1.5.3.2 Obras de concreto armado del numeral 1.5 RENOVACIÓN DE RESERVORIO APOYADO CUADRADO DE 10.0 m³ (01 Und.) del numeral 1 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA AGUA POTABLE y el apartado Descripción del numeral 2.1.1.12.5.2 Suministro e instalación de lavatorio tipo fontana de losa vitrificada inc. Accesorios del numeral 2.1.1.12.5 Aparatos y accesorios sanitarios del numeral 2.1.1.12. Instalaciones sanitarias y el numeral 3. Resistencia del literal a) Controles del apartado Aceptación de los trabajos del numeral 2.1.1.4.1 Concreto f'c=175 Kg/cm2 del numeral 2.1.1.4 Obras de concreto armado del numeral 2.1.1 Caseta de UBS (45 und) de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO del **Expediente Técnico de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-MDH/A" del 19 de setiembre de 2019**

De igual forma, vulneró los Numerales 1.10.2.1, 1.10.2.2, 1.10.2.3, 1.10.2.4, 1.10.2.5, 1.10.2.6, 1.10.2.7 del numeral 1.10.2 MOVIMIENTO DE TIERRAS, numeral 1.10.3.1 del numeral 1.10.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS del numeral 1.10 CONEXIONES DOMICILIARIAS del punto 1 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS de la sección **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA GUA POTABLE**; asimismo el numeral 3 del literal a) del numeral 02.01.03.06.01 del numeral 02.01.03.06 Obras de concreto armado del numeral 02.01.03 CAJA DE REGISTRO (45 Und.) y el numeral 02.01.06.04.01 del numeral 02.01.03.04 Obras de concreto armado del numeral 02.01.06 CAJA DE DISTRIBUCIONES DE CAUDALES de la sección **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO** del **Expediente Técnico del adicional de obra n.° 1 de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango,**

provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2020-MDH/GM del 23 de noviembre de 2020.

De igual manera se inobservó los numerales 3.12 y 3.13 del CAPITULO III DEL CONTRATO de la SECCION GENERAL, asi como el numeral 21 PENALIDAD del CAPITULO III REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 007-2020-MDH/CS-1, publicado en el SEACE el 24 de febrero de 2020**, incumpliendo además, las cláusulas UNDECIMA, DUODECIMA y DECIMO QUINTA del **Contrato de Ejecución de Obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020**.

De igual manera, se advierte que, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del **Artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004** que establece *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del estado"*.

Aunado a ello, incumplió con sus funciones establecidas de *"Planificar, Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar, Supervisar, Controlar y Evaluar las Actividades y Procesos relacionadas con Proyectos de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas, Edificación Privada, Infraestructura Urbana y Rural, (...)"* de las FUNCIONES ESPECIFICAS del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural apartado DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL del CAPITULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA del ***MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES*** de la entidad vigente desde el 11 de diciembre de 2019; a como sus funciones establecidas en el numeral 1 de *"Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de metas y objetivos contenidos en el Plan Operativo Anual y presupuesto municipal correspondiente, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados (...)"*. del apartado FUNCIONES ESPECIFICAS del Gerente del numeral 06.1. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL – GIDUR del numeral 06. ORGANOS DE LINEA del ***MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES*** de la entidad, vigente desde el 9 de febrero de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elfer Rubén Villegas Córdova**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Jean Mario Vásquez Monteza**, con DNI n.° 77019183, Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres[71] del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020; Miembro del Comité de Recepción de Obra[72] del 16 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021 y Sub Gerente de Obras y Maquinaria[73] del 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0376-02-002 de 3 de noviembre de 2022; presentando de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 013-2022-SGOM/J.M.V.M. de 15 de noviembre de 2022, en veintisiete (27) folios, la misma que fue recibida por la Comisión de Control el mismo día, de manera física en las instalaciones del OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 65**.

71 Designado con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2020-MDH/A"* de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.° 40).
72 Designado con *"RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2020-MDH/GM"* de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50)
73 Designado con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2021-MDH/A"* de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 55).

Comentarios o aclaraciones:

"I. HECHO N°01. - FALTA DE CULMINACIÓN DE PARTIDAS:
(..)
1.1. Con respecto al hecho de la falta de culminación de las partidas:
(...)
De la primera visita realizada el 05/01/2021 el comité de recepción integrado por mi persona, el Ing. Elfer Villegas Cordoba y el Bach. Ing. Jean Mario Vásquez Monteza en presencia por parte de la contratista el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. asistente de obra y de la otra parte el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor de obra) se corrobora en el recorrido de la obra que la mayoría de las UBS cuentan con el servicio de agua potable por lo que se puede asumir que las partidas descritas líneas arriba se encuentran ejecutadas. Ahora de acuerdo a las partidas y especificaciones técnicas se indican trabajos de excavación, refine, nivelación, relleno de las zanjas y la instalación de 5 metros lineales de tuberías para las conexiones domiciliarias por cada UBS, las mismas que fueron aprobadas en el adicional de obra y deductivo vinculante de obra N°1 mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2020-MDH/GM" de fecha 23 de noviembre de 2020, por lo que el contratista solo está obligado a instalar 5 metros lineales de tubería (mas las partidas que la preceden para su instalación) desde la red de distribución hasta la caja domiciliaria (...)

Si alguna UBS no contaba con el servicio de agua potable como corroboraron la Comisión de Control concurrente se supone se debió en un posible caso que el poblador beneficiario no realizo la instalación desde la caja de registro (dejado a 5 metros de la red de distribución como manda el expediente de adicional de obra N°01) hasta la UBS que en su mayoría de acuerdo al plano de lotizaciones las viviendas se encuentran ubicadas en promedio de 10 a 20 metros lineales de metraje los mismos que deben ser asumidos por los pobladores (insumos e instalación de la tubería) de acuerdo a las actas pactadas entre el contratista con la población beneficiaria.

Visto la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0376-02-002 hechas por la OCI, el comité de recepción de obra le solicito verbalmente al contratista la documentación donde se demuestre la instalación de los 5.00 metros lineales de tubería, para el cual el mismo contratista se apersono a la localidad de Villastrancas y logro obtener 05 declaraciones juradas de fecha 12/11/2022 (...) de los pobladores beneficiarios, asimismo indica que se reunirá con la población y para dar fe que las partidas: "1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.5 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m", "1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10", se ejecutaron al 100%, además del metraje faltante para conducir la tubería hasta la conexión con la UBS, trabajos que los mismo beneficiarios realizaron en su momento.

Asimismo, en sus funciones del Ing. Residente (articulo 75 del reglamento) y DEL Ing. Supervisor (artículo 80 del reglamento) establece que es "responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra", además se tiene el documento de gestión: Manual de Organización y Funciones - MOF donde el director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tiene como una de sus funciones específicas, la de "Planificar, Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar, Supervisar, Controlar y Evaluar las Actividades y Procesos relacionadas con Proyectos de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas, Edificación Privada, Infraestructura Urbana y Rural", por lo tanto esas partidas

descritas líneas arriba han sido supervisadas y verificadas por el Ing. Residente y supervisor de obra en campo como por los profesionales de la Gerencia de obras (unidad Ejecutora) de la Municipalidad a través de la documentación de la valorización mensual del adicional de obra y deductivo vinculante N°01 y sus salidas campo de acuerdo a sus funciones, por lo cual se mi persona como miembro del comité no participo directamente durante la ejecución de las partidas durante el plazo contractual que duro ejecución de obra.

Por lo tanto, en atribuciones a las funciones como miembro de comité de ser el caso de no haberse ejecutado los trabajos como establecen las especificaciones técnicas como se pretende advertir en los hechos notificados, se consideran como VICIOS OCULTOS (las partidas descritas arriba no se encuentran visibles), los cuales de verificarse en un peritaje post construcción no exime a la empresa ejecutora la responsabilidad posterior de encontrarse DEFECTOS o VICIOS OCULTOS en la infraestructura ejecutada, sin perjuicio de la aplicación de lo normado en el código civil, la ley de contrataciones con el estado (ley N°30225) ley de reconstrucción con cambios (ley N°30556) y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N°148-2019-PCM Artículo 70.- Vicios ocultos. Por otro lado, la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Del ACTA DE INSPECCION DE OBRA N°001-2022-MPSI/OCI-SCE-MDH de fecha 19/10/2022 donde se señala:

- *Los señores de la empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. no realizaron las conexiones domiciliarias de agua desde la tubería de distribución a los UBS o a los domicilios.*
- *La empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. entregó a cada beneficiario (morador de cada UBS) un tubo de ½" de PVC de 5 mts lineales.*
- *Los mismos beneficiarios (moradores de cada UBS) fueron los que realizaron las zanjas desde la red de distribución al domicilio, instalaron los tubos de la conexión domiciliaria, y taparon las zanjas, sin remuneración alguna.*

Se tiene como documento que obra la CONSTANCIA DE NO ADEUDO (...) de fecha febrero del 2021 visado y firmado por las autoridades de la localidad de Villastrancas:

- *María E. Tacure Horna identificada con DNI N° 43924207 (Teniente Gobernador)*
- *Manuel Fernández Izquierdo identificado con DNI N° 27661231 (Agente Municipal)*
- *Valdemar Sánchez Pérez identificado con DNI N° 43961836 (Presidente de la JASS de Villastrancas)*

Los mismo que dejan constancia que la empresa contratista no tiene deudas pendientes de pago de personal que trabajo en la ejecución de la obra, así como tampoco adeuda por concepto de servicios de pensión. Por lo tanto, siendo el mismo presidente de la JASS el que subscribe y visa la constancia de no adeudo y el mismo que luego señala en la visita realizada el 19/10/2022 por los representantes de la OCI de San Ignacio y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huarango (...) "los mismos beneficiarios (moradores de cada UBS) fueron los que realizaron las zanjas desde la red de distribución al domicilio, instalaron los tubos de la conexión domiciliaria, y taparon las zanjas, sin remuneración alguna", por lo tanto se evidencia una contradicción en sus comentario de no haberse realizado el pago correspondiente (de los 5.00 ml) por los trabajos que hicieron en la excavación de zanjas para la instalación de la tubería desde la red matriz hasta la UBS, los mismo que fueron realizados por los mismos beneficiarios, en consecuencia de su comentario se puede deducir que si se llevaron a cabo los trabajos de las partidas: "1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.4 REFINE Y

NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.5 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m", "1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10".

Mediante "OFICIO N° 244-2022-MDH/A" de 31 de mayo de 2022 suscrito por el titular de la Entidad, adjuntó el "INFORME N° 447-2022-MDHGIDUR/ING. J.O.V.R." de 31 de mayo de 2022 donde se señala lo siguiente:

- *Se constató en una visita realizada a campo; que el sistema de cloración cuenta con el abastecimiento de agua; a excepción que no se está realizando la cloración puesto que la obra aún no ha sido entregada al comité de la JASS para su operación y mantenimiento.*
- *Además, el ing, Juan Orlando Villegas Ramirez gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en respuesta a las deficiencias señaladas de la situación adversa N°02 del Hito de control N°02, de su última visita a campo pudo constatar que todas la UBS, cuentan con inodoro, ducha y lavatorio interno, además que todas las puertas de las UBS cuentan con puerta y con cerrojo interior y exterior. Asimismo, indica situaciones adversas evidenciadas en el "INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC" ya se han corregido.*
- *También señala que la entidad notificará al contratista para que subsane la deficiencia presentadas; puesto que si bien es cierto la obra ha sido recepcionada y liquidada no exime de responsabilidad al contratista tal cual lo manifestado en el artículo 40: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".*

Visto el "INFORME N° 447-2022-MDHGIDUR/ING. J.O.V.R." donde corrobora que la obra se encuentra ejecutada al 100% y las observaciones hechas en los hitos de control concurrente han sido subsanados, confirmando que el sistema de agua potable y disposición de excretas mediante UBS funciona.

1.2. Con respecto al hecho algunas UBS no tiene lavatorio, inodoro y ducha.

De la primera visita realizada el 05/01/2021 el comité de recepción integrado por mi persona como miembro en presencia con el Ing. Residente de obra, Ing. asistente de obra y el Ing. Supervisor de obra se corrobora durante el recorrido de obra que 04 UBS no presentan instalación de lavatorio e inodoro, por lo cual los Ing. a cargo directamente de la obra manifiestan en su momento durante el plazo contractual si se realizó la instalación de los aparatos sanitarios los cuales fueron valorizados y pagados, pero a pedido de los 04 beneficiaros estos fueron desinstalados, aduciendo que sus viviendas se encuentran deshabitadas temporalmente, corriendo el riesgo que los aparatos sanitarios sean robados, en medida el Contratista hace firmar el ACTA DE RECEPCION DE APARATOS SANITARIOS (...) de fecha 04/12/2020 donde deja constancia que se hace llegar los aparatos sanitarios en buenas condiciones y los beneficiarios que se indican a continuación se compromete asumir los gastos de instalación. Los 04 beneficiarios son:

- *Alicia Silva Diaz con DNI N° 46984579.*
- *Exequiel Sánchez Mera con DNI N° 45177543.*
- *María Salome Santa Cruz Sánchez con DNI N° 27829061.*
- *Wilbor Gamonal Santa Cruz con DNI N° 27843396.*

Asimismo, el asistente del residente manifiesta el día 20/01/2021 a la comisión de control, que no se dejó instalados los aparatos sanitarios porque los beneficiarios no viven ahí, pudiendo ser sustraídos

II. HECHO N°02. – RECEPCION DE OBRA CON INSTALACIONES INCONCLUSAS EN EL SISTEMA DE CLORACION, NO GARANTIZA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CONDICIONES BASICAS DE SALUBRIDAD, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACION BENEFICIARIA

- *Con fecha 05/01/2021 el comité de recepción integrado por mi persona como miembro en presencia del Ing. Residente de obra y el Ing. Supervisor de obra se realizó la visita a campo y se inició el recorrido desde la red matriz principal donde se conecta la línea de conducción, verificando los tramos de la línea de conducción y estructuras comprendidas como son las RP6 hasta llegar al reservorio cuadrado de donde se verifico la estructura física (no presente rajaduras y filtraciones) e instalación de la caja de válvulas, cerco perimétrico, asimismo se verifico la instalación del sistema de cloración (partida 01.05.06.01 SUMINISTRO E INS. DE ACCESORIOS DEL SISTEMA DE CLORACIÓN Φ = 1/2") que consta: de una caseta de cloración de concreto con puerta de rejas metálica, instalación de accesorios, tuberías de ingreso y salida y del bidón de 60 lt, los mismo que el día de la visita se corroboro que se encontraron instalados. Con fines de aclarar la inspección de campo que hace la Comisión de Control de la Contraloría de Cajamarca con fecha 20/01/2021 donde manifiesta mediante INFORME DE HITO DE CONTROL N°3390-2021-CG/GRCA-SCC que aún no se realizó la instalación de accesorios del sistema de cloración, se indica que los trabajos de instalación de accesorios en la caseta de cloración se realizaron en su totalidad, ahora bien, se desconoce si el contratista en coordinación con la supervisión retiro los accesorios del sistema de cloración (balde de 60 lt) por motivos de fallas o asegurar los materiales (posible robo) hasta la recepción final, visto que la obra está bajo su custodia hasta la firma del acta de recepción y transferencia a la JASS. Ahora en la actualidad se corrobora que la caseta de cloración se encuentra en funcionamiento*

III. HECHO N°03. – HABER OTORGADO 5 DÍAS CALENDARIOS QUE NO CORRESPONDÍA POR LA SUBSANACIÓN DE FILTRACIONES EN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA UBS QUE FUERON OBSERVADAS INICIALMENTE EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES

Si bien en el acta de recepción de obras con observaciones suscrita el 05/01/2021 se detalla la observación: "corregir filtraciones en la conexión entre: tubo de abasto – inodoro y tubo de abasto – llave de lavatorio, se aclara que estas fallas de filtraciones solo se presentaban en algunas UBS de todas las UBS verificadas en campo.

Con fecha 15/01/2021 mediante CARTA N°015-2020/ING.ASM-SO el Ing. supervisor de obra hace llegar el INFORME DE SUBSANACION DE OBSERVACIONES DEL ACTA DE OBSERVACIONES Y A LA VES INFORMO SOBRE VICIOS OCULTOS PRESENTES EN LA OBRA.

Cuando el comité de recepción de obra realiza la segunda visita de campo con fecha 22/01/2021 y suscribe el acta de recepción de obra donde a la vez se corrobora la existencia de vicios ocultos: "en algunas CASETAS UBS se aprecia filtraciones en las conexiones de los sanitarios debido al uso de los beneficiarios", las mismas que fueron advertidas por el supervisor de obra y se encuentran presentes en otras UBS que en un inicio en la primera visita de fecha 05/01/2021 no fueron consideradas por fallas de filtraciones las cuales se evidenciaron luego de haberse recorrido todo el sistema verificando el correcto funcionamiento tanto del sistema de agua potable como el sistema de disposición de excretas mediante UBS, de donde se verifica que las UBS observadas

en el acta de recepción de obra con observaciones ya no presentan filtraciones y al mismo tiempo se evidencian que existe filtraciones en otras UBS (no observadas en el acta de recepción con observaciones) debido al uso de los beneficiarios y que las puertas presentan descuadres y agrietamiento debido al encogimiento y deformación de la madera, así como lo indica el Ing. Supervisor en la CARTA N°015-2020/ING.ASM-SO, donde el mismo recomienda que el titular de la entidad otorgue un plazo de 05 días calendarios para la subsanación de los vicios ocultos.

El mismo día de suscribir el acta de recepción de obra con presencia de vicios ocultos, el comité de recepción de obra en uso de sus atribuciones eleva el INFORME N°001-2021-COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA (...) con fecha 22/01/2022 al titular de la Municipalidad Distrital de Huarango sin perjuicio a suscribir el acta de recepción de obra, donde hace de conocimiento la existencia de VICIOS OCUTLOS y en base al Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y su modificatoria DECRETO SUPREMO N°148-2019-PCM.
(...)

En consecuencia, el comité de recepción recomienda al titular de la entidad notificar por escrito al contratista la subsanación de las observaciones por vicios ocultos en plazo de 5 días calendarios, visto que el artículo 93.17 no indica el plazo ni penalidades que se le deba establecer el titular por subsanación de vicios ocultos.

Si bien en el INFORME N°001-2021-COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA se hace referencia del artículo 93.3 el cual por error en la mala interpretación del reglamento se indicó, el cual no es aplicable en este caso por la presencia de vicios ocultos como indica el artículo 93.17.

La entidad al tener conocimiento del INFORME N°001-2021-COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA mediante CARTA MULTIPLE N°001-2021-MDH/A de fecha 25/01/2022 notifica al contratista y supervisión de obra sobre la subsanación de los vicios ocultos encontrados en obra (...), el mismo que fue recepcionado por la empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L y Ing. Ángel Silva Mora (supervisor de obra)

Por lo tanto, de los descrito líneas arriba esto NO se configura como un retraso en la subsanación de plazo de las observaciones formuladas en el ACTA DE RECEPCION DE OBRA CON OBSERVACIONES, sin contravenir el artículo 93.- recepción de la obra y plazos, y de acuerdo al desarrollo corresponde la aplicación del artículo 93.17, en consecuencia, mi persona como miembro del comité en ningún momento favoreció al contrista en no informar a la entidad y omitir en la aplicación de penalidades por mora por el retraso en la subsanación de observaciones (filtraciones en las conexiones domiciliarias) como se pretende involúcrame, solo por el hecho de haber recomendado que se le otorgue 5 días para la subsanación de las filtraciones (nuevas filtraciones) las cuales ya fueron aclarados líneas arriba bajo el artículo 93.17. Asimismo, se pretende señalar que en calidad de miembro del comité haya contravenido con el "incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de "(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

IV. HECHO N°03. – EL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO POR EL CONTRATISTA SE DESEMPEÑÓ DE FORMA PARALELA EN EL MISMO CARGO, EN OTRA OBRA; HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO OPORTUNAMENTE POR EL SUPERVISOR DE OBRA, NI POR LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

- *Con fecha 02/11/2020 y 03/11/2020 se tiene la visita de los profesionales de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú integrado por el Ing. Edgard Cortegana Chávez (DNI N° 43393516) y la Abog. Nora Paola Patazca Carrasco (DNI N° 16786235) y por parte de la municipalidad distrital de Huarango, el Ing. Elfer Villegas Córdova (DNI N° 43922444) en calidad de jefe de DIDUR y mi persona (DNI N° 70040089) en calidad de responsable del área de estudios y formulación de proyectos, con la finalidad de inspeccionar el desarrollo de la ejecución de la obra en cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico contractual, acto que se llevó a cabo a través de la inspección física a la obra. Al final del se suscribe el ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°001- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01. (...) y ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°002- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01. (...) donde no se advierte de la no presencia en obra tanto del Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor)*

- *Con Fecha 19/01/2021 y 20/01/2021 el integrante del comité Bach. Ing. Mario Vásquez Monteza, el Ing. Miguel Alberto Villalobos Granadino (área de liquidación de obras) y los profesionales de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú (de profesión: 01 abogada y 01 Ing, Civil), se reúnen en la localidad de Villas Trancas con la finalidad de inspeccionar el desarrollo de la ejecución de la obra. De la visita se genera el INFORME DE HITO DE CONTROL N°3390-2021-CG/GRCA-SCC, donde no se advierte de la no presencia en obra tanto del Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor)*

- *Con CARTA N°012-2022-SGPUEP-MDH/PAGR de fecha 14/06/2022 en contestación y aclaración a la OCI de las visitas de campo realizadas hechas por mi persona como integrante del comité (...) presentado mediante oficio y notificado al correo de la OCI de San Ignacio (...), detallo que durante las visitas realizadas en las fechas 05/01/2021 (acta de recepción de obra con observaciones), 22/01/2021 (acta de recepción de obra con existencia de vicios ocultos) y 28/01/2021 (acta de subsanación de vicios ocultos) por mi persona a la zona de trabajo en la localidad de Villastrancas en calidad de comité de obra se evidencio la presencia durante el día del Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra), Asistente del Ing. Residente y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor de obra)*

- *Asimismo, mediante asiento N°064 de fecha 03/11/2020 el residente de obra manifiesta que se realizó la visita a toda la línea de conducción desde el reservorio hasta el punto de toma con los funcionarios de la contraloría. Con asiento N°067 de fecha 05/11/2020 del residente de obra manifiesta que se realizó la una visita con los funcionarios de la contraloría a la captación de ladera proyectada. También se tienes los asientos N° 067 y N° 068 donde se manifiesta de la visita de la contraloría a la localidad de Villastrancas. Para corroborar se anexa a la presente un panel fotográfico (...) donde se visualizas al Ing. residente y al Ing. supervisor verificando y coordinando los avances de las partidas de la obra. Asimismo, se visualiza de la presencia del profesional de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú.*

- *Del Acta de Reunión Extraordinaria suscrita con fecha 04/06/2022 realizado en localidad Villastrancas donde las autoridades y pobladores beneficiarios directos de la obra manifiestan que el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor), sí estuvieron presentes durante la ejecución de la obra.*
 (...)
- *Ahora bien, del hecho notificado por la OCI de San Ignacio se desconoce si el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. residente de obra en Villastrancas); laboro en forma paralela como residente en la ejecución de la obra "Creación del puente vehicular y peatonal sobre la quebrada El Lateral Sector Bajo San Miguel del distrito de San Ignacio - provincia de San*

Ignacio - departamento de Cajamarca" con CUI 2410400 como se indica en el Acta de Recepción de obra (apéndice entregado por la OCI), por lo tanto, de corroborarse y de estar incumpliendo los artículos 75.1 y 75.3 donde se indica que el residente de obra debe contarse, de modo permanente y directo en obra asimismo no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, siendo el único responsable el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán en aclarar referente a su participación en las dos obras. De corroborarse de acuerdo a ley se proceda a notificar al implicado y las instancias pertinentes y se tome las acciones en caso se corrobore de la ausencia del profesional en obra y se le aplique las sanciones correspondientes.

V. HECHO N°05. – CONTRATISTA NO REALIZÓ PRUEBAS O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS, HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO OPORTUNAMENTE POR EL SUPERVISOR DE OBRA NI POR LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

- *Con CARTA N°035-GMC-2020 del contratista y CARTA N°013-2020/ING.ASM-SO del Ing. supervisor de obra hacen llegar la valorización N°02 donde se corrobora que se anexa el diseño de mezclas para las resistencias de concreto fc'=210 kg/cm2 y fc'=175 kg/cm2.*

- *Del REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N°201-1-2020-CG/GRCA-SCC (…) y ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°001-2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N°01 (…) donde los profesionales de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloria General de la República del Perú, señalan que el contratista viene utilizando agregados con dimensiones que no cumplen las caracteristicas establecidos en el diseño de mezclas, asimismo no cumple con realizar ensayos de consistencia de concreto, los mismo que fueron subsanados por el contratista mediante CARTA N°037-GMC-2020 (…) donde se hace uso del cono de abrams para verificar la prueba del SLUMP (prueba del asentamiento) antes del vaciado de las estructuras (reservorio)*

- *Del desagregado de Gastos generales variables (cuadro N°01) del expediente técnico contractual aprobado mediante resolución, se visualiza que no existe el pago por prueba de control de calidad (rotura de probetas de concreto y diseño de mezclas), ni en el adicional de obra y deductivo vinculante N°01 por lo tanto de acuerdo a la forma de contratación a precios unitarios se puede asumir que no es exigible la presentación de estos documentos como roturas y ensayos.*

- *Asimismo, el jefe de liquidaciones y la OCI evidencian que los documentos que acreditan el control de calidad de los materiales si se adjuntaron a la valorización N°02 y en la liquidación de obra final. Sin embargo, afirman que no se realizó pruebas o ensayo de control de calidad al concreto vaciado en obra, los mismo que no se encuentra presupuestados en el expediente técnico de obra y tampoco en el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante N°01.*

- *Visto el diseño de mezclas para las resistencias de fc'=210 kg/cm² y fc'=175 kg/cm², se presume que el contratista en coordinación con la supervisión trabajaron con dicho diseño de mezclas anexado en la valorización N°02 por lo tanto se presume que las estructuras vaciadas presentan esas resistencias fc'=210 kg/cm² y fc'=175 kg/cm², de ser el caso de corroborar en un control posterior la resistencia de las estructuras la entidad debe notificar al contratista corroborar mediante ensayos de diamantina que las estructuras puestas en campo presenten la resistencia y calidad de acuerdo a sus especificaciones técnicas de cada concreto bajo responsabilidad del contratista.*

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

✓ **Respecto a lo comentado en el numeral I**, el involucrado señala que el 5 de enero de 2021, los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba, Paul Antonio García Rodríguez y su persona, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; en compañía del Residente de obra y el Supervisor de obra corroboraron en su recorrido de la obra que la mayoría de las UBS cuentan con el servicio de agua potable, concluyendo que todas partidas se encuentran ejecutadas; no obstante, fueron los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba y Jean Mario Vásquez Monteza mencionados anteriormente quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

Así mismo, señala que el contratista solo estaba obligado a instalar 5 metros lineales de tubería desde la red de distribución hasta la caja domiciliaria, metraje verificado por la Comisión de Control y que no fue materia de discusión; indicando además que los trabajos de excavación, refine, nivelación, relleno de las zanjas y la instalación de 5 metros lineales de tuberías para las conexiones domiciliarias por cada UBS fueron ejecutados al 100% por el contratista, adjuntando declaraciones juradas de 5 pobladores beneficiarios con la obra, los cuales habría confirmado lo anteriormente señalado; sin embargo fueron los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba y Jean Mario Vásquez Monteza, funcionarios de la entidad, quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas, situación que fue ratificada por los señores Valdemar Sánchez Pérez con DNI n.° 43961836 y Víctor Córdova Sánchez con DNI n.° 27843391, Presidente y Vicepresidente de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento de Villas Trancas, respectivamente.

Además, el involucrado pretende eludir su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades y atribuirla solo al Residente de Obra, Supervisor de Obra y área usuaria, en mérito a lo establecido en los artículos 75 y 80 del Reglamento, así como lo establecido en el MOF 2019.

Sin embargo, si bien es cierto que el Residente de Obra, así como el Supervisor de Obra son los responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra; así como el Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tenía como una de sus funciones la de programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y procesos relacionadas con obras públicas; no obstante, el involucrado, en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, recepcionó la obra según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de las citadas partidas, toda vez que acompañó en calidad de **Sub Gerente de Obras y Maquinaria** de la entidad a la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021 **(antes de la recepción de la obra por parte de la entidad)**, producto del cual se suscribió el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde se dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

Aunado a ello, manifiesta que, de ser el caso, de no haberse ejecutado los trabajos como establecen las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos de obra, estos se consideran como "*VICIOS OCULTOS (las partidas descritas arriba no se encuentran visibles)*"; no obstante, tal como lo señala el citado funcionario, así como la Opinión n.° 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018, que cita a Max Arias Schreiber Pezet, quien señala que "*La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquiriente a su adecuada utilización*", un vicio oculto como lo trata de definir a las partidas sin ejecutar, son defectos que no se pueden apreciar a simple vista; sin embargo, dicha irregularidad fue evidenciada por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021 **(antes de la recepción de la obra por parte de la entidad)**, producto del cual se suscribió el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021.

Así mismo, el involucrado indica que, según la "*CONSTANCIA DE NO ADEUDO*" de febrero de 2021, el contratista no tiene deudas pendientes de pago de personal que trabajo en la ejecución de la obra, así como tampoco adeuda por concepto de servicios de pensión, documento que habría sido suscrito por el presidente de la JASS, señor Valdemar Sánchez Pérez. Al respecto, dichas irregularidades no se le está atribuyendo al involucrado, en cambio, conforme se ha señalado anteriormente, la Comisión de Control le imputa su participación en la recepción de la obra según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021, permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de las citadas partidas, toda vez que acompañó en calidad de **Sub Gerente de Obras y Maquinaria** de la entidad a la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021 **(antes de la recepción de la obra por parte de la entidad)**, producto del cual se suscribió el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021.

De igual manera, señala que según el "*INFORME N° 447-2022-MDHGIDUR/ING. J.O.V.R.*" de 31 de mayo de 2022, remitido al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio a través del "*OFICIO N° 244-2022-MDH/A*" de 31 de mayo de 2022, se corrobora que la obra se encuentra ejecutada al 100%, no obstante, dicho documento fue emitido el 31 de mayo de 2022, habiendo trascurrido más de un año desde la fecha de suscripción del "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021, documento en el cual se dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

Además, el involucrado señala que el 5 de enero de 2021, los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba, Paul Antonio García Rodríguez y su persona, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; en compañía del Residente de obra y el Supervisor de obra corroboraron en su recorrido de la obra que 04 UBS no presentan instalación de lavatorio e inodoro; y que durante el plazo contractual si se realizó la instalación de los aparatos sanitarios los cuales fueron valorizados y pagados, pero a pedido de los 04 beneficiaros estos fueron desinstalados, aduciendo que sus viviendas se encuentran deshabitadas temporalmente, corriendo el riesgo que los aparatos sanitarios sean robados; no obstante, de acuerdo a la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020, el contratista, declaró bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, del cual forma parte el expediente técnico de obra, en el cual se establece que los trabajos de la partida "*2.1.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VITRIFICADA INC. ACCESORIOS*", consisten en el suministro e instalación del lavatorio de losa vitrificada de

primera calidad, incluyendo accesorios y grifería; motivo por el cual al no instalarse conforme señala el referido expediente técnico, y tal como se evidenció en el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el citado funcionario debió informar dicha situación a la entidad con el fin de que se cobrara la penalidad por mora, al tener pleno conocimiento de esta irregularidad, situación que no sucedió en el presente caso, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral II**, el involucrado señala que el 5 de enero de 2021, los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba, Paul Antonio García Rodríguez y su persona, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; en compañía del Residente de obra y el Supervisor de obra corroboraron en su recorrido a la obra, la instalación del sistema de cloración; no obstante, fueron los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba y Jean Mario Vásquez Monteza mencionados anteriormente quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia sobre la falta de instalación del sistema de cloración, hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas taxativamente en los documentos de gestión de la entidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral III**, el involucrado señala que las filtraciones en las conexiones de los UBS evidenciadas el 22 de enero de 2021 y definidas como "vicios ocultos", son distintas a las observadas durante la primera visita a obra realizada el 5 de enero de 2021 por parte del Comité de Recepción de Obra, dado que dichas filtraciones se presentan en diferentes UBS a las observadas en la primera visita, por lo que no se configura como un retraso en la subsanación de plazo de las observaciones formuladas en el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA CON OBSERVACIONES"; sin embargo de acuerdo al artículo 93 del Reglamento, el Comité de Recepción de Obra solo puede solicitar al contratista las subsanaciones de vicios ocultos, siempre y cuando estos defectos sean distintos a las observaciones antes formuladas; por lo que al ser las mismas observaciones evidenciadas tanto el 5 de enero como el 22 de enero de 2021, no procedía otorgar plazo por ningún concepto, no obstante el Comité de Recepción de Obra que integró y presidio el funcionario, concedió al contratista el plazo de 5 días calendario para subsanar el mismo defecto, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

 Es de señalar que, en el documento denominado "CARTA MULTIPLE N° 001-2021-MDH/A" de 25 de enero de 2021, a través del cual el Comité de Recepción de Obra solicitó al Supervisor de Obra y Gerente General del contratista, la subsanación de los referidos vicios ocultos; se señaló "*En algunas CASETAS UBS se aprecia filtraciones en las conexiones de los sanitarios debido al uso de los beneficiarios*", sin detallar a que UBS correspondía dicho defecto; por consiguiente el contratista debió verificar todas las UBS a fin de subsanar dichas filtraciones.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral IV**, el involucrado señala que los días 2 y 3 de noviembre de 2020, personal de la Contraloría General de la República se hicieron presentes en la ejecución de la obra, suscribiendo los documentos denominados "*ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°001- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01*" y "*ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°002- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01*" de 2 y 3 de noviembre de 2020, respectivamente; sin advertir la ausencia del Residente de Obra; sin embargo, si bien no se advirtió la ausencia del Residente de Obra, tampoco se indicó la presencia del mismo en obra. Además, en los referidos días, se ha evidenciado que el Residente de Obra suscribió de manera simultánea en el cuaderno de obra de la obra, así como en el cuaderno de obra de la obra de San Ignacio.

Así mismo, el involucrado hace referencia a visitas a obra realizada por su persona los días 5, 19, 20, 22 y 28 de enero de 2021 en los cuales no se advierte la no presencia del Ingeniero Residente de Obra. Al respecto, la Comisión de Control no contabilizó dichos días para el cálculo de la penalidad por la ausencia o falta de permanencia del Residente de Obra, toda vez que la obra se encontraba en proceso de recepción por parte de la entidad.

Además, señala que según el Acta de Reunión Extraordinaria suscrita el 4 de junio de 2022, las autoridades del centro poblado Villas Tranca y pobladores beneficiados con la obra manifestaron que el Residente de Obra si estuvo presente durante la ejecución de la obra; sin embargo, la Comisión de Control ha evidenciado que el Residente de Obra suscribió de manera simultánea el cuaderno de obra de la obra, así como en el cuaderno de obra de la obra de San Ignacio, por lo que queda acreditado la ausencia o no permanencia del Residente de Obra; hecho que debió ser evidenciado y manifestado; por lo tanto, debió ser comunicado por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral V**, el involucrado, en su propio escrito de comentarios y aclaraciones, ratifica lo señalado por la Comisión de Control, al mencionar que en las valorizaciones de obra n.° 2 y 1 del adicional de obra n.° 1, se han adjuntado los diseños de mezclas para la resistencia del concreto, mas no las pruebas o ensayos de control de calidad del concreto vaciado en obra.

 Así mismo, el involucrado señala que el contratista ha realizado la prueba del cono de Abrams; sin embargo dicho ensayo es realizado para medir la consistencia del concreto, mas no la resistencia a la compresión del concreto (f'c) de las estructuras, tal como se establece en la Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, así como en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 42)** y las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**.

- ✓ De igual manera, el involucrado manifiesta que en el expediente técnico contractual no existe el pago por la prueba de control de calidad (rotura de probetas de concreto y diseño de mezcla), por lo que según la forma de contratación a precios unitarios se puede asumir que no es exigible la presentación de estos documentos como roturas y ensayos.

 Al respecto, es de señalar que, aunque en el presupuesto del expediente técnico de obra y expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 no se ha contemplado presupuesto por el concepto de elaboración de probetas de concreto y ensayos de resistencia a la compresión del concreto; no obstante, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, se establece que se debe elaborar probetas de concreto, así como realizar ensayos de resistencia al concreto; por lo que, al interpretar el expediente técnico en su conjunto y en mérito a lo establecido en la Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, se debió solicitar la realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las partidas ejecutadas, ocurriendo todo lo contrario en el presente caso; hecho que debió ser evidenciado, manifestado y comunicado por el involucrado en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas taxativamente en los documentos de gestión de la entidad; por lo tanto, de todo lo vertido por el involucrado es concluyente manifestar que no atenúa su responsabilidad en su participación en los hechos atribuidos y muchos menos la desvirtúa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

Por consiguiente, se concluye que el señor **Jean Mario Vásquez Monteza**, en su calidad de **Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres**[74] **no se hizo responsable** por la ejecución física y financiera, **incumpliendo** además en realizar la supervisión de la ejecución de la obra, incumplimiento funcional que **permitió** la ausencia o no permanencia del personal clave, pues ha quedado acreditado que el Residente de Obra se desempeñó de forma paralela tanto en la obra como en otra obra ejecutada en el distrito de San Ignacio **por 48 días calendarios**, en total inobservancia de la normativa de contrataciones aplicable; aunado a ello, debido al mismo actuar **permitió** la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las partidas[75] ejecutadas correspondiente a concreto armado tal como se estableció en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, **durante 13 días calendario** trasgrediendo la normativa técnica de la especialidad, hechos que debieron ser evidenciados y manifestados; por lo tanto, debieron ser comunicados por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherente al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad, y como consecuencia del incumplimiento **favoreció** indebidamente al contratista al permitir que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo** a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra.

El mismo funcionario, pero esta vez como **Miembro del Comité de Recepción de Obra**[76] se le atribuye, según consta el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021, **haber recepcionado** la obra de manera inconclusa permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de partidas contempladas en los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; hecho que fue evidenciado por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo durante las visitas de inspección a la obra los días 19 y 20 de enero de 2021 (antes de la recepción de la obra por parte de la entidad), días en las cuales el referido funcionario, en su condición de **Sub Gerente de Obras y Maquinaria**, acompañó y estuvo presente, suscribiendo además el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021, quedando acreditado su pleno conocimiento de los hechos observados.

Asimismo, en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, por **permitir,** durante la recepción de la obra el 22 de enero de 2021, la falta de cobro de penalidad por mora al contratista, respecto al retraso en la subsanación de la observación (filtraciones en las conexiones de las UBS), puesto que, a lo observado el 5 de enero de 2021, se otorgó al contratista un plazo de 9 días calendarios para subsanar, cumpliéndose esto el 14 de enero del mismo año, misma observación que se evidenció el 22 de enero de 2021, pero esta vez como "vicios ocultos"; por lo tanto, está acreditado un retraso injustificado de por lo menos 8 días calendarios correspondiendo el cobro de penalidad por mora tal como lo estableció el Reglamento y el contrato; **recepcionando** indebidamente la obra; asimismo, siendo idéntico "defecto" el observado, tanto el 5 de enero como el 22 de enero de 2021, no procedía, entonces, otorgar plazo por ningún concepto, no obstante el Comité de Recepción de Obra que integró y presidió el funcionario, **concedió** al contratista el plazo de 5 días calendario para subsanar el mismo defecto.

Igualmente, el mismo servidor en su condición de **Sub Gerente de Obras y Maquinaria**[77], por **haber favorecido** al contratista, al **alcanzar** al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" a través del "*INFORME N° 338-2021-MDH-SGOM/J.M.V.M*" de 17 setiembre de 2021, **omitiendo** informar respecto el cálculo de penalidad por mora a pesar

74 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2020-MDH/A*" de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 40**).

75 "*02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las casetas de UBS, "*01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente al reservorio y "*02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las cajas de registro.

76 Designado con "*RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2020-MDH/GM*" de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**)

77 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2021-MDH/A*" de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 55**).

que incluso suscribió el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 en donde constataron que a esa fecha faltaba ejecutar algunas partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, y otras penalidades cómo fueron específicamente, la ausencia o no permanencia del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto; liquidación que finalmente fue aprobada a través de la "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2021-MDH/A*" de 15 de octubre de 2021, donde además se resolvió la devolución de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento, **contribuyendo** con su mal proceder que se materialice el **perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 129,50** (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles) por la inaplicación de penalidades y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos.

En tal sentido, se advierte que, con su accionar, vulneró los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 Penalidades, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75 Residente de obra, numeral 81.2 del artículo 81 Obligaciones del Contratista de obra y los numerales 93.1, 93.2, 93.7, 93.9, 93.13, 93.14 y 93.17 del artículo 93 Recepción de la Obra y Plazos del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019**.

Además, vulneró los numerales **5.6.2.1** del numeral **5.6.2, 5.6.1** del numeral **5.6** del **CAPÍTULO 5**. CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN de la **Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009**

Aunado a ello, vulneró el numeral 6. Resistencia del literal h) Controles del apartado Aceptación de los trabajos del numeral 1.5.3.2.1 Concreto f'c=210 Kg/cm2 del numeral 1.5.3.2 Obras de concreto armado del numeral 1.5 RENOVACIÓN DE RESERVORIO APOYADO CUADRADO DE 10.0 m³ (01 Und.) del numeral 1 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA AGUA POTABLE y el apartado Descripción del numeral 2.1.1.12.5.2 Suministro e instalación de lavatorio tipo fontana de losa vitrificada inc. Accesorios del numeral 2.1.1.12.5 Aparatos y accesorios sanitarios del numeral 2.1.1.12. Instalaciones sanitarias y el numeral 3. Resistencia del literal a) Controles del apartado Aceptación de los trabajos del numeral 2.1.1.4.1 Concreto f'c=175 Kg/cm2 del numeral 2.1.1.4 Obras de concreto armado del numeral 2.1.1 Caseta de UBS (45 und) de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO del **Expediente Técnico de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-MDH/A" del 19 de setiembre de 2019**

De igual forma, vulneró los Numerales 1.10.2.1, 1.10.2.2, 1.10.2.3, 1.10.2.4, 1.10.2.5, 1.10.2.6, 1.10.2.7 del numeral 1.10.2 MOVIMIENTO DE TIERRAS, numeral 1.10.3.1 del numeral 1.10.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS del numeral 1.10 CONEXIONES DOMICILIARIAS del punto 1 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS de la sección **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA GUA POTABLE**; asimismo el numeral 3 del literal a) del numeral 02.01.03.06.01 del numeral 02.01.03.06 Obras de concreto armado del numeral 02.01.03 CAJA DE REGISTRO (45 Und.) y el numeral 02.01.06.04.01 del numeral 02.01.03.04 Obras de concreto armado del numeral 02.01.06 CAJA DE DISTRIBUCIONES DE CAUDALES de la sección **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO** del **Expediente Técnico del adicional de obra n.° 1 de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango,**

provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2020-MDH/GM del 23 de noviembre de 2020.

De igual manera se inobservó los numerales 3.12 y 3.13 del CAPITULO III DEL CONTRATO de la SECCION GENERAL, así como el numeral 21 PENALIDAD del CAPITULO III REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 007-2020-MDH/CS-1, publicado en el SEACE el 24 de febrero de 2020**, incumpliendo además, las cláusulas UNDECIMA, DUODECIMA y DECIMO QUINTA del **Contrato de Ejecución de Obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020.**

De igual manera, se advierte que, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del **Artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004** que establece *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del estado"*.

Aunado a ello, incumplió con sus funciones establecidas de *"Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...); y supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrata (...)"* de FUNCIONES ESPECIFICAS del Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres del apartado DIVISIÓN DE OBRAS Y MAQUINARIA – UEI, DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES del CAPITULO VII ORGANOS DE LINEA del ***MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES*** de la entidad vigente desde el 11 de diciembre de 2019; así como sus funciones establecidas en el numeral 12. *"Dirigir y Supervisar las Liquidaciones Técnico Financieras de Obras para su remisión a la comisión correspondiente (...)"* del Sub Gerente del numeral 6.1.2. SUB GERENCIA DE OBRAS Y MAQUINARIA del numeral 06.1. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL - GIDUR del numeral 06. ORGANOS DE LINEA del ***MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES*** de la entidad, vigente desde el 9 de febrero de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jean Mario Vásquez Monteza**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Paul Antonio García Rodríguez**, con DNI n.° 70040089, Miembro del Comité de Recepción de Obra[78] del 16 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0376-02-002 de 3 de noviembre de 2022; presentando de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones a través del Informe n.° 031-2022-SGPUEP-MDH/PAGR de 15 de noviembre de 2022, en ciento veintiocho (28) folios, adjuntando sus respectivos anexos, la misma que fue recibida por la Comisión de Control el mismo día, de manera física en las instalaciones del OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 65**.

Comentarios o aclaraciones:

"I. HECHO N°01. - FALTA DE CULMINACIÓN DE PARTIDAS:
(..)
1.1. Con respecto al hecho de la falta de culminación de las partidas:
(...)

[78] Designado con *"RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2020-MDH/GM"* de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**)

De la primera visita realizada el 05/01/2021 el comité de recepción integrado por mi persona, el Ing. Elfer Villegas Cordoba y el Bach. Ing. Jean Mario Vásquez Monteza en presencia por parte de la contratista el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. asistente de obra y de la otra parte el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor de obra) se corrobora en el recorrido de la obra que la mayoría de las UBS cuentan con el servicio de agua potable por lo que se puede asumir que las partidas descritas líneas arriba se encuentran ejecutadas. Ahora de acuerdo a las partidas y especificaciones técnicas se indican trabajos de excavación, refine, nivelación, relleno de las zanjas y la instalación de 5 metros lineales de tuberías para las conexiones domiciliarias por cada UBS, las mismas que fueron aprobadas en el adicional de obra y deductivo vinculante de obra N°1 mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2020-MDH/GM" de fecha 23 de noviembre de 2020, por lo que el contratista solo está obligado a instalar 5 metros lineales de tubería (mas las partidas que la preceden para su instalación) desde la red de distribución hasta la caja domiciliaria (...)

Si alguna UBS no contaba con el servicio de agua potable como corroboraron la Comisión de Control concurrente se supone se debió en un posible caso que el poblador beneficiario no realizo la instalación desde la caja de registro (dejado a 5 metros de la red de distribución como manda el expediente de adicional de obra N°01) hasta la UBS que en su mayoría de acuerdo al plano de lotizaciones las viviendas se encuentran ubicadas en promedio de 10 a 20 metros lineales de metraje los mismos que deben ser asumidos por los pobladores (insumos e instalación de la tubería) de acuerdo a las actas pactadas entre el contratista con la población beneficiaria.

Visto la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0376-02-002 hechas por la OCI, el comité de recepción de obra le solicito verbalmente al contratista la documentación donde se demuestre la instalación de los 5.00 metros lineales de tubería, para el cual el mismo contratista se apersono a la localidad de Villastrancas y logro obtener 05 declaraciones juradas de fecha 12/11/2022 (...) de los pobladores beneficiarios, asimismo indica que se reunirá con la población y para dar fe que las partidas: "1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.5 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m", "1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10", se ejecutaron al 100%, además del metraje faltante para conducir la tubería hasta la conexión con la UBS, trabajos que los mismo beneficiarios realizaron en su momento.

Asimismo, en sus funciones del Ing. Residente (artículo 75 del reglamento) y DEL Ing. Supervisor (artículo 80 del reglamento) establece que es "responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra", además se tiene el documento de gestión: Manual de Organización y Funciones - MOF donde el director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tiene como una de sus funciones específicas, la de "Planificar, Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar, Supervisar, Controlar y Evaluar las Actividades y Procesos relacionadas con Proyectos de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas, Edificación Privada, Infraestructura Urbana y Rural", por lo tanto esas partidas descritas líneas arriba han sido supervisadas y verificadas por el Ing. Residente y supervisor de obra en campo como por los profesionales de la Gerencia de obras (unidad Ejecutora) de la Municipalidad a través de la documentación de la valorización mensual del adicional de obra y deductivo vinculante N°01 y sus salidas campo de acuerdo a sus funciones, por lo cual se mi persona como miembro del comité no participo directamente durante la ejecución de las partidas durante el plazo contractual que duro ejecución de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE OCI

Por lo tanto, en atribuciones a las funciones como miembro de comité de ser el caso de no haberse ejecutado los trabajos como establecen las especificaciones técnicas como se pretende advertir en los hechos notificados, se consideran como VICIOS OCULTOS (las partidas descritas arriba no se encuentran visibles), los cuales de verificarse en un peritaje post construcción no exime a la empresa ejecutora la responsabilidad posterior de encontrarse DEFECTOS o VICIOS OCULTOS en la infraestructura ejecutada, sin perjuicio de la aplicación de lo normado en el código civil, la ley de contrataciones con el estado (ley N°30225) ley de reconstrucción con cambios (ley N°30556) y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N°148-2019-PCM Artículo 70.- Vicios ocultos. Por otro lado, la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Del ACTA DE INSPECCION DE OBRA N°001-2022-MPSI/OCI-SCE-MDH de fecha 19/10/2022 donde se señala:

- *Los señores de la empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. no realizaron las conexiones domiciliarias de agua desde la tubería de distribución a los UBS o a los domicilios.*
- *La empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L. entregó a cada beneficiario (morador de cada UBS) un tubo de ½" de PVC de 5 mts lineales.*
- *Los mismos beneficiarios (moradores de cada UBS) fueron los que realizaron las zanjas desde la red de distribución al domicilio, instalaron los tubos de la conexión domiciliaria, y taparon las zanjas, sin remuneración alguna.*

Se tiene como documento que obra la CONSTANCIA DE NO ADEUDO (...) de fecha febrero del 2021 visado y firmado por las autoridades de la localidad de Villastrancas:
- *María E. Tacure Horna identificada con DNI N° 43924207 (Teniente Gobernador)*
- *Manuel Fernández Izquierdo identificado con DNI N° 27661231 (Agente Municipal)*
- *Valdemar Sánchez Pérez identificado con DNI N° 43961836 (Presidente de la JASS de Villastrancas)*

Los mismo que dejan constancia que la empresa contratista no tiene deudas pendientes de pago de personal que trabajo en la ejecución de la obra, así como tampoco adeuda por concepto de servicios de pensión. Por lo tanto, siendo el mismo presidente de la JASS el que subscribe y visa la constancia de no adeudo y el mismo que luego señala en la visita realizada el 19/10/2022 por los representantes de la OCI de San Ignacio y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huarango (...) "los mismos beneficiarios (moradores de cada UBS) fueron los que realizaron las zanjas desde la red de distribución al domicilio, instalaron los tubos de la conexión domiciliaria, y taparon las zanjas, sin remuneración alguna", por lo tanto se evidencia una contradicción en sus comentario de no haberse realizado el pago correspondiente (de los 5.00 ml) por los trabajos que hicieron en la excavación de zanjas para la instalación de la tubería desde la red matriz hasta la UBS, los mismo que fueron realizados por los mismos beneficiarios, en consecuencia de su comentario se puede deducir que si se llevaron a cabo los trabajos de las partidas: "1.10.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL DE ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA SUELTA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN ROCA FIJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO PARA ZANJA DE 0.40x0.70 m P/TUBERIA", "1.10.2.5 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.10m", "1.10.2.6 PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.2.7 SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m", "1.10.3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1/2" CL-10".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

Mediante "OFICIO N° 244-2022-MDH/A" de 31 de mayo de 2022 suscrito por el titular de la Entidad, adjuntó el "INFORME N° 447-2022-MDHGIDUR/ING. J.O.V.R." de 31 de mayo de 2022 donde se señala lo siguiente:

- *Se constató en una visita realizada a campo; que el sistema de cloración cuenta con el abastecimiento de agua; a excepción que no se está realizando la cloración puesto que la obra aún no ha sido entregada al comité de la JASS para su operación y mantenimiento.*
- *Además, el ing, Juan Orlando Villegas Ramirez gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en respuesta a las deficiencias señaladas de la situación adversa N°02 del Hito de control N°02, de su última visita a campo pudo constatar que todas la UBS, cuentan con inodoro, ducha y lavatorio interno, además que todas las puertas de las UBS cuentan con puerta y con cerrojo interior y exterior. Asimismo, indica situaciones adversas evidenciadas en el "INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC" ya se han corregido.*
- *También señala que la entidad notificará al contratista para que subsane la deficiencia presentadas; puesto que si bien es cierto la obra ha sido recepcionada y liquidada no exime de responsabilidad al contratista tal cual lo manifestado en el articulo 40: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del articulo 1774 del Código Civil".*

Visto el "INFORME N° 447-2022-MDHGIDUR/ING. J.O.V.R." donde corrobora que la obra se encuentra ejecutada al 100% y las observaciones hechas en los hitos de control concurrente han sido subsanados, confirmando que el sistema de agua potable y disposición de excretas mediante UBS funciona.

1.2. Con respecto al hecho algunas UBS no tiene lavatorio, inodoro y ducha.

De la primera visita realizada el 05/01/2021 el comité de recepción integrado por mi persona como miembro en presencia con el Ing. Residente de obra, Ing. asistente de obra y el Ing. Supervisor de obra se corrobora durante el recorrido de obra que 04 UBS no presentan instalación de lavatorio e inodoro, por lo cual los Ing. a cargo directamente de la obra manifiestan en su momento durante el plazo contractual si se realizó la instalación de los aparatos sanitarios los cuales fueron valorizados y pagados, pero a pedido de los 04 beneficiaros estos fueron desinstalados, aduciendo que sus viviendas se encuentran deshabitadas temporalmente, corriendo el riesgo que los aparatos sanitarios sean robados, en medida el Contratista hace firmar el ACTA DE RECEPCION DE APARATOS SANITARIOS (...) de fecha 04/12/2020 donde deja constancia que se hace llegar los aparatos sanitarios en buenas condiciones y los beneficiarios que se indican a continuación se compromete asumir los gastos de instalación. Los 04 beneficiarios son:

- *Alicia Silva Diaz con DNI N° 46984579.*
- *Exequiel Sánchez Mera con DNI N° 45177543.*
- *Maria Salome Santa Cruz Sánchez con DNI N° 27829061.*
- *Wilbor Gamonal Santa Cruz con DNI N° 27843396.*

Asimismo, el asistente del residente manifiesta el dia 20/01/2021 a la comisión de control, que no se dejó instalados los aparatos sanitarios porque los beneficiarios no viven ahí, pudiendo ser sustraídos

II. HECHO N° 02. – RECEPCION DE OBRA CON INSTALACIONES INCONCLUSAS EN EL SISTEMA DE CLORACION, NO GARANTIZA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CONDICIONES BASICAS DE SALUBRIDAD, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACION BENEFICIARIA

- *Con fecha 05/01/2021 el comité de recepción integrado por mi persona como miembro en presencia del Ing. Residente de obra y el Ing. Supervisor de obra se realizó la visita a campo y se inició el recorrido desde la red matriz principal donde se conecta la línea de conducción, verificando los tramos de la línea de conducción y estructuras comprendidas como son las RP6 hasta llegar al reservorio cuadrado de donde se verifico la estructura física (no presente rajaduras y filtraciones) e instalación de la caja de válvulas, cerco perimétrico, asimismo se verifico la instalación del sistema de cloración (partida 01.05.06.01 SUMINISTRO E INS. DE ACCESORIOS DEL SISTEMA DE CLORACIÓN Φ = 1/2") que consta: de una caseta de cloración de concreto con puerta de rejas metálica, instalación de accesorios, tuberías de ingreso y salida y del bidón de 60 lt, los mismo que el día de la visita se corroboro que se encontraron instalados. Con fines de aclarar la inspección de campo que hace la Comisión de Control de la Contraloría de Cajamarca con fecha 20/01/2021 donde manifiesta mediante INFORME DE HITO DE CONTROL N°3390-2021-CG/GRCA-SCC que aún no se realizó la instalación de accesorios del sistema de cloración, se indica que los trabajos de instalación de accesorios en la caseta de cloración se realizaron en su totalidad, ahora bien, se desconoce si el contratista en coordinación con la supervisión retiro los accesorios del sistema de cloración (balde de 60 lt) por motivos de fallas o asegurar los materiales (posible robo) hasta la recepción final, visto que la obra está bajo su custodia hasta la firma del acta de recepción y transferencia a la JASS. Ahora en la actualidad se corrobora que la caseta de cloración se encuentra en funcionamiento*

III. HECHO N° 03. – HABER OTORGADO 5 DÍAS CALENDARIOS QUE NO CORRESPONDÍA POR LA SUBSANACIÓN DE FILTRACIONES EN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA UBS QUE FUERON OBSERVADAS INICIALMENTE EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES

Si bien en el acta de recepción de obras con observaciones suscrita el 05/01/2021 se detalla la observación: "corregir filtraciones en la conexión entre: tubo de abasto – inodoro y tubo de abasto – llave de lavatorio, se aclara que estas fallas de filtraciones solo se presentaban en algunas UBS de todas las UBS verificadas en campo.

Con fecha 15/01/2021 mediante CARTA N°015-2020/ING.ASM-SO el Ing. supervisor de obra hace llegar el INFORME DE SUBSANACION DE OBSERVACIONES DEL ACTA DE OBSERVACIONES Y A LA VES INFORMO SOBRE VICIOS OCULTOS PRESENTES EN LA OBRA.

Cuando el comité de recepción de obra realiza la segunda visita de campo con fecha 22/01/2021 y suscribe el acta de recepción de obra donde a la vez se corrobora la existencia de vicios ocultos: "en algunas CASETAS UBS se aprecia filtraciones en las conexiones de los sanitarios debido al uso de los beneficiarios", las mismas que fueron advertidas por el supervisor de obra y se encuentran presentes en otras UBS que en un inicio en la primera visita de fecha 05/01/2021 no fueron consideradas por fallas de filtraciones las cuales se evidenciaron luego de haberse recorrido todo el sistema verificando el correcto funcionamiento tanto del sistema de agua potable como el sistema de disposición de excretas mediante UBS, de donde se verifica que las UBS observadas en el acta de recepción de obra con observaciones ya no presentan filtraciones y al mismo tiempo se evidencian que existe filtraciones en otras UBS (no observadas en el acta de recepción con observaciones) debido al uso de los beneficiarios y que las puertas presentan descuadres y agrietamiento debido al encogimiento y deformación de la madera, así como lo indica el Ing.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

Supervisor en la CARTA N°015-2020/ING.ASM-SO, donde el mismo recomienda que el titular de la entidad otorgue un plazo de 05 dias calendarios para la subsanación de los vicios ocultos.

El mismo dia de suscribir el acta de recepción de obra con presencia de vicios ocultos, el comité de recepción de obra en uso de sus atribuciones eleva el INFORME N°001-2021-COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA (...) con fecha 22/01/2022 al titular de la Municipalidad Distrital de Huarango sin perjuicio a suscribir el acta de recepción de obra, donde hace de conocimiento la existencia de VICIOS OCUTLOS y en base al Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y su modificatoria DECRETO SUPREMO N°148-2019-PCM.
(...)

En consecuencia, el comité de recepción recomienda al titular de la entidad notificar por escrito al contratista la subsanación de las observaciones por vicios ocultos en plazo de 5 dias calendarios, visto que el articulo 93.17 no indica el plazo ni penalidades que se le deba establecer el titular por subsanación de vicios ocultos.

Si bien en el INFORME N°001-2021-COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA se hace referencia del articulo 93.3 el cual por error en la mala interpretación del reglamento se indicó, el cual no es aplicable en este caso por la presencia de vicios ocultos como indica el articulo 93.17.

La entidad al tener conocimiento del INFORME N°001-2021-COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA mediante CARTA MULTIPLE N°001-2021-MDH/A de fecha 25/01/2022 notifica al contratista y supervisión de obra sobre la subsanación de los vicios ocultos encontrados en obra (...), el mismo que fue recepcionado por la empresa GRUPO MEJIA CORREA S.R.L y Ing. Ángel Silva Mora (supervisor de obra)

Por lo tanto, de los descrito lineas arriba esto NO se configura como un retraso en la subsanación de plazo de las observaciones formuladas en el ACTA DE RECEPCION DE OBRA CON OBSERVACIONES, sin contravenir el articulo 93.- recepción de la obra y plazos, y de acuerdo al desarrollo corresponde la aplicación del articulo 93.17, en consecuencia, mi persona como miembro del comité en ningún momento favoreció al contrista en no informar a la entidad y omitir en la aplicación de penalidades por mora por el retraso en la subsanación de observaciones (filtraciones en las conexiones domiciliarias) como se pretende involúcrame, solo por el hecho de haber recomendado que se le otorgue 5 dias para la subsanación de las filtraciones (nuevas filtraciones) las cuales ya fueron aclarados lineas arriba bajo el articulo 93.17. Asimismo, se pretende señalar que en calidad de miembro del comité haya contravenido con el "incumpliendo con lo establecido en el articulo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto entre otras, a la obligación de "(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

IV. HECHO N°03. – EL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO POR EL CONTRATISTA SE DESEMPEÑÓ DE FORMA PARALELA EN EL MISMO CARGO, EN OTRA OBRA; HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO OPORTUNAMENTE POR EL SUPERVISOR DE OBRA, NI POR LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

- *Con fecha 02/11/2020 y 03/11/2020 se tiene la visita de los profesionales de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú integrado por el Ing. Edgard Cortegana Chávez (DNI N° 43393516) y la Abog. Nora Paola Patazca*

Carrasco (DNI N° 16786235) y por parte de la municipalidad distrital de Huarango, el Ing. Elfer Villegas Córdova (DNI N° 43922444) en calidad de jefe de DIDUR y mi persona (DNI N° 70040089) en calidad de responsable del área de estudios y formulación de proyectos, con la finalidad de inspeccionar el desarrollo de la ejecución de la obra en cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico contractual, acto que se llevó a cabo a través de la inspección física a la obra. Al final del se suscribe el ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°001- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01. (...) y ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°002- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01. (...) donde no se advierte de la no presencia en obra tanto del Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor)

- *Con Fecha 19/01/2021 y 20/01/2021 el integrante del comité Bach. Ing. Mario Vásquez Monteza, el Ing. Miguel Alberto Villalobos Granadino (área de liquidación de obras) y los profesionales de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú (de profesión: 01 abogada y 01 Ing, Civil), se reúnen en la localidad de Villas Trancas con la finalidad de inspeccionar el desarrollo de la ejecución de la obra. De la visita se genera el INFORME DE HITO DE CONTROL N°3390-2021-CG/GRCA-SCC, donde no se advierte de la no presencia en obra tanto del Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor)*

- *Con CARTA N°012-2022-SGPUEP-MDH/PAGR de fecha 14/06/2022 en contestación y aclaración a la OCI de las visitas de campo realizadas hechas por mi persona como integrante del comité (...) presentado mediante oficio y notificado al correo de la OCI de San Ignacio (...), detallo que durante las visitas realizadas en las fechas 05/01/2021 (acta de recepción de obra con observaciones), 22/01/2021 (acta de recepción de obra con existencia de vicios ocultos) y 28/01/2021 (acta de subsanación de vicios ocultos) por mi persona a la zona de trabajo en la localidad de Villastrancas en calidad de comité de obra se evidencio la presencia durante el día del Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra), Asistente del Ing. Residente y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor de obra)*

- *Asimismo, mediante asiento N°064 de fecha 03/11/2020 el residente de obra manifiesta que se realizó la visita a toda la línea de conducción desde el reservorio hasta el punto de toma con los funcionarios de la contraloría. Con asiento N°067 de fecha 05/11/2020 del residente de obra manifiesta que se realizó la una visita con los funcionarios de la contraloría a la captación de ladera proyectada. También se tienes los asientos N° 067 y N° 068 donde se manifiesta de la visita de la contraloría a la localidad de Villastrancas. Para corroborar se anexa a la presente un panel fotográfico (...) donde se visualizas al Ing. residente y al Ing. supervisor verificando y coordinando los avances de las partidas de la obra. Asimismo, se visualiza de la presencia del profesional de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú.*

- *Del Acta de Reunión Extraordinaria suscrita con fecha 04/06/2022 realizado en localidad Villastrancas donde las autoridades y pobladores beneficiarios directos de la obra manifiestan que el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. Residente de obra) y el Ing. Ángel Silva Mora (Ing. Supervisor), si estuvieron presentes durante la ejecución de la obra.*
 (...)
- *Ahora bien, del hecho notificado por la OCI de San Ignacio se desconoce si el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán (Ing. residente de obra en Villastrancas); laboro en forma paralela como residente en la ejecución de la obra "Creación del puente vehicular y peatonal sobre la quebrada El Lateral Sector Bajo San Miguel del distrito de San Ignacio - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca" con CUI 2410400 como se indica en el Acta de Recepción de obra (apéndice entregado por la OCI), por lo tanto, de corroborarse y de estar incumpliendo los artículos 75.1 y 75.3 donde se indica que el residente de obra debe contarse,*

de modo permanente y directo en obra asimismo no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, siendo el único responsable el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán en aclarar referente a su participación en las dos obras. De corroborarse de acuerdo a ley se proceda a notificar al implicado y las instancias pertinentes y se tome las acciones en caso se corrobore de la ausencia del profesional en obra y se le aplique las sanciones correspondientes.

V. HECHO N°05. – CONTRATISTA NO REALIZÓ PRUEBAS O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS, HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO OPORTUNAMENTE POR EL SUPERVISOR DE OBRA NI POR LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

- *Con CARTA N°035-GMC-2020 del contratista y CARTA N°013-2020/ING.ASM-SO del Ing. supervisor de obra hacen llegar la valorización N°02 donde se corrobora que se anexa el diseño de mezclas para las resistencias de concreto fc'=210 kg/cm2 y fc'=175 kg/cm2.*

- *Del REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N°201-1-2020-CG/GRCA-SCC (...) y ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°001-2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N°01 (...) donde los profesionales de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloria General de la República del Perú, señalan que el contratista viene utilizando agregados con dimensiones que no cumplen las caracteristicas establecidos en el diseño de mezclas, asimismo no cumple con realizar ensayos de consistencia de concreto, los mismo que fueron subsanados por el contratista mediante CARTA N°037-GMC-2020 (...) donde se hace uso del cono de abrams para verificar la prueba del SLUMP (prueba del asentamiento) antes del vaciado de las estructuras (reservorio)*

- *Del desagregado de Gastos generales variables (cuadro N°01) del expediente técnico contractual aprobado mediante resolución, se visualiza que no existe el pago por prueba de control de calidad (rotura de probetas de concreto y diseño de mezclas), ni en el adicional de obra y deductivo vinculante N°01 por lo tanto de acuerdo a la forma de contratación a precios unitarios se puede asumir que no es exigible la presentación de estos documentos como roturas y ensayos.*

- *De acuerdo al articulo 80. Funciones del supervisor de obra y al "MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES", es de responsabilidad del supervisor bajo sus funciones en revisar y dar opinión técnica de las pruebas o ensayos de calidad realizados durante la ejecución de la obra los mismo que deben consignarse en las valorizaciones. Asimismo, es responsabilidad del jefe obras verificar y omitir una opinión favorable que dichos documentos se encuentren presentes en las valorizaciones según corresponda.*

- *Asimismo, el jefe de liquidaciones y la OCI evidencian que los documentos que acreditan el control de calidad de los materiales si se adjuntaron a la valorización N°02 y en la liquidación de obra final. Sin embargo, afirman que no se realizó pruebas o ensayo de control de calidad al concreto vaciado en obra, los mismo que no se encuentra presupuestados en el expediente técnico de obra y tampoco en el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante N°01.*

- *Visto el diseño de mezclas para las resistencias de fc'=210 kg/cm² y fc'=175 kg/cm², se presume que el contratista en coordinación con la supervisión trabajaron con dicho diseño de mezclas anexado en la valorización N°02 por lo tanto se presume que las estructuras vaciadas presentan esas resistencias fc'=210 kg/cm² y fc'=175 kg/cm², de ser el caso de corroborar en un control posterior la resistencia de las estructuras la entidad debe notificar al contratista corroborar mediante ensayos de diamantina que las estructuras puestas en campo presenten*

la resistencia y calidad de acuerdo a sus especificaciones técnicas de cada concreto bajo responsabilidad del contratista.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

✓ **Respecto a lo comentado en el numeral I**, el involucrado señala que el 5 de enero de 2021, los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba, Jean Mario Vásquez Monteza y su persona, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; en compañía del Residente de obra y el Supervisor de obra corroboraron en su recorrido de la obra que la mayoría de las UBS cuentan con el servicio de agua potable, concluyendo que todas partidas se encuentran ejecutadas; no obstante, fueron los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba y Jean Mario Vásquez Monteza mencionados anteriormente quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1.

Así mismo, señala que el contratista solo estaba obligado a instalar 5 metros lineales de tubería desde la red de distribución hasta la caja domiciliaria, metraje verificado por la Comisión de Control y que no fue materia de discusión; indicando además que los trabajos de excavación, refine, nivelación, relleno de las zanjas y la instalación de 5 metros lineales de tuberías para las conexiones domiciliarias por cada UBS fueron ejecutados al 100% por el contratista, adjuntando declaraciones juradas de 5 pobladores beneficiarios con la obra, los cuales habría confirmado lo anteriormente señalado; sin embargo fueron los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba y Jean Mario Vásquez Monteza, funcionarios de la entidad, quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas, situación que fue ratificada por los señores Valdemar Sánchez Pérez con DNI n.° 43961836 y Víctor Córdova Sánchez con DNI n.° 27843391, Presidente y Vicepresidente de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento de Villas Trancas , respectivamente.

Además, el involucrado pretende eludir su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades y atribuirla solo al Residente de Obra, Supervisor de Obra y área usuaria, en mérito a lo establecido en los artículos 75 y 80 del Reglamento, así como lo establecido en el MOF 2019 de la entidad.

Sin embargo, si bien es cierto que el Residente de Obra, así como el Supervisor de Obra son los responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra; así como el Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tenía como una de sus funciones la de programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y procesos relacionadas con obras públicas; no obstante, el involucrado, en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, recepcionó la obra según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener conocimiento de la falta de culminación de las citadas partidas, toda vez que dicha situación fue evidenciada por parte de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021, fechas posteriores a la primera visita realizada por parte del Comité de Recepción de Obra el día 5 de enero de 2021 y en la cual el señor Paúl Antonio García Rodríguez estuvo presente, según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

Aunado a ello, manifiesta que, de ser el caso de no haberse ejecutado los trabajos como establecen las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos de obra, estos se consideran como "*VICIOS OCULTOS (las partidas descritas arriba no se encuentran visibles)*"; no obstante, tal como lo señala el citado funcionario, así como la Opinión n.° 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018, que cita a Max Arias Schreiber Pezet, quien señala que "*La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquiriente a su adecuada utilización*", un vicio oculto como lo trata de definir a las partidas sin ejecutar, son defectos que no se pueden apreciar a simple vista; sin embargo, dicha irregularidad fue evidenciada por la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021 **(antes de la recepción de la obra por parte de la entidad)**, producto del cual se suscribió el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021.

Así mismo, el involucrado indica que, según la "*CONSTANCIA DE NO ADEUDO*" de febrero de 2021, el contratista no tiene deudas pendientes de pago de personal que trabajo en la ejecución de la obra, así como tampoco adeuda por concepto de servicios de pensión, documento que habría sido suscrito por el presidente de la JASS, señor Valdemar Sánchez Pérez. Al respecto, dichas irregularidades no se le está atribuyendo al involucrado, en cambio, conforme se ha señalado anteriormente, la Comisión de Control le imputa su participación en la recepción de la obra según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021, permitiendo que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener conocimiento de la falta de culminación de las citadas partidas, toda vez que dicha situación fue evidenciada por parte de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021, fechas posteriores a la primera visita realizada por parte del Comité de Recepción de Obra el día 5 de enero de 2021 y en la cual el señor Paúl Antonio García Rodríguez estuvo presente, según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**

De igual manera, señala que según el "*INFORME N° 447-2022-MDHGIDUR/ING. J.O.V.R.*" de 31 de mayo de 2022, remitido al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio a través del "*OFICIO N° 244-2022-MDH/A*" de 31 de mayo de 2022, se corrobora que la obra se encuentra ejecutada al 100%, no obstante, dicho documento fue emitido el 31 de mayo de 2022, habiendo trascurrido más de un año desde la recepción de la obra, en el cual pese a tener conocimiento de la falta de culminación de las citadas partidas, toda vez que dicha situación fue evidenciada por parte de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021, fechas posteriores a la primera visita realizada por parte del Comité de Recepción de Obra el día 5 de enero de 2021 y en la cual el señor Paúl Antonio García Rodríguez estuvo presente, según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES*" de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**; el citado señor no informó a la entidad en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en el Reglamento, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

Además, el involucrado señala que el 5 de enero de 2021, los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba, Jean Mario Vásquez Monteza y su persona, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; en compañía del Residente de obra y el Supervisor de obra corroboraron en su recorrido de la obra que 04 UBS no presentan instalación de lavatorio e inodoro; y que durante el plazo contractual sí se realizó la instalación de los aparatos sanitarios los cuales fueron valorizados y pagados, pero a pedido de los 04 beneficiaros estos fueron desinstalados, aduciendo que sus viviendas se encuentran deshabitadas temporalmente, corriendo el riesgo que los aparatos sanitarios sean robados; no obstante, de acuerdo a la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020,

el contratista, declaró bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, del cual forma parte el expediente técnico de obra, en el cual se establece que los trabajos de la partida "*2.1.1.12.5.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO TIPO FONTANA DE LOSA VITRIFICADA INC. ACCESORIOS*", consisten en el suministro e instalación del lavatorio de losa vitrificada de primera calidad, incluyendo accesorios y grifería; motivo por el cual al no instalarse conforme señala el referido expediente técnico, y tal como se evidenció en el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el citado señor debió informar dicha situación a la entidad con el fin de que se cobrara la penalidad por mora, al tener pleno conocimiento de esta irregularidad, situación que no sucedió en el presente caso, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral II**, el involucrado señala que el 5 de enero de 2021, los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba, Jean Mario Vásquez Monteza y su persona, miembros conformantes del Comité de Recepción de Obra; en compañía del Residente de obra y el Supervisor de obra corroboraron en su recorrido de la obra, la instalación del sistema de cloración; no obstante, fueron los señores Elfer Rubén Villegas Córdoba y Jean Mario Vásquez Monteza mencionados anteriormente quienes suscribieron el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021, en donde la Comisión de Control del servicio de control simultáneo dejó constancia sobre la falta de instalación del sistema de cloración, hecho que debió ser evidenciado, manifestado y comunicado por el referido miembro del Comité de Recepción de Obra en estricta observancia de sus funciones inherentes al cargo ostentado y establecidas en el Reglamento, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral III**, el involucrado señala que las filtraciones en las conexiones de los UBS evidenciadas el 22 de enero de 2021 y definidas como "vicios ocultos", son distintas a las observadas durante la primera visita a obra realizada el 5 de enero de 2021 por parte del Comité de Recepción de Obra, dado que dichas filtraciones se presentan en diferentes UBS a las observadas en la primera visita, por lo que no se configura como un retraso en la subsanación de plazo de las observaciones formuladas en el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA CON OBSERVACIONES"; sin embargo de acuerdo al artículo 93 del Reglamento, el Comité de Recepción de Obra solo puede solicitar al contratista las subsanaciones de vicios ocultos, siempre y cuando estos defectos sean distintos a las observaciones antes formuladas; por lo que al ser las mismas observaciones evidenciadas tanto el 5 de enero como el 22 de enero de 2021, no procedía, otorgar plazo por ningún concepto, no obstante el Comité de Recepción de Obra que integró y presidio el señor Paul Antonio García Rodríguez, concedió al contratista el plazo de 5 días calendario para subsanar el mismo defecto, por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

 Es de señalar que, en el documento denominado "CARTA MULTIPLE N° 001-2021-MDH/A" de 25 de enero de 2021, a través del cual el Comité de Recepción de Obra solicitó al Supervisor de Obra y Gerente General del contratista, la subsanación de los referidos vicios ocultos; se señaló "*En algunas CASETAS UBS se aprecia filtraciones en las conexiones de los sanitarios debido al uso de los beneficiarios*", sin detallar a que UBS correspondía dicho defecto; por consiguiente el contratista debió verificar todas las UBS a fin de subsanar dichas filtraciones.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral IV**, el involucrado señala que los días 2 y 3 de noviembre de 2020, personal de la Contraloría General de la República se hicieron presentes en la ejecución de la obra, suscribiendo los documentos denominados "*ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°001- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01*" y "*ACTA DE VISITA DE INSPECCION N°002- 2020-CG/GRCA-SCC-ECCH HITO N° 01*" de 2 y 3 de noviembre

0103

de 2020, respectivamente; sin advertir la ausencia del Residente de Obra. Así mismo, el involucrado hace referencia a visitas a obra realizada los días 5, 19, 20, 22 y 28 de enero de 2021 en los cuales no se advierte la no presencia del Ingeniero Residente de Obra.

Además, señala que según el Acta de Reunión Extraordinaria suscrita el 4 de junio de 2022, las autoridades del centro poblado Villas Tranca y pobladores beneficiados con la obra manifestaron que el Residente de Obra si estuvo presente durante la ejecución de la obra.

Sobre el particular, al involucrado no se le está atribuyendo ningún hecho relacionado a la ausencia o no permanencia del Residente de Obra, sino por otros hechos distintos que han motivado la comunicación del Pliego de Hechos, por ello, su descargo en ese extremo no tiene asidero

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral V**, el involucrado ratifica lo señalado por la Comisión de Control, al mencionar que en las valorizaciones de obra n.° 2 y 1 del adicional de obra n.° 1, se han adjuntado los diseños de mezclas para la resistencia del concreto, mas no las pruebas o ensayos de control de calidad del concreto vaciado en obra.

 Así mismo, el involucrado señala que el contratista ha realizado la prueba del cono de Abrams; manifestando además que en el expediente técnico contractual no existe el pago por la prueba de control de calidad (rotura de probetas de concreto y diseño de mezcla), por lo que según la forma de contratación a precios unitarios se puede asumir que no es exigible la presentación de estos documentos como roturas y ensayos.

 Sobre el particular, al involucrado no se le está atribuyendo ningún hecho relacionado a la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las estructuras de la obra, sino por otros hechos distintos que han motivado la comunicación del Pliego de Hechos, por ello, su descargo en ese extremo no tiene asidero

Por consiguiente, se concluye que el señor **Paul Antonio García Rodríguez** en su calidad de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, **recepcionó** la obra según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 22 de enero de 2021, **permitiendo** que no se cobrara la penalidad por mora a pesar de tener conocimiento de la falta de culminación de las citadas partidas, toda vez que dicha situación fue evidenciada por parte de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo los días 19 y 20 de enero de 2021, fechas posteriores a la primera visita realizada por parte del Comité de Recepción de Obra el día 5 de enero de 2021 y en la cual el señor Paúl Antonio García Rodríguez estuvo presente, según consta en el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES*" de 5 de enero de 2021, **favoreciendo** indebidamente al contratista al **permitir** que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo** a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra.

Asimismo, en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, por **permitir,** durante la recepción de la obra el 22 de enero de 2021, la falta de cobro de penalidad por mora al contratista, respecto al retraso en la subsanación de la observación (filtraciones en las conexiones de las UBS), puesto que, a lo observado el 5 de enero de 2021, se otorgó al contratista un plazo de 9 días calendarios para subsanar, cumpliéndose esto el 14 de enero del mismo año, misma observación que se evidenció el 22 de enero de 2021, pero esta vez como "vicios ocultos"; por lo tanto, está acreditado un retraso injustificado de por lo menos 8 días calendarios correspondiendo el cobro de penalidad por mora tal como lo estableció el Reglamento y el contrato; **recepcionando** indebidamente la obra; asimismo, siendo idéntico "defecto" el observado, tanto el 5 de enero como el 22 de enero de 2021, no procedía, entonces, otorgar plazo por ningún concepto, no obstante el

Comité de Recepción de Obra que integró y presidio el funcionario, **concedió** al contratista el plazo de 5 días calendario para subsanar el mismo defecto.
En tal sentido, se advierte que, con su accionar, vulneró los numerales 93.1, 93.2, 93.7, 93.9, 93.13, 93.14 y 93.17 del artículo 93 Recepción de la Obra y Plazos del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019**.

De igual manera se inobservó el numeral 3.13 del CAPITULO III DEL CONTRATO de la SECCION GENERAL, así como el numeral 21 PENALIDAD del CAPITULO III REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 007-2020-MDH/CS-1, publicado en el SEACE el 24 de febrero de 2020**, incumpliendo además, las cláusulas UNDECIMA y DECIMO QUINTA del **Contrato de Ejecución de Obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020**.

De igual manera, se advierte que, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del **Artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004** que establece *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del estado"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Paul Antonio García Rodríguez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Miguel Alberto Villalobos Granadino**, con DNI n.° 46827401; Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones del 14 de enero de 2021[79] al 19 de febrero de 2021 y del 1 de setiembre de 2021[80] al 17 de setiembre de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0376-02-002 de 3 de noviembre de 2022; presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 11 de noviembre de 2022, en siete (7) folios, la misma que fue recibida por la Comisión de Control el mismo día, mediante correo electrónico cvalladolid@contraloria.gob.pe, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 75**.

Comentarios o aclaraciones:

"I. CON RELACION AL CALCULO DE PENALIDADES POR MORA.

1.1. El articulo 161 numeral 161.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado(RLCE) establece que "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"

1.2. El articulo 187 numeral 187.1. del RLCE, establece que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...); asimismo el articulo 186 numeral 186.1 del mencionado reglamento prescribe que durante la ejecución

[79] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028-2021-MDH/A*" de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 54**).
[80] Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2021-MDH/A*" de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 69**).

de la obra el superviso se debe encontrar de manera permanente y directo por haber sido contratada especificamente para tal fin.

1.3. *Que, según el contrato de ejecución de obra N° 033-2020-GM-MDH, de fecha 13 de marzo del 2020 (Apéndice 2), firmado por la Municipalidad Distrital de Huarango debidamente representado por su Gerente Municipal Mag. EBER SAUCEDO PEREZ y la Empresa Grupo Mejía Correa S.R.L. debidamente representado por su Gerente General Sr. Mejia Correa Luis Alberto, en la cláusula décimo quinta (penalidades) establece los supuestos de aplicación de penalidades, forma de cálculo y el procedimiento para su aplicación de penalidades. Las penalidades son impuestas por supervisor de la obra o el sub gerente de infraestructura de la municipalidad previo informe.*

1.4. *Que, el supervisor de obra tenía conocimiento que dentro de sus funciones está imponer penalidades al ejecutor de obra, pese a ello ha emitido el Informe N° 001-2021/LIQUIDACDION DE OBRA, Ejecución de obra "Renovación de Abastecimiento de Agua en la Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Villa Trancas, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca", concluyendo que: 1) El monto del contrato asciende a S/ 1,062,492.28 (un millón sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos con 20/100 soles); 2) El saldo final a favor del contratista es de S/ 31,197.34 (treinta y un mil ciento noventa y siete con 34/100 soles); 3) La devolución de la retención de garantía de fiel cumplimento (10%) al contratista asciende a S/ 116,894.62. Con la emisión de dicho informe, el supervisor de obra acredita que la empresa ejecutora ha ejecutado la obra en sus propios términos del contrato, sin haber incumplido el mismo, en base a ello es que se ha proyectado el Informe N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G fe fecha 17 de septiembre del 2021, dando conformidad a la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra N° 033-2020-GM-MDH.*

1.5. *La Clausula undécima del contrato de ejecución de obra N° 033-2020-GM-MDH, señala que "la conformidad de obra será dado con la suscripción del acta de recepción de obra", en cumplimiento a ello, el comité de recepción de obra "Renovación de Abastecimiento de Agua en la Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Villa Trancas, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca" conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2020-MDH/GM, ha elaborado y suscrita el acta de recepción de obra de fecha 22 de enero del 2021, con lo que se ha dado conformidad a la ejecución de dicha obra.*

1.6. *El comité de recepción de obra en el acta de recepción de obra de fecha 22 de enero del 2021, ha concluido que deja constancia que las observaciones planteadas en el acta de recepción de obra con observaciones han sido han sido subsanados por parte del contratista evidenciándose un correcto funcionamiento del sistema de agua y UBS, por lo que en uso de sus atribuciones se ha procedido a recepcionar la obra "Renovación de Abastecimiento de Agua en la Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Villa Trancas, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca".*

1.7. *De los informes emitidos por el supervisor de obra, área usuaria y el acta de recepción de obra debidamente firmada por el comité de recepción de obra, se advierte que la empresa ejecutora de obra ha desarrollado sus actividades con toda normalidad y dentro de los plazos establecidos sin incurrir en penalidad por mora, todo ello ha conllevado a que mi persona emita el informe técnico correspondiente, dando conformidad a la liquidación técnico financiera, por cuanto no se advierte indicios de incumplimiento de contrato, ya sea por mora o por otras penalidades que están recogidas expresamente en el contrato de ejecución de obra.*

II. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD.

2.1. Que, el principio de legalidad tipificado en el articulo IV inc. 1 numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2. Que, dentro de mis funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 02-2021-MDH, no se encuentra la función de realizar cálculo de penalidades, teniendo en cuenta que es función del supervisor de obra o de la DIDUR, tal como lo establece el articulo 161 numeral 161.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo así, no se ha cometido falta alguna, mas por el contrario se ha contravenido el principio de legalidad tipificado en el articulo IV inc. 1 numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

III. PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

3.1. La Corte Suprema de la Republica en la Casación N° 23-2016-Ica ha señalado que la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando se habla de "organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día". Por ende, precisa la Corte Suprema "si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores". Asimismo, en dicha casación la Corte Suprema estableció que para aplicar el principio de confianza en los delitos contra la administración pública debe tomarse en cuenta que si sobre el sujeto tenía el deber de garante que impone la obligación de verificar el trabajo realizado por un tercero.

3.2. Asimismo es de indicar que la Corte Suprema de la República en la Casación N° 1546-2019-Piura, ha establecido que el análisis de la aplicación del principio de confianza exige, desde luego, que no se presenten determinadas circunstancias que la excluyen, tales como, entre otras, cuando resulta evidente que uno de los intervinientes en el hecho realizó una conducta que defrauda las expectativas de su actuación conforme a Derecho. No se trata de los títulos o competencias profesionales de los delegados, sino de su concreta actuación en asuntos puntuales.

3.3. Que, el Informe N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G fe fecha 17 de septiembre del 2021, ha sido emito por mi persona teniendo en cuenta la información contenida en la liquidación de obra elaborada por el Supervisor de Obra, la misma que ha sido remitido mediante Carta N° 01-2021/ING.ASM-SO de fecha 22 de abril del 2021, debidamente firmada por el supervisor de obra, siendo así, es de indicar que el mencionado informe ha sido elaborado en base a la información proporcionada por el Supervisor de Obra (principio de confianza) y a la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, por cuanto la supervisión de la obra ha estado en la obligación de emitir los informes técnicos correspondientes y hacer de conocimiento de la entidad, por haber tenido obligación de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento de la ejecución del contrato. Del mismo modo, el Jefe del Área de DIDUR estaba en la obligación de hacer de mi conocimiento de cualquier circunstancia adversa que se daba en la liquidación de la obra, por cuanto la supervisión de obra depende

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO – V°B° ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO – V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO – V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO – V°B° JEFE OCI

directamente de la Dirección de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural – DIDUR, tal como se advierte de la cláusula sexta del Contrato de Supervisión de Obra N° 074-2020-MDH/GM de fecha 04 de agosto del 2020.

3.4. Por lo expuesto precedentemente, se evidencia que mediante Informe N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G fe fecha 17 de septiembre del 2021, mi persona ha dado conformidad a la liquidación técnico financiera del Contrato N° 033-2020-GM-DMH, para la ejecución de obra "Renovación de Abastecimiento de Agua en la Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Villa Trancas, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca" con un avance del 100% culminada , todo ello, se ha hecho en base al principio de confianza y a la normatividad vigente, por cuanto el supervisor de obra es el encargado de controlar los trabajos efectuados por el contratista, así lo ha establecido el artículo 187 numeral 187.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. COMENTARIO Y/O ACLARACION SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECION DE CONTRATO.

4.1. El artículo 161 numeral 161.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado(RLCE) establece que "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"; asimismo el numeral 161.4 del mencionado reglamento establece que "las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

4.2. Que, el artículo 5 numeral 5.2 del RLCE establece que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

4.3. De lo señalado se observa, que la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato; para calcularse dicha penalidad se aplica una fórmula que determina la penalidad por cada día de atraso, fórmula que tiene en consideración el monto y plazo vigentes del contrato que debió ejecutarse.

4.4. Que, para la aplicación de la penalidad por mora en la obra "Renovación de Abastecimiento de Agua en la Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Villa Trancas, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca", el supervisor de obra debió advertir e informar al área usuaria (Jefe de DIDUR) de los días de retraso o incumplimiento del contratista en la ejecución de obra (artículo 161 numeral 161.1 del RLCE) y éste a su vez debió informar de los días de retraso injustificado o incumplimiento al órgano encargado de contrataciones – área de abastecimientos para su aplicación oportuna, tal como lo establece el artículo 5 inc. 5.2 del RLCE, el no haberlo advertido en cumplimiento de sus funciones, se tiene que el contratista ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones establecidas en el contrato de ejecución de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

4.5. De lo señalado líneas arriba se advierte, por mandato de la normativa de contrataciones, la sub unidad de supervisión y liquidación de obras no tiene participación alguna en la aplicación de penalidades por mora, por cuanto el procedimiento es el siguiente: El supervisor de obra debió informar de los días de retraso al Jefe de DIDUR y éste debó informar de los días de retraso injustificado al área de abastecimientos para su aplicación de la penalidad por mora, siendo dichas áreas las responsables de dar trámite a los incumplimientos del contratista para la aplicación de penalidad por mora.

4.6. Es oportuno citar el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la misma que prescribe "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)", a fin de que se tenga en cuenta que cualquier norma o instrumento de gestión que contravenga a la constitución, debe prevalecer la constitución sobre cualquier ley o la ley sobre cualquier norma de inferior jerarquía a fin de compulsar o motivar los informes a posteriori que emita vuestra comisión."

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

✓ **Respecto a lo comentado en el numeral 1.1.** El involucrado pretende eludir su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades y atribuirla al área usuaria, en mérito a lo establecido en el artículo 161 de Reglamento.

Sin embargo, si bien es cierto que el contrato establece que las penalidades aplicables al contratista se realizan a partir de la información brindada por el área usuaria; situación que no sucedió para el presente caso; no obstante, el involucrado, en su condición de Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones; a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de partidas, realizó una evaluación a la liquidación de obra, omitiendo contemplar un cálculo de penalidad por mora; dando la conformidad de la misma a través de su *"INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G"* de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; aprobando posteriormente a través de la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2021-MDH/A"* de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, una liquidación sin ningún cálculo de penalidad, resolviendo además, devolver indebidamente la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento, favoreciendo al contratista; contribuyendo con su mal proceder a que se materialice el **perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 129,50** (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles) por la inaplicación de penalidades, sin salvaguardar los intereses del estado en su condición de funcionario público; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

✓ **Respecto a lo comentado en el numeral 1.2.**, el involucrado hace mención a los artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo en el presente caso la norma competente es el Reglamento[81], sin embargo se verifican las mismas funciones a cumplir, confirmando de esta manera que es responsabilidad del supervisor de obra, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; así como de encontrarse de manera permanente y directo en obra.

Sin embargo, como ya se evaluó anteriormente, al involucrado no se le está atribuyendo haber omitido supervisar correctamente la obra; sino, la Comisión de Control le imputa haber favorecido al contratista en su condición de Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones; por haber realizado una evaluación a la liquidación de obra, omitiendo contemplar un cálculo de penalidad por mora; dando la conformidad de la misma a pesar de

[81] Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019

tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de partidas; liquidación que fue aprobada posteriormente, devolviéndose indebidamente la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral 1.3.**, el involucrado pretende eludir su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades y atribuirla solo al Supervisor de Obra y a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), según lo establecido en el *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 033-2020-GM-MDH"* de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**. Sin embargo, en la Cláusula décimo quinta del citado contrato se establece la forma de cálculo de la penalidad por mora, mas no quienes son los responsables de imponer dicha penalidad; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral 1.4.**, el involucrado pretende eludir su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades en la liquidación de obra y atribuirla al Supervisor de Obra, indicando que su *"INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G"* de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, a través del cual dio conformidad a la liquidación de la obra; se sustentó en el *"INFORME N° 001-2021/LIQUIDACIÓN DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 60)**, documento emitido por el Supervisor de Obra, a través del cual, se adjuntó entre otros, el cálculo de la liquidación de obra, sin contemplar un cálculo de penalidad por mora.

 Sin embargo, como ya se evaluó anteriormente, el involucrado, en su condición de Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones; a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de partidas, realizó una evaluación a la liquidación de obra, omitiendo contemplar un cálculo de penalidad por mora; dando la conformidad de la misma a través de su *"INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G"* de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; liquidación que fue aprobada posteriormente, devolviéndose indebidamente la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en los numerales 1.5., 1.6. y 1.7.**, el involucrado pretende eludir su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades y atribuirla solo al Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Comité de Recepción de Obra, aduciendo que su *"INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G"* de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, a través del cual dio conformidad a la liquidación de la obra; se sustentó en el *"INFORME N° 001-2021/LIQUIDACIÓN DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 60)** suscrito por el Supervisor de Obra y el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** suscrito por parte del Comité de recepción de Obra; a través de los cuales no se realizó mención alguna de penalidad por mora ante el incumplimiento del contrato.

 Sin embargo, como ya se evaluó anteriormente, el involucrado, en su condición de Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones; a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de partidas, realizó una evaluación a la liquidación de obra, omitiendo contemplar un cálculo de penalidad por mora; dando la conformidad de la misma a través de su *"INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G"* de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; liquidación que fue aprobada posteriormente, devolviéndose indebidamente la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en los numerales 2.1. y 2.2.**, el involucrado hace hincapié al principio de legalidad tipificado en la Ley N° 27444, en donde se establece que toda autoridad administrativa debe actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas; señalando además que en el MOF 2021, para el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones no se encuentra la función de realizar cálculo de penalidades, correspondiendo dicha función al Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

 Al respecto, en el citado MOF 2021, se establece que el Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones tiene como una de sus funciones específicas, la de "*Controlar la supervisión y liquidación de las obras de infraestructura pública considerada en la programación multianual de inversiones u otras programadas por la institución, dentro del marco legal competente (...)*"; incumplimiento funcional que se llevó a cabo; toda vez que realizó una evaluación a la liquidación de obra, omitiendo contemplar un cálculo de penalidad por mora; dando la conformidad de la misma, a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de partidas; procediendo posteriormente a aprobar la liquidación de obra, devolviéndose indebidamente la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en los numerales 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4.**, el involucrado pretende eludir su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades en la liquidación de obra y atribuirla al Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, basado en el principio de confianza en los delitos contra la administración pública; indicando que su "*INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G*" de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, a través del cual dio conformidad a la liquidación de la obra; se sustentó en el "*INFORME N° 001-2021/LIQUIDACIÓN DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 60)**, documento emitido por el Supervisor de Obra, a través del cual, se adjuntó entre otros, el cálculo de la liquidación de obra, sin contemplar un cálculo de penalidad por mora; argumentando además que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural estaba en la obligación de informar al Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, sobre cualquier circunstancia adversa a incluir en la liquidación de la obra, por cuanto la supervisión de obra depende directamente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

 Sin embargo, como ya se evaluó anteriormente, el involucrado, en su condición de Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones y estando en sus funciones, controlar la supervisión y liquidación de las obras de infraestructura pública; realizó una evaluación a la liquidación de obra, omitiendo contemplar un cálculo de penalidad por mora; dando la conformidad de la misma a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de partidas; dando la conformidad de la misma a través de su "*INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G*" de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; liquidación que fue aprobada posteriormente, devolviéndose indebidamente la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en los numerales 4.1., 4.2., 4.3., 4.4. y 4.5.**, el involucrado pretende eludir su responsabilidad ante el incumplimiento del cobro de penalidades en la liquidación de obra y atribuirla solo al Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, señalando que dichas áreas son las responsables de la aplicación de penalidad por mora ante el incumplimiento contractual; enfatizando además que, la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones no tiene participación alguna en la aplicación de penalidades por mora.

Sin embargo, en el MOF 2021, se establece que el Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones tiene como una de sus funciones específicas, la de "*Controlar la supervisión y liquidación de las obras de infraestructura pública considerada en la programación multianual de inversiones u otras programadas por la institución, dentro del marco legal competente (…)*"; incumplimiento funcional que se llevó a cabo; toda vez que realizó una evaluación a la liquidación de obra, omitiendo contemplar un cálculo de penalidad por mora; dando la conformidad de la misma, a pesar de tener pleno conocimiento sobre la falta de culminación de partidas; procediendo posteriormente a aprobar la liquidación de obra, devolviéndose indebidamente la retención de la Garantia de Fiel Cumplimiento; por tanto, su comentario en ese extremo no desvirtúa su participación.

- ✓ **Respecto a lo comentado en el numeral 4.6.**, el involucrado solo hace mención al rango en la que se encuentra la Constitución Politica del Perú dentro de la pirámide de Kelsen, sin refutar ninguno de los hechos revelados por la Comisión de Control en el Pliego de hechos en donde se ha evidenciado su participación; por lo tanto, de todo lo vertido por el involucrado es concluyente manifestar que no atenúa su responsabilidad en su participación en los hechos atribuidos y muchos menos la desvirtúa.

Por consiguiente, se concluye que el señor **Miguel Alberto Villalobos Granadino**, en su calidad de **Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones**[82], **favoreció** al Contratista, **al concluir** en el "*INFORME N° 151-2021-MDH-SUSLO/ING.M.V.G*" de 17 de setiembre de 2021 dar la conformidad a la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" **omitiendo** informar respecto el cálculo de penalidad por mora, donde además **recomendó** la devolución de S/ 116 894,62 (Ciento dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 soles) correspondiente a la retención de fiel cumplimiento realizado al contratista, a pesar de tener conocimiento de que faltaba la culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, toda vez que, el referido funcionario también en calidad de **Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones**, presenció la constatación de que a esa fecha faltaba ejecutar partidas, dando fe de lo evidenciado según consta en el "*ACTA DE VISITA A OBRA*" de 20 de enero de 2021 suscrita por el mismo funcionario; **contribuyendo** a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra.

En tal sentido, se advierte que, con su accionar, vulneró los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 Penalidades, numeral 81.2 del artículo 81 Obligaciones del Contratista de obra y los numerales 93.1, 93.2, 93.7, 93.9, 93.13, 93.14 y 93.17 del artículo 93 Recepción de la Obra y Plazos del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019**.

Aunado a ello, vulneró el numeral 6. Resistencia del literal h) Controles del apartado Aceptación de los trabajos del numeral 1.5.3.2.1 Concreto f'c=210 Kg/cm2 del numeral 1.5.3.2 Obras de concreto armado del numeral 1.5 RENOVACIÓN DE RESERVORIO APOYADO CUADRADO DE 10.0 m³ (01 Und.) del numeral 1 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA AGUA POTABLE y el apartado Descripción del numeral 2.1.1.12.5.2 Suministro e instalación de lavatorio tipo fontana de losa vitrificada inc. Accesorios del numeral 2.1.1.12.5 Aparatos y accesorios sanitarios del numeral 2.1.1.12. Instalaciones sanitarias y el numeral 3. Resistencia del literal a) Controles del apartado Aceptación de los trabajos del numeral 2.1.1.4.1 Concreto f'c=175 Kg/cm2 del numeral 2.1.1.4 Obras de concreto armado del numeral 2.1.1 Caseta de UBS (45 und) de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO del **Expediente Técnico de la obra "Renovación de**

82 Designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028-2021-MDH/A*" de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 54**).

abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-MDH/A" del 19 de setiembre de 2019

De igual forma, vulneró los Numerales 1.10.2.1, 1.10.2.2, 1.10.2.3, 1.10.2.4, 1.10.2.5, 1.10.2.6, 1.10.2.7 del numeral 1.10.2 MOVIMIENTO DE TIERRAS, numeral 1.10.3.1 del numeral 1.10.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS del numeral 1.10 CONEXIONES DOMICILIARIAS del punto 1 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS de la sección **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA GUA POTABLE**; asimismo el numeral 3 del literal a) del numeral 02.01.03.06.01 del numeral 02.01.03.06 Obras de concreto armado del numeral 02.01.03 CAJA DE REGISTRO (45 Und.) y el numeral 02.01.06.04.01 del numeral 02.01.03.04 Obras de concreto armado del numeral 02.01.06 CAJA DE DISTRIBUCIONES DE CAUDALES de la sección **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO** del **Expediente Técnico del adicional de obra n.° 1 de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2020-MDH/GM del 23 de noviembre de 2020**.

De igual manera se inobservó los numerales 3.12 y 3.13 del CAPITULO III DEL CONTRATO de la SECCION GENERAL, así como el numeral 21 PENALIDAD del CAPITULO III REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 007-2020-MDH/CS-1, publicado en el SEACE el 24 de febrero de 2020**, incumpliendo además, las cláusulas UNDECIMA, DUODECIMA y DECIMO QUINTA del **Contrato de Ejecución de Obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020**.

De igual manera, se advierte que, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del **Artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004** que establece *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del estado"*.

Aunado a ello, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 1. *"Controlar la supervisión y liquidación de las obras de infraestructura pública considerada en la programación multianual de inversiones u otras programadas por la institución, dentro del marco legal competente (...)"* del apartado FUNCIONES ESPECÍFICAS del Jefe de la Sub Unidad del numeral 6.1.2.2. SUB UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES del numeral 6.1.2. SUB GERENCIA DE OBRAS Y MAQUINARIA del numeral 06.1. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – GIDUR del numeral 06. ORGANOS DE LINEA del *"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"* de la entidad, vigente desde el 9 de febrero de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Miguel Alberto Villalobos Granadino**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **David Fernández Dávila**, con DNI n.° 48166388, Asistente – División de Obras – UEI[83] del 3 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0376-02-002 de 3 de noviembre de 2022; sin presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, pese a estar válidamente notificado mediante su casilla electrónica, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 65**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Al señor **David Fernández Dávila** se le identificó participación en los hechos comunicados por cuanto en el ejercicio del cargo Asistente – División de Obras – UEI, **incumplió en programar** visitas técnicas de monitoreo a la obra, incumplimiento funcional que **permitió** la ausencia o no permanencia del personal clave, pues ha quedado acreditado que el Residente de Obra se desempeñó de forma paralela tanto en la obra como en la obra de San Ignacio **por 48 días calendarios**, en total inobservancia de la normativa de contrataciones aplicable; aunado a ello, debido al mismo actuar **permitió** la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las partidas[84] ejecutadas correspondiente a concreto armado tal como se estableció en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, **durante 13 días calendario** trasgrediendo la normativa técnica de la especialidad, hechos que debieron ser evidenciados y manifestados; por lo tanto, debieron ser comunicados por el funcionario en estricta observancia de sus funciones inherente al cargo ostentado y establecidas en los documentos de gestión de la entidad, y como consecuencia del incumplimiento **favoreció** indebidamente al contratista al permitir que no se le cobre la penalidad respectiva por el hecho anteriormente advertido, **contribuyendo** a un perjuicio económico que posteriormente se materializó en la liquidación de obra.

En tal sentido, se advierte que, con su accionar, vulneró los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 Penalidades, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75 Residente de obra y el numeral 81.2 del artículo 81 Obligaciones del Contratista de obra del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019**.

Además, vulneró los numerales **5.6.2.1** del numeral **5.6.2**, **5.6.1** del numeral **5.6** del **CAPÍTULO 5**. CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN de la **Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009**.

Aunado a ello, vulneró el numeral 6. Resistencia del literal h) Controles del apartado Aceptación de los trabajos del numeral 1.5.3.2.1 Concreto f'c=210 Kg/cm2 del numeral 1.5.3.2 Obras de concreto armado del numeral 1.5 RENOVACIÓN DE RESERVORIO APOYADO CUADRADO DE 10.0 m³ (01 Und.) del numeral 1 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE A.P. VILLAS TRANCAS de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA AGUA POTABLE y el numeral 3. Resistencia del literal a) Controles del apartado Aceptación de los trabajos del numeral 2.1.1.4.1 Concreto f'c=175 Kg/cm2 del numeral 2.1.1.4 Obras de concreto armado del numeral 2.1.1 Caseta de UBS (45 und) de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO del **Expediente Técnico de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de**

83 Según el "*CONTRATO DE SERVICIOS (CAS) N° 02-2020*" de 7 de febrero de 2020 y la "*Adenda N° 02 – al Contrato de servicios (CAS) N° 02-2020*" de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 41**)

84 "*02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las casetas de UBS, "*01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente al reservorio y "*02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las cajas de registro.

0114

saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-MDH/A" del 19 de setiembre de 2019

De igual forma, vulneró el numeral 3 del literal a) del numeral 02.01.03.06.01 del numeral 02.01.03.06 Obras de concreto armado del numeral 02.01.03 CAJA DE REGISTRO (45 Und.) de la sección **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SANEAMIENTO** del **Expediente Técnico del adicional de obra n.° 1 de la obra "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca con CUI 2421913" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2020-MDH/GM del 23 de noviembre de 2020**.

De igual manera se inobservó los numerales 3.12 y 3.13 del CAPITULO III DEL CONTRATO de la SECCION GENERAL, así como el numeral 21 PENALIDAD del CAPITULO III REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 007-2020-MDH/CS-1, publicado en el SEACE el 24 de febrero de 2020**, incumpliendo además, las cláusulas UNDECIMA, DUODECIMA y DECIMO QUINTA del **Contrato de Ejecución de Obra n.° 033-2020-GM-MDH suscrito el 13 de marzo de 2020**.

De igual manera, se advierte que, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del **Artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004** que establece *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del estado"*.

Aunado a ello, incumplió con sus funciones establecidas de *"Programar visitas técnicas de monitoreo de obras en ejecución y post-ejecución"*. del apartado FUNCIONES del Asistente – División de Obras – UEI del apartado DIVISIÓN DE OBRAS Y MAQUINARIA – UEI, DEFENSA CIVIL Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES del CAPITULO VII ORGANOS DE LINEA del *"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"* de la entidad, vigente desde el 11 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **David Fernández Dávila**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad recepcionaron la obra, pese a que el contratista no culminó con la ejecución de partidas y aprobaron la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin contemplar cálculo de penalidades por incumplimiento del contrato, conllevando a la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento; otorgando además un plazo para la subsanación de "vicio oculto" que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de s/ 103 129,50 y afectación a la correcta utilización de los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad recepcionaron la obra, pese a que el contratista no culminó con la ejecución de partidas y aprobaron la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin contemplar

0115

cálculo de penalidades por incumplimiento del contrato, conllevando a la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento; otorgando además un plazo para la subsanación de "vicio oculto" que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de s/ 103 129,50 y afectación a la correcta utilización de los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos materia de análisis, se advierte la intervención de terceros partícipes, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Ángel Silva Mora** identificado con DNI n.° 70040027, en su condición de **Supervisor de Obra**, desde el 1 de setiembre de 2020[85], encargado del servicio de consultoría para la supervisión de la obra por un monto de S/ 33 590,00 (Treinta y tres mil quinientos noventa con 00/100 soles) y un plazo contractual de 90 días calendario y 15 días calendario para la presentación de la liquidación de consultoría, es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, quien conjuntamente con el **Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, **Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres** y el **Asistente – División de Obras – UEI** cometieron actos irregulares para beneficiar al contratista.

 Al referido señor en su condición de **Supervisor de Obra**, se le atribuye **otorgar** la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 1 del adicional de obra n.° 1, a pesar de haberse evidenciado la ausencia o no permanencia del Residente de Obra, pues ha quedado acreditado que el Residente de Obra propuesto por el Contratista, se desempeñó de forma paralela tanto en la obra como en la obra de San Ignacio por 48 días calendarios, en total inobservancia de la normativa de contrataciones aplicable; aunado a ello, debido al mismo actuar negligente **permitió** la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las partidas[86] ejecutadas correspondiente a concreto armado tal como se estableció en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, durante 13 días calendario, trasgrediendo la normativa técnica de la especialidad, hechos que debieron ser evidenciados y manifestados; por lo tanto, debieron ser comunicados por el Supervisor de Obra en estricta observancia de sus funciones inherente al cargo ostentado, debiendo; por lo tanto, cobrarse la penalidad respectiva por dichos incumplimientos al contrato de ejecución de obra.

 Se debe resaltar que la ausencia o no permanencia del Residente de Obra evidenciada y no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las partidas[87] ejecutadas correspondiente a concreto armado fue permitida por los señores Jean Mario Vásquez Monteza,

[85] "*CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 074-2020-MDH/GM*", de 4 de agosto del 2020

[86] "*02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las casetas de UBS, "*01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente al reservorio y "*02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las cajas de registro.

[87] "*02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las casetas de UBS, "*01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente al reservorio y "*02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las cajas de registro.

0116

Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres; y el señor David Fernández Dávila, **Asistente – División de Obras – UEI**, quienes no cumplieron con informar sobre el hecho, conllevando al otorgamiento indebido por parte del **Supervisor de Obra** a las conformidades de las referidas valorizaciones, las mismas que contaron con anuencia y opinión favorable del señor Elfer Rubén Villegas Córdova, **Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.**

Asimismo, **emitió** la *CARTA N° 014-2020/ING.ASM-SO*" de 7 de diciembre de 2020, recepcionada el mismo día por mesa de parte de la entidad, donde el **Supervisor de Obra solicita** la recepción de la obra ocho (8) días calendario después de las anotaciones de la culminación de obra en el cuaderno de obra respectivo, es decir, tres (3) días posteriores al plazo máximo establecido, adjuntando *"CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRA PRINCIPAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01"* dando conformidad a la conclusión de la obra a pesar de los hechos observados y expuestos anteriormente

Posteriormente, el **Comité de Recepción de Obra** conformado por los señores Elfer Rubén Villegas Córdova, Paúl Antonio García Rodríguez, y Jean Mario Vásquez Monteza, conjuntamente con el **Supervisor de Obra (veedor[88])**, **Residente de Obra**, señor Juan Alberto Olano Guzmán y el **Gerente General** del contratista, señor Luis Alberto Mejía Correa quienes se apersonaron a la obra, con el fin de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada producto del cual se emitió el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES"* de 5 de enero de 2021, siendo suscrito por los mismos. Luego mediante *"CARTA N° 015-2020/ING.ASM-SO"* de 15 de enero de 2021 el mismo **Supervisor de Obra** informa al señor Elfer Rubén Villegas Córdova, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** la subsanación de las observaciones formuladas así como la existencia de **"vicios ocultos"** y finalmente los mismos partícipes de las anteriores diligencias se apersonan nuevamente a la obra en donde suscriben el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 dando conformidad a la recepción de la obra.

En ese sentido, el **Supervisor de Obra** al suscribir la *"CARTA N° 014-2020/ING.ASM-SO"* de 7 de diciembre de 2020 y la *"CARTA N° 015-2020/ING.ASM-SO"* de 15 de enero de 2021 **solicitando** la recepción de la obra, así como el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES"* de 5 de enero de 2021 y el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 22 de enero de 2021 dejando constancia de su presencia en calidad de veedor durante el proceso de recepción de obra, **se evidencia que incumplió las funciones establecidas en la normativa de contrataciones aplicable** pues no informó sobre la falta de culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 advertidas por la Contraloría General de la República mediante el *"INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC"* de 29 de enero de 2021; el mismo que fue comunicado a la entidad con el Oficio n.° 000083-2021-CG/GRCA el 2 de febrero de 2021; **incumpliendo además** en informar a la entidad el cobro de penalidad por mora.

Del mismo modo ha quedado evidenciado **que el incumplimiento de sus funciones** se dio en el hecho de no informar sobre el retraso en la subsanación de la observación (filtraciones en las conexiones de las UBS), omitiendo además en informar a la entidad el cobro de penalidad por mora por el retraso de dicha observación; y finalmente a pesar de todos los hechos expuestos, atribuibles al contratista por incumplimiento de lo requerido en los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 y el "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH" de 13 de marzo de 2020, emitió el *"INFORME N° 001-2021/LIQUIDACIÓN DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA"*, a través del cual presentó la "LIQUIDACIÓN DE OBRA";

[88] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2020-MDH/GM de 16 de diciembre de 2020.

donde además de liquidarla a pesar de los hechos observados, recomendó la devolución de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Inobservando de esta manera sus funciones establecidas

Con dicho actuar contravino el artículo 80 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, que establece como una de las funciones del **Supervisor de Obra** la de ser el "*responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra*", con lo cual favoreció al contratista y perjudicó económicamente a la entidad por **S/ 103 129,50** (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles).

- **Juan Alberto Olano Guzmán,** identificado con DNI n.° 17640452, en su condición de **Residente de Obra** de la obra, es presuntamente responsable como tercero participe del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, quien conjuntamente con el **Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, **Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres** y el **Asistente – División de Obras – UEI** cometieron actos irregulares para beneficiar a la contratista.

 Se le atribuye el hecho de **presentar** documentación carente de veracidad en complicidad con el contratista referido a su oferta presentada, respecto el "ANEXO N° 7 CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 4 de marzo de 2020 donde el contratista se comprometió a presentar para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, los documentos que acreditan la experiencia del Residente y jefe de obra, personal clave de obra, quedando evidenciado el carácter permanente que debería tener en el cumplimiento de sus funciones por parte del Residente de Obra.

 Sin embargo, según el "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2020-MPSI/GM" de 20 de julio de 2020 y el cuaderno de obra del proyecto de inversión pública "Creación del puente vehicular y peatonal sobre la quebrada El Lateral Sector Bajo San Miguel del distrito de San Ignacio - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca", se evidenció que el personal clave propuesto para el cargo de Residente de Obra por el CONSORCIO CONSTRUCTOR RIMORA; consorcio a cargo de la ejecución de la obra; fue el señor Juan Alberto Olano Guzmán, identificado con DNI n.° 17640452; razón por la cual la Comisión de Control realizó la revisión correspondiente a los dos (2) cuadernos de obra de las citadas obras, quedando confirmado que **el mismo Residente de Obra; ha suscrito durante cuarenta y ocho (48) días calendario, asientos en los cuadernos de obras de las dos (2) obras ejecutadas** (uno ejecutado en el distrito de Huarango y el otro en el distrito de San Ignacio).

 En ese sentido, se ha evidenciado que **el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán** no prestó dicho servicio de forma permanente y directa en la ejecución de la obra (en el distrito de Huarango), según lo establecido en el artículo 75 del Reglamento; aunado a ello, el mencionado ingeniero, suscribió y tramitó durante dicho periodo (Del 1 de setiembre al 29 de noviembre de 2020), valorizaciones en ambas obras, correspondiendo consecuentemente el cobro de penalidades al contratista, tal como lo establece el contrato, suscrito entre el Gerente Municipal de la entidad y el Gerente General del contratista, la misma que asciende a S/ 41 280,00 (Cuarenta y un mil doscientos ochenta soles)

0118

Así mismo se le atribuye **incumplir** su obligación de realizar las pruebas o ensayos de control de calidad al concreto vaciado en obra, esto con la finalidad de certificar que la resistencia a la compresión del concreto (f'c) de las estructuras cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, en concordancia con la norma especifica de la materia; puesto que de la verificación a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 1 del adicional de obra n.° 1, así como a la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*", aprobada con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2021-MDH/A*" de 15 de octubre de 2021; toda vez que **se evidenció que solo** en la valorización de obra n.° 2 y la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*", se adjuntaron, entre otros, los documentos denominados "*CONTROL DE CALIDAD*", correspondiente a los controles de calidad de materiales (Biodigestor, tuberías de PVC-U y agregados); hecho que habría ocurrido durante 13 (trece) días calendario, según consta en las anotaciones reralizadas por el propio **Residente de Obra** en el cuaderno de obra, a través de los cuales dejó constancia de la ejecución de las partidas "*02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las casetas de UBS, "*01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²*" correspondiente al reservorio y "*02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²*" correspondiente a las cajas de registro; por lo tanto correspondía el cobro de penalidades al contratista, tal como lo establece el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH*" de 13 de marzo de 2020, la misma que asciende a S/ 11 664,64 (Once mil seiscientos sesenta y cuatro con 64/100).

Con su mal proceder contravino lo establecido en el artículo 75 del Reglamento que establece que "*(...) durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de Obra, el cual no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez*". Por el término "permanente" debe entenderse que el profesional designado como residente de obra debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de la ejecución de la misma.

Asimismo, contravino el numeral 5.6 de la norma técnica de edificaciones E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, en el cual se establece que "*Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m³ de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m² de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado*".

– **Luis Alberto Mejía Correa,** identificado con DNI n.° 42578566, en su condición de **Gerente General del Contratista** es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, quien conjuntamente con los funcionarios de la entidad cometieron actos irregulares para beneficiar al contratista.

Se le atribuye **haber favorecido** irregularmente a su representada (el contratista) presentando a través de la "*CARTA N° 003-GMC-2021*" de 23 de marzo de 2021, sesenta (60) días desde la recepción de la obra (22 de enero de 2021), la "*LIQUIDACIÓN DE OBRA*" al Supervisor de Obra **sin contemplar cálculo alguno** de penalidad por mora por la falta de ejecución de algunas partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, y otras penalidades cómo fueron específicamente, la ausencia o no permanencia del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto; liquidación que fue finalmente concedida a través de la "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2021-MDH/A*" de 15 de octubre de 2021, donde además se resolvió la devolución indebida de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento, **contribuyendo** con su mal proceder que se materialice el perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 129,50 (Ciento tres mil ciento veintinueve con

50/100 soles) por la inaplicación de penalidades y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huarango, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El señor Ángel Silva Mora, Supervisor de Obra; dio conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 y n.° 1 del adicional de obra n.° 1, los mismos que contaron con la opinión favorable del señor Elfer Rubén Villegas Córdova, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; permitiendo que no se le cobre la penalidad ante el incumplimiento del contrato de ejecución de obra; evidenciándose la falta de acciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades y procesos relacionados con obras públicas, incumplimiento funcional que permitió la ausencia o no permanencia del señor Juan Alberto Olano Guzmán, Residente de Obra; toda vez que se desempeñó de forma paralela durante cuarenta y ocho (48) días calendario en el mismo cargo, en otra obra denominada "Creación del puente vehicular y peatonal sobre la quebrada El Lateral Sector Bajo San Miguel del distrito de San Ignacio - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca"; durante el periodo 1 de setiembre de 2020 al 29 de noviembre de 2020; así como al no realizar el contratista las pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas[89] correspondiente a concreto armado durante trece (13) días calendario.

 Además, el señor Jean Mario Vásquez Monteza, Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres; no se hizo responsable por la ejecución física y financiera, incumpliendo además en realizar la supervisión la ejecución de la obra; y el señor David Fernández Dávila, Asistente – División de Obras - UEI; incumplió en programar visitas técnicas de monitoreo a la obra; incumplimientos funcionales que permitieron la ausencia o no permanencia del Residente de Obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad del concreto de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado.

 Por consiguiente, dichas situaciones conllevaron a que se omita en informar a la entidad el cobro de penalidades, las mismas que ascienden a S/ 52 944,64[90] (Cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 64/100). **(Irregularidad n.° 1)**

2. Comité de Recepción de Obra recepcionó la obra, pese a que el contratista no culminó con la ejecución de todas las partidas; hecho que fue advertido y puesto de conocimiento al Comité de Recepción de Obra por parte de la Contraloría General de la República durante la visita de inspección a obra; la misma que se realizó con anterioridad a la Recepción de Obra; omitiendo en informar a la entidad el cobro de penalidad por mora; ocasionando un perjuicio económico por la inaplicación de la penalidad ante el incumplimiento del contrato de ejecución de obra, la misma que asciende a S/ 103 129,50 (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles), monto equivalente al 10% de monto contractual. **(Irregularidad n.° 2)**

3. Comité de Recepción de Obra permitió durante la recepción de la obra realizada el 22 de enero de 2021, la falta de cobro de penalidad por mora al contratista, respecto al retraso en la subsanación de la observación (filtraciones en las conexiones de las UBS), puesto que, a lo observado el 5 de enero de 2021, se otorgó al contratista un plazo de 9 días calendarios para subsanar, cumpliéndose esto el 14 de enero del mismo año, misma observación que se evidenció el 22 de

89 *"02.01.01.04.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las casetas de UBS, *"01.05.03.02.01. Concreto f'c= 210 Kg/cm²"* correspondiente al reservorio y *"02.01.03.06.01. Concreto f'c= 175 Kg/cm²"* correspondiente a las cajas de registro

90 De las cuales S/ 41 280,00 corresponde por la no prestación del servicio del Residente de Obra de forma permanente y directo en la ejecución de la obra y S/ 11 664,64 corresponde por la no realización de las pruebas o ensayos de control de calidad de las partidas ejecutadas correspondiente a concreto armado.

enero de 2021, pero esta vez como "vicios ocultos"; por lo tanto, está acreditado un retraso injustificado de por lo menos 8 días calendarios correspondiendo el cobro de penalidad por mora tal como lo estableció el Reglamento y el contrato; recepcionando indebidamente la obra; asimismo, siendo idéntico "defecto" el observado, tanto el 5 de enero como el 22 de enero de 2021, no procedía, entonces, otorgar plazo por ningún concepto, no obstante el Comité de Recepción de Obra, concedió al contratista el plazo de 5 días calendario para subsanar el mismo defecto, ocasionando un perjuicio económico por la inaplicación de la penalidad por mora ante el incumplimiento del contrato de ejecución de obra, la misma que asciende a S/ 53 923,92 (Cincuenta y tres mil novecientos veintitrés con 92/100 soles). **(Irregularidad n.° 3)**

4. Los señores Ángel Silva Mora, Supervisor de Obra; Miguel Alberto Villalobos Granadino, Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones; Jean Mario Vásquez Monteza, Sub Gerente de Obras y Maquinaria y Elfer Rubén Villegas Córdova, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; favorecieron al contratista, toda vez que solicitaron la aprobación de liquidación del contrato de ejecución de obra, sin contemplar penalidad por mora, a pesar de tener conocimiento de que faltaba la culminación con la ejecución total de las partidas de los expedientes técnicos de obra y adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1; u otras penalidades (Por la no participación permanente y directa del residente de obra y la no realización de pruebas o ensayos de control de calidad) y permitieron la devolución de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 129,50 (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles), monto equivalente al 10% de monto contractual.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 129,50 (Ciento tres mil ciento veintinueve con 50/100 soles) por la inaplicación de penalidades y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos. **(Irregularidad n.° 4)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)**

A la Procuraduría Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 235-2019-MDH/A de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 033-2020-GM-MDH de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 074 -2020-MDH/GM de 4 de agosto del 2020.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°287-2020-MDH/GM. de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del ACTA DE PRESENTACION, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del ANEXO N° 7 - CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de f) DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL Ing. RESIDENTE DE OBRA

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°147 – 2020 - MDH/GM de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del CUADERNO DE OBRA denominado "Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia San Ignacio, región Cajamarca" del asiento N° 01 al asiento N° 095 desde 1 de setiembre de 2020 al 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2020-MPSI/GM de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del CUADERNO DE OBRA del asiento N° 012 al asiento N° 136 desde 29 de agosto de 2020 al 12 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Impresión de Consultas RENIEC del señor Juan Alberto Olano Guzmán identificado con DNI n.° 17640452.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N°01 de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N°02 de 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N°03 de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 de 30 noviembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de INFORME MENSUAL VALORIZACIÓN DE OBRA N° 002 – 2020 –JAOG/RO de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de INFORME MENSUAL VALORIZACIÓN DE OBRA N° 003 - 2020 -JAOG/RO de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de INFORME MENSUAL VALORIZACIÓN DE OBRA N° 004 - 2020 -JAOG/RO de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de CARTA Nº 029-GMC-2020. de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la CARTA Nº 008-2020/ING.ASM-SO de 5 de octubre de 2020

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de INFORME N°513 -2020-MDH-GIDUR/ING. E.R.V.C. de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1879 de 3 de noviembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 1880 de 3 de noviembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 1881 de 3 de noviembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 2079 de 17 de noviembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 2421 de 21 de diciembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 2467 de 23 de diciembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 2466 de 23 de diciembre de 2020 y COMPROBANTE DE PAGO N° 2468 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de CARTA Nº 035-GMC-2020. de 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de CARTA Nº 013-2020/ING.ASM-SO de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de INFORME N°639 -2020-MDH-GIDUR/ING. E.R.V.C. de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de CARTA Nº 039-GMC-2020. de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de CARTA Nº 012-2020/ING.ASM-SO de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de INFORME N°761 -2020-MDH-GIDUR/ING. E.R.V.C. de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de CARTA Nº 040-GMC-2020. de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de CARTA Nº 013-2020/ING.ASM-SO de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de INFORME N°762 -2020-MDH-GIDUR/ING. E.R.V.C. de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de LIQUIDACIÓN DE OBRA – PROYECTO: "RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°379-2021-MDH/A de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de CONTROL DE CALIDAD de la obra: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN LA REHABILITACION DEL SISTEMA DE SNEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de 03.- ESPECIFICACIONES TECNICAS de la obra: "RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL(LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CODIGO DE INVERSION N° 2421913.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PARTIDAS NUEVAS ADICIONAL DE OBRA N°01 de la obra: "RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de CARTA N° 014-2020/ING.ASM-SO de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA DE EJECUCION DE OBRA PRINCIPAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de INFORME N°758 -2020-MDH-GIDUR/ING. E.R.V.C. de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2020-MDH/GM de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES - "RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de CARTA N° 015-2020/ING.ASM-SO de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de ACTA DE VISITA A OBRA de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3390-2021-CG/GRCA-SCC de 29 de enero de 2021 y copia simple de OFICIO N° 000083-2021-CG/GRCA de 29 de enero de 2021

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de CUADERNO DE CARGO 2021 DE ALCALDÍA del cargo N° 151 de 2 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA N° 001-2022-MPSI/OCI-SCE-MDH – VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA: "RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CON CUI 2421913" de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de OFICIO N° 233-2022-MPSI/OCI de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de OFICIO N°244-2022-MDH/A. de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de INFORME N° 447-2022-MDH-GIDUR/ING. J.O.V.R. de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de ACTA DE SUBSANACION DE VICIOS OCULTOS – OBRA: "RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE VILLAS TRANCAS, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de CARTA N° 003-GMC-2021. de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de CARTA N° 01 -2021/ING.ASM-SO de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada y sin fedatear de INFORME N°001-2021 / LIQUIDACION DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA: "Renovación de Abastecimiento de Agua: en el (la) rehabilitación del Sistema de saneamiento Básico de la Localidad de Villas Trancas; Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento Cajamarca".

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de INFORME N°151-2021-MDH-SUSLO/ING. M.V.G de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de INFORME N°338- 2021-MDH-SGOM/J.M.V.M. de 17 setiembre de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de INFORME N°675-2021-MDH-GIDUR/ING. E.R.V.C. de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Elfer Rubén Villegas Córdova, según el siguiente detalle:

- copias fedateadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 011- 2020-MDH/A. de 8 de enero de 2020 y RESOLUCION DE ALCALDIA N°261-2020.-MDH/A. de 30 de diciembre de 2020.
- copias fedateadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 011-2021-MDH/A. de 5 de enero de 2021 y RESOLUCION DE ALCALDIA N° 508-2021-MDH/A. de 28 de diciembre de 2021.

Documentos que acreditan el vínculo laboral de Jean Mario Vásquez Monteza, según el siguiente detalle:

- Copias fedateadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2020.-MDH/A. de 17 de julio de 2020 y RESOLUCION DE ALCALDIA N°251-2020.-MDH/A. de 30 de diciembre de 2020.
- Copias fedateadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 014-2021-MDH/A. de 5 de enero de 2021 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 543-2021-MDH/A. de 28 de diciembre de 2021

Documentos que acreditan el vínculo laboral de Paul Antonio García Rodríguez, según el siguiente detalle:

- Copias fedateadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 016-2021-MDH/A. de 5 de enero de 2021 y RESOLUCION DE ALCALDIA N° 502-2021-MDH/A. de 28 de diciembre de 2021.

Documentos que acreditan el vínculo laboral de Miguel Alberto Villalobos Granadino, según el siguiente detalle:

- Copias fedateadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 028-2021-MDH/A. de 14 de enero de 2021 y RESOLUCION DE ALCALDIA N° 073-2021-MDH/A. de 19 de febrero de 2021.
- Copias fedateadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2021-MDH/A. de 6 de setiembre de 2021 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°331-2021-MDH/A. de 17 de setiembre de 2021.

Documentos que acreditan el vínculo laboral de David Fernández Dávila, según el siguiente detalle:

- Copias fedateadas de CONTRATO DE SERVICIOS (CAS) N° 02-2020 de 7 de febrero de 2020 y Adenda N° 02–al Contrato de servicios (CAS) N° 02-2020 de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 65: Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2022-CG/OCI-SCE-MDH con fecha de emisión 3 de noviembre de 2022 y su cargo de notificación firmado digitalmente con fecha 3 de noviembre de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2022-CG/OCI-SCE-MDH con fecha de emisión 3 de noviembre de 2022 y su cargo de notificación firmado digitalmente con fecha 3 de noviembre de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2022-CG/OCI-SCE-MDH con fecha de emisión 3 de noviembre de 2022 y su cargo de notificación firmado digitalmente con fecha 3 de noviembre de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2022-CG/OCI-SCE-MDH con fecha de emisión 3 de noviembre de 2022 y su cargo de notificación firmado digitalmente con fecha 3 de noviembre de 2022, y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2022-CG/OCI-SCE-MDH con fecha de emisión 3 de noviembre de 2022 y su cargo de notificación firmado digitalmente con fecha 3 de noviembre de 2022; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0376-02-002 firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0376-02-002 firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0376-02-002 firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0376-02-002 firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2022 y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0376-02-002 firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2022 y copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados en los hechos, impresión del correo electrónico de Miguel Alberto Villalobos Granadino de 11 de noviembre de 2022 y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 66: Copias fedateadas de MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES MOF de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO vigente desde el 11 de diciembre de 2019, ORDENANZA MUNICIPAL N° 04 -2019-MDH/CM de 11 de diciembre de 2019, Manual de Organización y Funciones MOF.2021 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO vigente desde el 9 de febrero de 2021, ORDENANZA MUNICIPAL 002-2021-MDH/CM de 9 de febrero de 2021 y ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDH de 14 de setiembre de 2020.

San Ignacio, 25 de noviembre de 2022

Joe Luis Rivas Fabián
Supervisor

César Joel Valladolid Pravia
Jefe de Comisión

Alex Virgilio Montenegro Sosa
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Ignacio, 25 de noviembre de 2022

Joe Luis Rivas Fabián
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Ignacio

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2022-2-0376-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON LA OBRA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ CON LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONTEMPLAR CÁLCULO DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONLLEVANDO A LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; OTORGANDO ADEMÁS	Elfer Rubén Villegas Córdova	43922444	Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Presidente del Comité de Recepción de Obra y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	2/01/2020	31/12/2021	CAS DL 1057 (designado con Resolución)	43922444			X		X
2		Jean Mario Vásquez Monteza	77019183	Jefe de División de Obras y Maquinaria - UEI, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, Miembro del Comité de Recepción de Obra y Sub Gerente de Obras y Maquinaria	1/07/2020	31/12/2021	CAS DL 1057 (designado con Resolución)	77019183			X		X

0130

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO

3	UN PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN DE "VICIO OCULTO" QUE NO CORRESPONDÍA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 103 129,50 Y AFECTACIÓN A LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	Paul Antonio García Rodríguez	70040089	Miembro del Comité de Recepción de Obra	16/12/2020	28/01/2021	CAS DL 1057 (designado con Resolución)	70040089					X
4		Miguel Alberto Villalobos Granadino	46827401	Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones	4/01/2021 1/09/2021	19/12/2021 17/09/2021	CAS DL 1057 (designado con Resolución)	46827401			X		X
5		David Fernández Dávila	48166388	Asistente – División de Obras – UEI	3/02/2020	31/12/2020	CAS DL 1057	48166388					X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
SUPERVISOR

0131

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Ignacio, 28 de noviembre de 2022

OFICIO N° 618-2022-OCI-MPSI

Señor:
José Reyes Fernández Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huarango
Jirón 13 de Junio N° 248
Huarango / San Ignacio / Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico.
Ref. : a) Oficio n.° 036-2022-OCI/0376 de 3 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021 de 11 de junio y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del el Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la obra: Renovación de abastecimiento de agua; en el (la) rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Villas Trancas, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca con CUI 2421913" en la Municipalidad Distrital de Huarango a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2022-2-0376-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Joe Luis Rivas Fabián
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Ignacio

C.c
-Archivo.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2022-CG/0376

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 618-2022-OCI-MPSI
EMISOR	:	JOE LUIS RIVAS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE REYES FERNANDEZ QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143189091
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3423

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2022-2-0376-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de comunicación de informe
2. TOMO 1 DE 8_1[F]
3. TOMO 2 DE 8-2[F]
4. TOMO 3 DE 8-2[F]
5. TOMO 3 DE 8-3[F]
6. TOMO 4 DE 8-1[F]
7. TOMO 4 DE 8-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YH7ROS**

8. TOMO 5 DE 8-1[F]

9. TOMO 5 DE 8-2[F]

10. TOMO 6 DE 8-1[F]

11. TOMO 6 DE 8-2[F]

12. TOMO 7 DE 8-1[F]

13. TOMO 7 DE 8-2[F]

14. TOMO 8 DE 8-1[F]

15. TOMO 8 DE 8-2[F]

16. TOMO 8 DE 8-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YH7ROS**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 618-2022-OCI-MPSI
EMISOR	:	JOE LUIS RIVAS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE REYES FERNANDEZ QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2022-2-0376-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143189091**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2022-CG/0376
2. Oficio de comunicación de informe
3. TOMO 1 DE 8_1[F]
4. TOMO 2 DE 8-2[F]
5. TOMO 3 DE 8-2[F]
6. TOMO 3 DE 8-3[F]
7. TOMO 4 DE 8-1[F]
8. TOMO 4 DE 8-2[F]
9. TOMO 5 DE 8-1[F]
10. TOMO 5 DE 8-2[F]
11. TOMO 6 DE 8-1[F]
12. TOMO 6 DE 8-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z5MPMI**

13. TOMO 7 DE 8-1[F]
14. TOMO 7 DE 8-2[F]
15. TOMO 8 DE 8-1[F]
16. TOMO 8 DE 8-2[F]
17. TOMO 8 DE 8-3[F]

NOTIFICADOR : JOE LUIS RIVAS FABIAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z5MPMI**